



Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 25
11 de febrero 2025

Contenido

- 8** Iniciativas
- 1** Dictamen con Proyecto de Decreto
- 2** Acuerdos con Proyecto de Resolución
- 5** Puntos de Acuerdo

Iniciativas

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA,
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben Beatriz Adriana Urbina Aguilar, Eikoo Koasicha Hipólito, y Alejandro Fernández Hernández, en nuestra calidad de Ciudadanos Potosinos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a su consideración la presente iniciativa que propone reformar la fracción XI del artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, por lo que para acatar lo señalado en la fracción VI del artículo 42 del Reglamento del Congreso del Estado, se señala lo siguiente:

- a) Título: Iniciativa que persigue modificar la actual denominación de la Comisión Permanente de Grupos Vulnerables y en su lugar se denomine Grupos de Atención Prioritaria.
- b) Ordenamiento a Modificar: La fracción XI del artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- c) Síntesis: Derivado de la propia evolución de la lengua y demás factores psicológicos, resulta incorrecto denominar una Comisión edilicia como de Grupos Vulnerables y resulta más adecuado denominarla como de Atención a Grupos Prioritarios.
- d) Planteamiento del Problema que se pretende resolver: Como quedará descrito a detalle en la Exposición de Motivos, es inadecuado generalizar y puntualizar la atención prestada a ciertos grupos sociales por el hecho de que estas agrupaciones sean Vulnerables, puesto que, en principio no aplica a todos los casos, además de que este hecho revictimiza a quienes sí y condiciona la atención recibida al solo hecho de haber sufrido una lesión de cualquier índole, hechos que no se adecuan a la población que requiere esta atención.
- e) Dicha iniciativa la sustentamos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Permanente de Grupos Vulnerables de los Ayuntamientos tiene por objetivo vigilar y coadyuvar en la promoción y adopción de acuerdos que permitan definir las estrategias administrativas y políticas que posibiliten a toda la población disfrutar de los beneficios y derechos que otorgan las leyes y reglamentos, el acceso a igualdad de oportunidades y al mismo tiempo una reducción de las dificultades por las que atraviesa la ciudadanía en general.

Del hecho notorio anterior, es preciso manifestar que esos son los objetivos no solo de la Comisión Permanente de Grupos Vulnerables, sino de todos los Ayuntamientos; sin embargo, la Comisión fue creada para adaptarse a cubrir las necesidades específicas de población que, por distintos motivos, puede encontrarse en situaciones de desventaja sobre la mayoría.

Aminorar la carga y reducir la brecha diferenciadora es punto clave del actuar de dicha Comisión.

Es preciso indicar que la norma debe evolucionar a la par que lo hace la realidad social, por lo que, en dicho sentido, es necesaria hacer una reflexión desde la lingüística, toda vez que el idioma es una parte viva de las comunidades y con el paso del tiempo sufre adecuaciones y modificaciones semánticas que afectan el significado y el objetivo de las metas.

Decía Charles Kettering “El nombrar correctamente un problema es la mitad del camino a resolverlo” y en ese sentido estamos convencidos de que podemos comenzar desde ahí.

Según la Real Academia de la Lengua Española, la palabra Vulnerable es un adjetivo que significa que algo o alguien puede ser herido o susceptible de recibir una lesión, ya sea física o moral.

El pensar en Grupos Vulnerables en la modernidad y con ello crear una Comisión del Ayuntamiento que pretenda mejorar la vida de las personas, en principio y para algunos casos concretos es revictimizar a un grupo de personas que ya sufrieron una lesión pues se les hace saber desde el origen que las atenciones que reciban por parte de esta comisión obedecen únicamente a que fueron lesionados y eso estigmatiza la atención recibida, por lo que, no es lingüísticamente la frase correcta para englobar también a personas que no han sufrido lesión alguna y que no son susceptibles de recibir lesiones, sin embargo requieren formalidades y atención especial conforme a sus capacidades, lo anterior para encontrarnos en un marco lógico y legal de otorgar igualdad de servicios y beneficios por parte de los ayuntamientos a un mayor número de personas y emparejando el suelo de las condiciones para todos, que es fin último de estos trabajos.

En dicho sentido, resulta necesario realizar adecuaciones en la forma en que se nombra a esta Comisión, dejar de pensar en grupos Vulnerables y comenzar a idealizar en la Atención a Grupos Prioritarios.

Desde un enfoque positivo, el término “prioritario” enfatiza la importancia de atender a estos grupos, en lugar de enfocarse en una supuesta vulnerabilidad, haciendo más cercana la atención que podamos brindar como comisión y aún más incluyente.

Por otro lado, utilizar un lenguaje respetuoso y libre de connotaciones negativas es fundamental para promover la dignidad y autoestima de los grupos que se atienden, a la par, resulta importante resaltar el impacto significativo que puede tener en la autopercepción y la autoimagen de las personas que se busca atender, por lo que tendríamos una impresión psicológica más positiva que contribuya a fomentar una mayor autoestima y confianza en las personas objetivo.

No pasa desapercibido que, a nivel nacional e internacional, el correcto uso de las palabras tiene una alineación directa con políticas inclusivas que busquen promover la igualdad y la justicia social.

Por tanto y a manera de conclusión, la modificación señalada al rubro sirve para cambiar la nomenclatura de la Comisión Permanente de Grupos Vulnerables a Comisión Permanente de

Atención a Grupos Prioritarios, lo que representa un paso importante hacia la promoción de la inclusión, el respeto y la dignidad de todas las personas.

Este cambio lingüístico refleja un enfoque más benéfico y respetuoso hacia los grupos que en realidad requieren atención especial.

Por lo anterior es que presentamos a su consideración la Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta reformar la fracción XI del artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para que de forma gráfica se aprecie como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ARTÍCULO Y REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
------------------------------------	-----------------------------

ARTÍCULO 89. En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones estarán conformadas por lo menos con tres integrantes, y serán las siguientes:	ARTÍCULO 89. ...
---	-------------------------

I. a X...

I. a X...

XI. Grupos Vulnerables;

XI. Grupos de Atención Prioritaria;

XII. a XVIII

XII. a XVIII...

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMA** el artículo 89 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89. ...

I. a X...

XI. Grupos de Atención Prioritaria;

XII. a XVIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

TERCERO. Se vincula a los Ayuntamientos del Estado para que en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días, modifiquen sus reglamentos internos para armonizar lo establecido en este Decreto.

ATENTAMENTE

Beatriz Adriana Urbina Aguilar.

Eikoo Koasicha Hipólito.

Alejandro Fernández Hernández

San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de enero de 2025.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S .

JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, mexicano, abogado, mayor de edad, en ejercicio de mi derecho de iniciar leyes que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 130, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62, 65, 66 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa LA INICIATIVA QUE PROPONE DEROGAR LOS ARTÍCULOS 346 y 347, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para poder plantear el sustento legal y fundamentos de hecho y derecho que nos atañen para la derogación de los artículos aquí propuestos, es importante iniciar con la definición del principio *non bis in ídem*. Para ello, diversos doctrinarios se han dado a la tarea de establecer dicho concepto, tal y como a continuación lo definen.

Guillermo Cabanellas, define el principio *non bis in ídem* como un aforismo latino que significa *no dos veces sobre lo mismo*.

Por su parte, Rafael Márquez Piñero, refiere que dicho principio es la citada expresión de que se quiere indicar que una persona no puede ser juzgada dos veces por los mismos hechos que se consideran delictuosos, a fin de evitar que quede pendiente una amenaza permanente sobre el que ha sido sometido a un proceso penal anterior.

De igual manera; León Villalba, califica el principio "non bis in ídem", o también llamado "ne bis in ídem", como un criterio de interpretación o solución a constante conflicto entre la idea de seguridad jurídica y la búsqueda de justicia material, que tiene su expresión en un criterio de la lógica, de que lo ya cumplido no debe volverse a cumplir. Esta finalidad, continúa diciendo el referido autor, se traduce en un impedimento procesal que negaba la posibilidad de interponer una nueva acción, y la apertura de un segundo proceso con un mismo objeto.

En otras palabras, el *ne bis in ídem*, garantiza a toda persona que no sea juzgado nuevamente por el mismo delito o infracción, a pesar de que en el juicio primigenio fue absuelto o condenado por los hechos que se pretenden analizar por segunda ocasión.

Por tanto, es dable concluir que dicho principio prohíbe no solo el sometimiento a dos procedimientos distintos sobre una misma conducta; sino que también lo hace con relación a una doble sanción sobre ella, aún en un único procedimiento o resolución. Es decir que debe operar la prohibición de doble sanción por el mismo ilícito implica que no se le puedan imponer a la persona varias sanciones administrativas cuyo sustento tenga identidad ontológica y se pretenda aplicar simultáneamente.

De todo lo antes dicho, es menester hacer de su conocimiento que en nuestra actual legislación local; atenta directamente contra dicho principio, pues existe un supuesto que prevé una doble sanción por un mismo hecho, situación que se encuentre prevista tanto

en los numerales 346 y 347 del Código Penal en el Estado de San Luis Potosí, así como en el artículo 55 de la Ley de bebidas alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, mismos que, para mayor abundancia me permito a transcribir:

"ARTÍCULO 346. *Comete el delito de incumplimiento a normas de operación o funcionamiento quien venda, expendo o suministre bebidas en cualquier modalidad, que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, sin licencia o permiso para su operación o funcionamiento expedidos por la autoridad competente; y se sancionará, con una pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a un mil días del valor de la unidad de medida y actualización."*

"ARTÍCULO 347. *También comete el delito a que se refiere este capítulo quien en negocio establecido, con licencia o permiso para su operación o funcionamiento expedidos por la autoridad competente, ejerza la actividad de venta de bebidas en cualquier modalidad, que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, y de la que se desprenda que la misma no es acorde con lo autorizado; y será sancionado, con una pena de cinco a diez años de prisión, sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, y suspensión de la licencia o permiso correspondientes, por el doble de la pena de prisión impuesta.*

En caso de reincidencia, o que además del incumplimiento a las normas de que se trata se haya incurrido en otro ilícito, con independencia de las penas o sanciones que correspondan se decretará la cancelación definitiva de la licencia o permiso y, en su caso, el decomiso de los bienes respectivos".

"ARTÍCULO 55. *Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia; o bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, contaminadas, o falsificadas, se le impondrá una multa de seiscientas a mil doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan".*

Por lo tanto, existen dos disposiciones legales que prevén una misma multa y/o sanción por los mismos actos, por lo que se estará dando una doble sanción quien cometa dicho acto, en razón de que el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí prevé una sanción, mientras que la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí prevé otras, lo cual generaría una afectación a los derechos de los gobernados, toda vez que se sancionará en materia penal y administrativa.

Basados en las exposiciones aquí planteadas, es que someto a consideración de esta Soberanía la iniciativa que pretende DEROGAR EL CAPITULO II, RESPECTIVAMENTE DE LOS ARTÍCULOS 346 y 347 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ mismos que se muestran en la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 346. Comete el delito de incumplimiento a normas de operación o funcionamiento quien venda, expendo o suministre bebidas en cualquier modalidad, que

contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, sin licencia o permiso para su operación o funcionamiento expedidos por la autoridad competente; y se sancionará, con una pena de cinco a diez años de prisión y sanción pecuniaria de quinientos a un mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 347. También comete el delito a que se refiere este capítulo quien en negocio establecido, con licencia o permiso para su operación o funcionamiento expedidos por la autoridad competente, ejerza la actividad de venta de bebidas en cualquier modalidad, que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen, y de la que se desprenda que la misma no es acorde con lo autorizado; y será sancionado, con una pena de cinco a diez años de prisión, sanción pecuniaria de quinientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización, y suspensión de la licencia o permiso correspondientes, por el doble de la pena de prisión impuesta. En caso de reincidencia, o que además del incumplimiento a las normas de que se trata se haya incurrido en otro ilícito, con independencia de las penas o sanciones que correspondan se decretará la cancelación definitiva de la licencia o permiso y, en su caso, el decomiso de los bienes respectivos.

TEXTO ADICIONADO O PROPUESTO.

ARTÍCULO 346. DEROGADO

ARTÍCULO 347. DEROGADO.

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se deroguen los ARTÍCULO 346 y 347 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para que queden como a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 346. DEROGADO.

ARTÍCULO 347. DEROGADO.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de enero de 2025.

PROTESTO LO NECESARIO.

JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**

Diana Ruelas Gaitán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento demográfico es un proceso que sigue su curso y se ubica como uno de los fenómenos sociales más trascendentales e importantes del siglo XXI. Este fenómeno se origina en el aumento de la vida de las poblaciones, debido a la disminución en los niveles de mortalidad, gracias a los avances en materia de salud; así como a la baja del índice de natalidad, lo que se traduce en que el porcentaje de personas mayores aumente, cada vez más.

De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población se estima que para el año 2050 en México existan 32 millones de personas adultas mayores, lo que implica el doble de personas mayores que habitan actualmente. Esto, obliga al Estado mexicano a establecer las bases que permitan reducir las desigualdades sociales, económicas, políticas, así como la brecha de género, posibilitando entornos que garanticen el pleno goce de los derechos humanos para un envejecimiento saludable, sin discriminación por género, origen, étnico, preferencia o condición.

De este modo, el envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.

Ante esta perspectiva de crecimiento de este sector poblacional, se estima pertinente establecer mecanismos esenciales con enfoque de integración social y de derechos humanos, que consideren a las personas adultas mayores como parte del fortalecimiento nacional, en el entendido de que, de su integración adecuada a la sociedad se contribuye a la mejora de la calidad de vida de este sector ya que, sentirse parte de una comunidad reduce el riesgo de aislamiento, depresión y ansiedad promoviendo una salud mental más estable debido a que las personas que se sienten incluidas y valoradas suelen ser más activas y tienen un mayor incentivo para cuidar de su salud.

La integración social de las personas adultas mayores beneficia tanto a los individuos como a la sociedad en su conjunto pues se crean comunidades donde las distintas generaciones pueden interactuar y aprender mutuamente. En este sentido, un enfoque de curso de vida, género y derechos humanos sobre

el proceso de envejecimiento permitirá construir entornos donde las sociedades logren consolidar un envejecimiento saludable, digno y con bienestar.

Al establecer la integración social dentro de nuestra legislación acompañamos el fortalecimiento de una imagen positiva de la vejez, y la promoción de la erradicación de los estereotipos negativos que existen ante este grupo social. Por ello, estimular y promover una convivencia basada en la tolerancia e integración entre todas las edades logra fortalecer la cooperación e inclusión social.

Para el mejor entendimiento de la propuesta se ilustra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto vigente	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 5°. ...</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XIX BIS. Integración social. Resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;</p> <p>XX. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 6°.</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Al trabajo:</p> <p>a) A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, o de otras opciones que le permitan un ingreso propio, y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de los ordenamientos de carácter laboral;</p> <p>VI. a XX.</p>	<p>Artículo 6°.</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Al trabajo:</p> <p>a) ...</p> <p>A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.</p> <p>VI. a XX.</p>

<p>ARTICULO 23. El DIF estatal y los DIF municipales, previa la celebración de los convenios respectivos con el INAPAM, son los órganos encargados de proporcionar la asistencia social a las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad que sean sujetas de la misma conforme a la ley, en sus diferentes niveles:</p> <p>I. Preventivos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 23. ...</p> <p>I. Preventivos:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;</p> <p>II. a IV. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 5°; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6°; Y EL INCISO G) A LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 23, A LA LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5°. ...

I. a XIX. ...

XIX BIS. Integración social. Resultado de las acciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, las familias y la sociedad civil organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;

XX. a XXVII. ...

Artículo 6°. ...

I. a IV. ...

V. Al trabajo:

a) ...

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

VI. a XX.

ARTÍCULO 23. ...

I. Preventivos:

a) a f) ...

g) Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

II. a IV. ...

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., a fecha de su presentación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada Diana Ruelas Gaitán

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s.

José Mario De la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto con el objeto legal de ADICIONAR la fracción I del artículo 142 TER; ADICIONAR artículo 142 QUATER; y ADICIONAR artículo 142 QUINQUIES, todos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Su objeto legal es actualizar el delito de Lesiones Cometidas contra la Mujer en Razón de su Género con el propósito de perfeccionar la protección del bien jurídico tutelado, ante las conductas emergentes que están vulnerando de formas muy graves la integridad y los derechos de las mujeres que son víctimas de este tipo de atrocidades.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa encuentra su origen en una lucha social que ha tomado una gran fuerza en los últimos años, gracias al activismo ciudadano de muchas mujeres y al compromiso de organizaciones civiles y sociales que han pugnado en favor de los derechos de las mujeres, en especial, el fundamental a vivir una vida libre de violencia.

Este esfuerzo se ha materializado en distintos esfuerzos legislativos en varias entidades federativas, pero que de forma genérica se ha representado en la denominada “Ley Malena”, la cual tiene como objetivo tipificar de manera autónoma los ataques con ácido y las lesiones que buscan menoscabar distintas partes del cuerpo de las mujeres, es decir, agresiones motivadas esencialmente por razones de género.

Estas terribles embestidas, que han marcado de la peor manera la vida de muchas mujeres en nuestro país, no solo representa una forma extrema de violencia de género, sino que también exige muchas más respuestas legislativas en todas las entidades federativas, que sean congruentes con la magnitud de sus consecuencias.

Los ataques con ácido y otros que buscan infamar a las mujeres en su intimidad, integridad e identidad, son actos que trascienden la violencia física, ya que generan daños psicológicos, emocionales y sociales irreparables. Para las víctimas, estas agresiones significan una pérdida permanente de su integridad física y, en muchos casos, de su capacidad para llevar una vida digna y plena. Es por ello que esta iniciativa busca no solo sancionar de manera más efectiva a los responsables, sino también visibilizar la necesidad de que la justicia incorpore un enfoque de género que contemple las particularidades de estos casos.

Referíamos que en diversas entidades de la República Mexicana se han realizado esfuerzos importantes para combatir este tipo de violencia, logrando avances significativos en la tipificación de los ataques con ácido como delitos autónomos. Estados como Oaxaca, Baja California, Puebla y la Ciudad de México han reconocido la gravedad de este tipo de agresiones y han reformado sus códigos penales para garantizar que estos actos sean sancionados de manera específica.

En la Ciudad de México, la reforma aprobada recientemente establece penas que van de 8 a 12 años de prisión como base, con agravantes que incrementan estas sanciones hasta los 18 años en casos de lesiones permanentes o cuando las víctimas sean menores de edad, personas con discapacidad o mujeres transexuales y transgénero. Además, esta legislación incluye medidas adicionales que refuerzan la protección a las víctimas, como la posibilidad de sancionar a quienes cometan estos actos mediante terceros y el reconocimiento de sustancias más allá de los ácidos como agentes causantes de daño.

Estamos convencidos de que estos son avances legislativos que reflejan la creciente sensibilidad de los gobiernos hacia la violencia de género y establecen un precedente que debe ser retomado en otras entidades para garantizar una respuesta uniforme y eficaz en todo el país.

En el caso de San Luis Potosí, el Código Penal estatal ya contempla desde 2020 cuando promovimos esa iniciativa desde la ciudadanía, los ataques con ácido como una agravante del delito de lesiones cometidas contra mujeres en razón de su género. Sin embargo, esa tipificación, aunque fue un avance significativo en su momento, requiere ser revisada y enriquecida para incorporar los elementos más avanzados que otras entidades han adoptado.

Actualmente, la legislación potosina establece penas que van de 8 a 20 años de prisión para este delito, con un aumento de hasta dos tercios en los casos donde se utilicen sustancias corrosivas o cuando exista una relación de subordinación, confianza o parentesco entre el agresor y la víctima. Si bien este esquema permite sanciones más severas que las previstas en otras entidades, su diseño puede dificultar la acreditación de ciertas agravantes, lo que limita su eficacia en algunos casos.

Por ello, resulta necesario analizar las disposiciones vigentes, especialmente en lo que se refiere a la configuración del tipo penal y actualizarlas con las de otras entidades para identificar áreas de oportunidad de mejora legislativa y de esa manera que la ley se convierta en un instrumento para inhibir esas conductas.

El propósito es garantizar que el marco legal potosino no solo sea robusto y que plantee sanciones ejemplares, sino que también sea claro en su tipificación y efectivo en su aplicación.

El análisis comparativo entre la legislación de San Luis Potosí y la de la Ciudad de México permite identificar diferencias importantes que justifican la necesidad de una reforma. Mientras que en la Ciudad de México los ataques con ácido se tipifican como un delito autónomo, en San Luis Potosí son considerados una agravante dentro del delito de lesiones en razón de género. Esta diferencia, aunque pudiera parecer menor, tiene implicaciones significativas en la forma en que se procesan estos casos y en las penas aplicables.

En San Luis Potosí, el esquema actual permite sanciones más severas, que pueden llegar hasta los 35 años de prisión y multas de 833 a 1,333 UMAs en los casos donde existan agravantes. Empero, este enfoque puede ser menos flexible en la incorporación de nuevos supuestos o en la adaptación a contextos específicos, como los mencionados en la legislación de la Ciudad de México. Además, al no tipificarse como un delito autónomo, los ataques con ácido pueden no recibir la atención especializada que merecen, lo que puede dificultar su adecuada judicialización.

Por otro lado, la legislación de la Ciudad de México introduce elementos que amplían la protección de las víctimas, como la consideración de cualquier sustancia dañina, la posibilidad de que el delito sea cometido por interpósita persona y el reconocimiento de los ataques motivados por razones de género como tentativa de feminicidio. Estos aspectos son fundamentales para garantizar una respuesta integral y deben ser incorporados al marco legal de San Luis Potosí.

A partir del análisis que aquí se comparte, es la propuesta se identifican varios elementos que podrían fortalecer la legislación potosina y garantizar una mayor protección para las víctimas:

Ampliación de supuestos: La inclusión de cualquier sustancia que pueda causar lesiones internas o externas, no limitándose a los ácidos, permitirá abarcar un mayor número de casos y evitará vacíos legales que puedan ser utilizados por los agresores.

Perspectiva de género: Al reconocer estos ataques como tentativa de feminicidio en los casos donde las lesiones afecten el ejercicio de la sexualidad o causen daños físicos permanentes es esencial para visibilizar la gravedad de estos actos y sancionarlos en consecuencia.

Medidas complementarias: Establecer disposiciones que obliguen a las autoridades a garantizar la reparación del daño, emitir órdenes de protección y ofrecer apoyo psicológico y social a las víctimas reforzará su derecho al acceso a la justicia.

La tipificación actual de los ataques con ácido en San Luis Potosí ha sido un paso importante hacia la justicia, pero resulta indispensable complementarla con elementos que amplíen su alcance y eficacia. Esta reforma no busca sustituir el marco legal vigente, sino enriquecerlo con las mejores prácticas adoptadas en otras entidades.

Al hacerlo, San Luis Potosí no solo reafirmará su compromiso con la protección de las mujeres, sino que también envía un mensaje claro de que la violencia de género no será tolerada bajo ninguna circunstancia. Con estas reformas, se fortalecerá la capacidad del sistema de justicia para responder de manera efectiva a estos actos de violencia extrema, garantizando que las víctimas reciban la protección, el apoyo y la justicia que merecen.

ESTA INICIATIVA NO CONTIENE IMPACTO PRESUPUESTAL PORQUE NO LO IMPLICA.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA la fracción I del artículo 142 TER; se ADICIONA artículo 142 QUATER; y se ADICIONA artículo 142 QUINQUIES, todos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO III BIS

Lesiones Cometidas contra la Mujer en Razón de su Género

ARTÍCULO 142 TER. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:

- I.** Cuando las lesiones sean provocadas, por sí, o por interpósita persona, mediante el empleo de ácidos, cualquier tipo de gas, compuesto químicos, ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia que por sí misma o en las condiciones utilizadas, provoque lesiones ya sean internas, externas o ambas, sin importar la temporalidad de estas; o
- II.** Cuando las lesiones sean provocadas en los órganos genitales femeninos o en las mamas, excluyendo aquellas que sean consecuencia de llevar a cabo un procedimiento médico por motivos de salud.

ARTÍCULO 142 QUATER. Las lesiones consideradas en la fracción I del artículo 142 TER se considerarán como tentativa de feminicidio cuando éstas ocasionen alguna de las siguientes consecuencias:

- I.** Deformación, daño interno o externo, o alteración en el funcionamiento de las mamas, el aparato genital, o se afecten las funciones de reproducción sexual, y/o el ejercicio de la sexualidad.
- II.** Deformidad o daño físico permanente en algún órgano interno, externo o ambos, provoque daños en extremidades, entorpezca, debilite u ocasione la pérdida parcial o total del oído, vista, habla, u ocasiones incapacidad permanente para trabajar.

ARTÍCULO 142 QUINQUIES. Las instituciones de salud deberán notificar al Ministerio Público de todos los casos, de lesiones contra mujeres provocadas por ataques con ácido, así como por sustancias químicas, corrosivas o cualquier otra sustancia que cause lesiones.

En los casos de lesiones consideradas en la fracción I del artículo 142 TER, se garantizará la reparación del daño, bajo los términos de este Código.

El Ministerio Público, deberá decretar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima en los casos de lesiones cometidas en razón de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

**Mtro. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano Potosino**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN
LUIS POTOSÍ, PARA INCORPORAR EL DERECHO A CONSULTA DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y en la forma que exigen los numerales 42 y 52 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis, someto a la consideración de los Diputados y Diputadas Secretarías del Congreso, la presente Iniciativa¹ de reforma al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Planteamiento del Problema

El derecho a la consulta de las personas con discapacidad es una conquista fundamental en la lucha por la participación ciudadana y la garantía de los derechos humanos en el ámbito internacional. Este derecho emergió como resultado de movimientos sociales que, durante las últimas décadas del siglo XX, transformaron la perspectiva médica y asistencialista predominante en una visión centrada en los derechos humanos y la participación activa de este sector social. Países como Inglaterra, Estados Unidos y Sudáfrica fueron pioneros en liderar estas transformaciones, buscando empoderar a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos y obligaciones.

La transición de una visión individual y médica a una colectiva y de derechos humanos permitió que la discapacidad se abordara de manera más integral. Este cambio paradigmático impulsó a la comunidad internacional a organizar simposios, encuentros y conferencias mundiales. Uno de los hitos más significativos fue la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica, en 2001. En este evento, se reconoció la necesidad de adoptar medidas específicas para abordar la discriminación y exclusión que enfrentan las personas con discapacidad.

En el mismo año, México jugó un papel crucial en este avance al proponer ante la 56ª Asamblea General de las Naciones Unidas la creación de un tratado internacional que estableciera compromisos claros para los Estados en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Este esfuerzo culminó en la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en 2006, instrumentos que México ratificó y que entraron en vigor en 2008. Esta convención es considerada el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI y establece un marco jurídico vinculante para promover y proteger los derechos de este grupo poblacional.

¹ Diseñada por O.D.R.M.

A pesar de estos avances, persisten desafíos significativos en la implementación efectiva de estos derechos en el plano nacional y estatal. Las políticas gubernamentales a menudo carecen de una perspectiva de inclusión y no siempre aseguran la participación activa de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que les afectan. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, alrededor del 7.5% de la población (aproximadamente 9.1 millones de personas) vive con alguna discapacidad. Sin embargo, este sector continúa enfrentando barreras en el acceso a la educación, empleo, salud y participación política.

La falta de implementación efectiva de mecanismos de consulta ha generado constantes vulneraciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad. La inexistencia o insuficiencia de procedimientos claros para su participación afecta su capacidad de influir en políticas y legislaciones que impactan directamente en su vida cotidiana. Esta situación contraviene no solo los compromisos adquiridos por México a nivel internacional, sino también los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa propone reformar el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con el objetivo de incorporar explícitamente el derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Este paso es esencial para garantizar su participación efectiva en la elaboración de medidas legislativas y administrativas que puedan afectar sus derechos e intereses.

Justificación de la Reforma

La inclusión del derecho a la consulta en la Constitución Estatal es una necesidad apremiante para cumplir con los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos. El artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que:

"En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

Sin embargo, como ha evidenciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en diversas resoluciones, la falta de incorporación de este derecho en el marco normativo estatal ha derivado en la invalidez de leyes y decretos. Por ejemplo:

En la Acción de Inconstitucionalidad 33/2015, la SCJN subrayó la obligatoriedad de realizar consultas previas en la elaboración de leyes que afecten a las personas con discapacidad. En las Acciones de Inconstitucionalidad 80/2017 y 81/2017, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, respectivamente, la SCJN invalidó la totalidad de la Ley de Asistencia Social de la entidad por no haber cumplido con el requisito de consulta previa.

Estos precedentes jurídicos, y otros más recientes, ponen de manifiesto la urgencia de actualizar la Constitución Estatal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y evitar futuras controversias constitucionales.

Objetivos de la Reforma

1. Garantizar la Participación Activa: Asegurar que las personas con discapacidad puedan influir en las decisiones legislativas o administrativas que les afecten directamente, fortaleciendo su papel como actores clave en la vida pública.
2. Fortalecer el Marco Jurídico Estatal: Armonizar la Constitución de San Luis Potosí con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, proporcionando claridad y seguridad jurídica.
3. Promover la Inclusión y No Discriminación: Fomentar una sociedad más inclusiva donde las voces de todos los grupos, especialmente los más vulnerables, sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones.

Para implementar esta reforma, se propone retomar los siguientes principios:

-Realizar Consultas Previas Efectivas: Establecer procedimientos claros que garanticen que las consultas sean previas, libres, informadas, de buena fe y con accesibilidad universal. Esto implica:

-Previa: La consulta debe efectuarse antes de adoptar cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar a las personas con discapacidad.

-Libre: Sin coacción, presión o manipulación, asegurando la libertad de expresión y decisión de los participantes.

-Informada: Proporcionar información completa y accesible sobre la naturaleza y el alcance de las medidas propuestas.

-De Buena Fe: Fomentar un ambiente de confianza y respeto mutuo, evitando prácticas desleales o engañosas.

-Accesibilidad Universal: Garantizar que todos los entornos, productos y servicios relacionados con la consulta sean accesibles para todas las personas con discapacidad.

-Desarrollar Protocolos de Consulta: Crear lineamientos y herramientas específicas que faciliten la implementación de las consultas, adaptándose a las diversas necesidades de este grupo poblacional.

-Involucrar a Organizaciones Representativas: Trabajar en colaboración con organizaciones de la sociedad civil que representen a las personas con discapacidad para asegurar una representación efectiva y diversa.

Fortalecimiento y Dimensión Constitucional de Iniciativas Previas

Es importante destacar que la presente iniciativa de reforma constitucional no surge de manera aislada, sino que se enmarca dentro de un conjunto de esfuerzos encaminados a garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de San Luis Potosí. En particular, esta reforma viene a fortalecer y dar una dimensión constitucional a dos iniciativas de gran relevancia, presentadas en el mes de octubre del año 2024, una de ellas ciudadana y otra presentada también por quien suscribe la presente propuesta.

La inclusión del derecho a la consulta en la Constitución del Estado no solo respalda y potencia estas iniciativas, sino que además les otorga un fundamento legal supremo que garantiza su estabilidad y cumplimiento. Al elevar este derecho al rango constitucional, se asegura que todas las medidas legislativas y administrativas futuras estén alineadas con este principio fundamental, evitando así posibles controversias jurídicas y fortaleciendo el Estado de Derecho.

Esta sinergia entre iniciativas ciudadanas y legislativas demuestra un consenso amplio y una voluntad compartida por avanzar hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. La reforma constitucional propuesta viene a consolidar estos esfuerzos, proporcionando un marco jurídico robusto que facilite la implementación efectiva de políticas y acciones que promuevan la participación activa de las personas con discapacidad.

Al reconocer constitucionalmente el derecho a la consulta, San Luis Potosí se posiciona a la vanguardia en el respeto y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo un precedente positivo que podría inspirar a otras entidades federativas a seguir este camino.

Conclusión

La reforma propuesta es un paso esencial para cumplir con los compromisos internacionales de México y, específicamente, para fortalecer el marco jurídico de San Luis Potosí en materia de derechos humanos. Al garantizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, promovemos una democracia más inclusiva y participativa, donde todas las voces son valoradas y consideradas en la construcción del futuro de nuestra sociedad.

A continuación, presento un cuadro comparativo con la redacción vigente de la Constitución local y el cambio propuesto:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p>	<p>ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.</p>

<p>El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores, y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente y de calidad, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. El Estado lo garantizará e implementará programas y subsidios alimentarios así como medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.</p> <p>El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna y decorosa, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, toda familia tiene derecho a disfrutar de este principio, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Las leyes regularán y organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será</p>	<p>El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores, y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultadas de manera previa, libre, informada, de buena fe y con procedimientos apropiados para su accesibilidad universal, cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles en cuanto al ejercicio de sus derechos.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente y de calidad, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. El Estado lo garantizará e implementará programas y subsidios alimentarios así como medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.</p> <p>El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna y decorosa,</p>
--	--

<p>inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.</p> <p>El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones de igualdad social.</p> <p>El agua es un bien del dominio público, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. Su aprovechamiento y transmisión a los particulares estará regulado y limitado de forma tal que en su uso, explotación o aprovechamiento se respete el equilibrio ecológico y no se ponga en peligro a la sociedad en general. Las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de proveer de forma continua agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico.</p> <p>El Estado deberá asegurar el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico, debiendo garantizar los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades.</p> <p>El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua, sino también la de garantizar a través de programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza.</p>	<p>preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, toda familia tiene derecho a disfrutar de este principio, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.</p> <p>Las leyes regularán y organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.</p> <p>El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones de igualdad social.</p> <p>El agua es un bien del dominio público, inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. Su aprovechamiento y transmisión a los particulares estará regulado y limitado de forma tal que en su uso, explotación o aprovechamiento se respete el equilibrio ecológico y no se ponga en peligro a la sociedad en general. Las autoridades estatales y municipales tienen la obligación de proveer de forma continua agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico.</p> <p>El Estado deberá asegurar el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico, debiendo garantizar los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades.</p> <p>El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua, sino también la de garantizar a través de programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza.</p>
--	--

--	--

Es por todo lo anteriormente expuesto que me permito presentar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, adicionando un nuevo párrafo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

...

Las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultadas de manera previa, libre, informada, de buena fe y con procedimientos apropiados para su accesibilidad universal, cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles en cuanto al ejercicio de sus derechos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
San Luis Potosí, S. L. P., 4 de febrero de 2025

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.-**

Los que suscriben: Diputada Dra. Mireya Vancini Villanueva, Dra. Araceli Aranda Medina, Dra. Zoraida Banda Almazán, Maestro Yair Jazim Govea Valladares, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, de la Constitucional Política del Estado; 131 en su segundo párrafo y 132 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, presentamos iniciativa que plantea crear **Ley para Respetar, Promover, Proteger, Capacitar y Garantizar la Lactancia Humana así como Regular, Operar y Acceder a los Bancos de Leche Humana en el Estado de San Luis Potosí.**

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La lactancia materna es el mejor alimento para las niñas y los niños; brinda beneficios para su salud y supervivencia a corto y largo plazo, y aporta beneficios a la madre, el medio ambiente y la sociedad.

El 45.9% de las mujeres tienen un empleo remunerado, y de éstas, 72.1% son madres. La Ley General del Trabajado señala, en el artículo 170, que las trabajadoras tienen derecho a una licencia de maternidad pagada de 12 semanas, y al regresar al trabajo tienen derecho a dos descansos remunerados de media hora cada uno por día, para amamantar a sus hijos e hijas menores de un año.

Desafortunadamente, esta protección laboral es insuficiente para cumplir con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud de dar lactancia materna exclusiva por seis meses y complementada con otros alimentos nutritivos hasta los 24 meses de edad del bebé. Además, muchas mujeres desconocen estos derechos.

A nivel nacional, sólo 33.6% de las y los bebés menores de seis meses reciben lactancia materna exclusiva, y 45.1% de las niñas y los niños de 12 a 24 meses continúan lactando, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021 y 2022. Esta cifra es menor entre las mujeres con empleo remunerado.

Otra importante barrera es la promoción de fórmulas infantiles. La serie de la revista científica The Lancet 2023 sobre lactancia humana documentó cómo la industria de fórmulas utiliza el cabildeo político, junto con prácticas sofisticadas de marketing, para influir sobre la alimentación infantil en favor de sus productos.

Las empresas creadoras de fórmulas infantiles no deben ser quienes “promuevan” la lactancia, financien lactarios, otorguen información o capaciten a las madres o a los profesionales de la salud, como sucede en nuestro país. Esto es una violación del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, en el que se prohíben tales prácticas, ya que pueden conducir a la publicidad encubierta y la promoción no ética de sus productos o marcas, y generar conflictos de interés. Ninguna iniciativa de ley deberá dar lugar a estas opciones.

Como un recurso para disminuir el uso de fórmulas industrializadas es la leche humana pasteurizada procedente de un banco de leche humana, donde ha sido sometida a varios procesos para disminuir riesgos infecciosos o infectológicos a los bebés receptores. Contribuyendo a la salud de estos, disminuyendo los riesgos por fórmulas industrializadas, además del ahorro en el sistema de salud al reducir estancias hospitalarias.

Es fundamental que los legisladores destinen presupuesto público a la creación y mantenimiento de lactarios hospitalarios, lactarios comunitarios, salas de lactancia y Bancos de Leche Humana en lugares de trabajo y espacios públicos. Además, se debe extender la licencia de maternidad por seis meses en el sector formal e implementar programas sociales equivalentes para mujeres en el sector informal.

La colaboración de todos los sectores es esencial para asegurar que el Estado cuente con una ley que sea una herramienta efectiva para Respetar, Promover, Proteger, Capacitar y Garantizar la Lactancia Humana, blindada de los intereses de la industria de fórmulas infantiles, y que promueva la conciliación entre la maternidad y el trabajo. Así como garantice una adecuada nutrición en las y los lactantes con alguna condición de salud visualizando los Derechos Humanos y necesidades especiales del entorno Materno-Infantil con la creación regulación, operación y acceso a los Bancos de Leche Humana.

El camino hacia la aprobación de esta ley puede ser desafiante, pero, con una voluntad política que ponga el interés superior de la niñez por encima de cualquier interés comercial, se puede alcanzar este objetivo para construir una sociedad más justa y equitativa.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La alimentación con leche humana es fundamental para nuestros hijos, se cuenta con innumerables estudios donde se ha demostrado que promueve un adecuado crecimiento y desarrollo de los lactantes, además de la disminución de infecciones de vías aéreas superiores, otitis media aguda, gastroenteritis, además del incremento en los puntajes de coeficiente intelectual y como resultado de esto un impacto positivo en poder adquisitivo en la edad adulta, donde además disminuye el riesgo de enfermedades crónicas como Diabetes Mellitus tipo 2, Obesidad, entre muchas otras ventajas de la alimentación con leche humana a los lactantes, sin olvidar los que obtienen las madres como son la reducción del riesgo de presentar cáncer de mama, endometrio u ovario, además mejor control metabólico en las que padecen Diabetes Mellitus, disminuye el riesgo de síndrome metabólico, permite la recuperación del peso previo al embarazo con una nutrición adecuada, entre algunos beneficios, debemos de añadir el ahorro económico de las familias, al no tener la necesidad de adquirir fórmulas industrializadas, y los insumos para la preparación de estas, sin olvidar los riesgos asociados que conducen a un gasto importante en los ingresos familiares e impactan en la salud de los lactantes. Otro punto muy importante es la huella ecológica de la lactancia humana, ya que no produce ningún contaminante ni requiere el uso de materiales biológicos que destruyen la biodiversidad como el caso de las empresas de fórmulas industrializadas.

Una población muy especial son los recién nacidos prematuros, los cuales tienen complicaciones de salud complejas, y entre más extrema sea la prematuridad más grave serán estas, lo que conlleva a hospitalizaciones más prolongadas y mayor gasto para el sistema de salud, sin olvidar las secuelas a largo plazo. Sin embargo, si estos niños son alimentados con

leche humana, ya sea de la propia madre o de un banco de leche humana, se reducen los riesgos de enterocolitis necrotizante, retinopatía del prematuro, promueve un adecuado crecimiento y desarrollo, se ha documentado reducción de adquisición de infecciones asociadas a la atención a la salud, así como enfermedad pulmonar crónica, y mejorando el desarrollo neurológico, menor incidencia de reingresos hospitalarios, mejor interacción materna.

Los bancos de leche humana son espacios destinados para la recolección por medio de donación de leche humana de madres con excedente de producción cuyos hijos se encuentran sanos, siendo la opción para acceder a leche humana para los recién nacidos prematuros, cuyas madres no alcancen una producción para lograr cubrir el 100% de las necesidades de su hijo, siendo un producto que cuenta con estándares de calidad adecuados para la alimentación de estos niños con necesidades especiales, para obtener los beneficios previamente mencionados, sin olvidar a los recién nacidos de término gravemente enfermos, aquellos que perdieron a su madre al nacimiento, hijos de mamá con infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, entre otros.

La Organización Mundial de la Salud recomienda para un adecuado crecimiento, desarrollo y salud óptimos en nuestros hijos la alimentación con leche humana dentro de la primera hora después del nacimiento y que sean alimentados exclusivamente con esta misma los primeros seis meses de vida, a partir de este momento complementar con alimentos nutricionalmente adecuados y continuar hasta los dos años o más si mamá y bebé así lo desean. Sin embargo, las prácticas de alimentación con leche humana en México distan mucho de lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud y de las metas de desarrollo sostenible establecidas para 2030 (70% de lactancia materna exclusiva), sólo el 34.2%, es decir, 3 de cada 10 bebés la reciben. Durante el 2023 y primer semestre del 2024, el estudio Índice de País Amigo de la Lactancia Materna, elaborado por cuarta ocasión, brindó una calificación de 1.4 de 3.0, indicando que se cuentan con necesidades urgentes de mejoras sustanciales para la implementación de programas e iniciativas de protección, promoción y apoyo a la lactancia, siendo los puntos más débiles la promoción, la coordinación y monitoreo, así como en el financiamiento y los recursos.

Muchas investigaciones en la población mexicana han demostrado que las barreras para un adecuada alimentación con leche humana son políticas inadecuadas e insuficientes que no la protegen ni la promueven, las violaciones al Código Internacional de Sucedáneos de la Leche Materna, la carencia de una capacitación adecuada de los profesionales del área de salud, y una deficiencia en el apoyo de las mujeres en periodo de lactancia durante su retorno al trabajo remunerado, tanto en tiempo destinado para extracciones como la vigilancia del cumplimiento del mismo. Debido a lo antes expuesto se decide realizar esta Iniciativa de Ley para el Estado de San Luis Potosí, exponiendo cada punto el presente texto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Lactancia Humana es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de las niñas y los niños. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud

(OMS), dos de cada tres menores de 1 año no se amamantan exclusivamente durante los 6 meses que se recomienda, y cifras se han mantenido desde hace décadas.¹

Henrietta H. Fore, Directora Ejecutiva de UNICEF dice: *“Sin embargo, la lactancia humana requiere apoyo, aliento y orientación. Con estos pasos básicos, ejecutados adecuadamente, podemos mejorar significativamente las tasas de lactancia materna humana en todo el mundo y dar a los niños el mejor comienzo posible en la vida”*.²

El Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS, menciona *“Los hospitales no están ahí solo para curar a los enfermos. Están ahí para promover la vida y velar por que las personas puedan prosperar y vivir sus vidas desarrollando todo su potencial”*, añadiendo: *“Como parte de la campaña de todos los países para lograr la cobertura sanitaria universal, la medida mejor y más importante que hay que adoptar en primer lugar es velar por que los Diez pasos hacia una feliz lactancia natural sean la norma para el cuidado de las madres y sus bebés”*.²

Análisis recientes indican que las prácticas de lactancia subóptimas, entre ellas la lactancia no exclusiva, contribuyen al 11,6% de la mortalidad en personas menores de 5 años. En el año 2011, esto supuso unas 804,000 muertes infantiles.²

A pesar de que la lactancia humana es la estrategia más costo efectiva en morbilidad y mortalidad infantil, en México se registran 8.45 muertes por 100,000 habitantes debido a una lactancia subóptima y 7.94 muertes por cada 100,000 habitantes debido a lactancia humana no exclusiva en los primeros cinco años de vida. Finalmente, el hecho de no continuar con la lactancia más allá de los 6 meses de vida de los infantes representa 0.75 muertes por cada 100,000 habitantes debido a una lactancia humana disminuida.

Beneficios de la Leche Humana

1).- Como alimento ideal para las y los lactantes

Durante la primera hora de vida, la leche humana, protege a toda persona recién nacida de las infecciones y salva vidas, ya que al ser alimentados con otros líquidos corren mayor riesgo de morir debido a diarreas y otras infecciones que cuando se amamantan parcialmente o cuando no se amamantan en absoluto.¹ Es decir, es segura (para la mayoría), limpia y contiene anticuerpos que protegen de múltiples enfermedades propias de la infancia.² Obteniendo un óptimo apoyo inmunológico, fortaleciendo el crecimiento y previniendo enfermedades.

La lactancia humana también mejora el coeficiente intelectual, la preparación para la escuela y la asistencia a ella, lo que se asocia con mayores ingresos en la vida adulta.¹ Además, tienen menos propensión al sobrepeso y/o la obesidad, y más tarde a padecer diabetes. Así mismo, suministra toda la energía y nutrientes que necesita durante los primeros meses de vida, continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales después del sexto mes de vida y hasta un tercio durante el segundo año y reduce la mortalidad entre los niños

¹ Organización Mundial de la Salud (s/f). <https://www.who.int/es/news/item/11-04-2018-who-and-unicef-issue-new-guidance-to-promote-breastfeeding-in-health-facilities-globally>

² Organización Mundial de la Salud (s/f). Lactancia Materna. Acceso. Temas de Salud. Lactancia Materna. Sinopsis. Consultado en: https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1

malnutridos.² También mejora la formación de tejidos y membranas celulares, así como la absorción del Hierro.³

Es la mejor opción nutricional porque proporciona las proteínas, grasas, hidratos de carbono, minerales, vitaminas y agua adecuadas para las necesidades de cada lactante. La lactosa, el hidrato de carbono más abundante en la leche humana, contribuye a una buena absorción de calcio, hierro, magnesio y oligoelementos en la niña y el niño.³

Además, promueve el apego, ya que el contacto físico de la niña o el niño con la madre durante el amamantamiento permite organizar armónicamente sus patrones sensoriales y gratifica profundamente sus sentidos, por ejemplo, se ha demostrado que tienen mayor agudeza sensorial (gusto, olfato, tacto, visión y audición) que quienes se alimentan con biberón y fórmula. Es por ello que influye en el desarrollo psicomotor e impacta significativamente en su desarrollo emocional, ya que puede sentir mayor confianza y cariño.^{3 y 4} Ese vínculo garantiza la supervivencia y promueve la protección del ser humano.⁵

Otro beneficio, es que cada lactante tendrá una mejor digestión, derivado de las proteínas del suero, las enzimas digestivas y de factores moduladores de crecimiento de la leche humana. La leche humana favorece el desarrollo de la mucosa intestinal evita el ingreso de proteínas extrañas que estimulen reacciones alérgicas y contribuye al desarrollo del tubo digestivo en los primeros meses. Además, es fácilmente metabolizada por los riñones y el hígado, se disminuye el riesgo de caries y favorece la correcta alineación de los dientes.⁶ Cuando una madre sabe que le brinda lo mejor a su bebé, es más probable que se encuentre tranquila y positiva en relación a su hija o hijo, reconoce y respeta su temperamento, se adapta al patrón y ritmo de la alimentación del lactante, fortaleciéndose el vínculo.⁴

2).- Beneficios para la mujer lactante

- a) Las mujeres que amamantan presentan un menor riesgo de padecer cáncer de mama, ovario y endometrio.
- b) También reduce el riesgo de osteoporosis⁶, al igual que Diabetes Mellitus Tipo 2.²
- c) La lactancia humana también ayuda a las madres a recuperar el peso previo al embarazo.
- d) Mejor recuperación posparto, menor fertilidad de la mujer durante los primeros 6 meses de lactancia exclusiva.³
- e) Disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento del bebé.⁶
- f) Mejora los niveles de colesterol y triglicéridos.⁶
- g) Disminuye el riesgo de depresión post-parto.⁶
- h) Le permite reintegrarse al trabajo remunerado libre de preocupaciones.⁶

³ Juez, G. (2022). Las ventajas de la lactancia materna. Chile crece contigo. Materiales del Experto. Santiago de Chile. Consultado en: <https://www.crececontigo.gob.cl/columna/las-ventajas-de-la-lactancia-materna/>

⁴ Pinto, F. (2007). Apego y lactancia natural. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcpv/v78s1/art08.pdf>

⁵ Torras, E. (2021). Lactancia materna, contacto y apego. Alba Lactancia Materna. Tema 6. Consultado en: <http://albalactanciamaterna.org/lactancia/tema-6-lactancia-y-crianza/lactancia-materna-contacto-y-apego/>

⁶ Secretaría de Salud, IMSS, UNICEF y STPS (s/f). Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia. Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo. México, Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf

3) Beneficios para la familia

Sin duda alguna, las familias que utilizan fórmula para la alimentación de su bebé tienen un gasto de alrededor de hasta \$170.00 una lata de 400 gramos. En el caso de que el lactante tiene algún trastorno gastrointestinal regular (cólico reflujo, gases, distensión) se realiza cambio a fórmula tipo confort o hidrolizado \$376.00 lata de 400 gramos, si recibe el diagnóstico de alergia a la proteína de leche de vaca el costo se incrementa alrededor de \$450.00 pesos de una lata de 400 gramos. Existen otro tipo de fórmulas, como las de arroz con un costo aproximadamente \$733 pesos, hasta fórmulas de aminoácidos esenciales, elementales o semi-elementales hasta \$ 1.007.00. Y en promedio se consume una lata de la fórmula a la semana o menos dependiendo de la demanda del lactante.

Es decir, que al menos, una familia designaría al mes alrededor de \$680.00 pesos, y en un año se traduce en \$ 8,840.00. En promedio una o un bebé consume dos años leche, por lo cual el ahorro mínimo sería de \$17,680.00 pesos, esto considerando las fórmulas etapa 1.

Otro beneficio es que favorece el vínculo familiar.⁶

4) Beneficios para la sociedad

Las políticas de apoyo a la lactancia humana en el lugar de trabajo aumentan la retención de las trabajadoras, el rendimiento, la lealtad, la productividad y el espíritu de grupo.⁷ Además, promover espacios seguros para ejercer la lactancia, genera la posibilidad de que cada niña o niño que requiera ser alimentado lo pueda hacer en cualquier espacio, público o privado. Esta práctica, fomenta el respeto a las mujeres a ejercer la maternidad y lactancia, así como a las y los bebés a alimentarse, apoyado de su contexto social, lo que se puede traducir en sociedades más humanas, respetuosas y empáticas con las infancias y las mujeres.

5) Beneficios para el medio ambiente

La lactancia humana no deja huella de carbono. La leche humana es un recurso renovable y es producida por las madres y consumida por los bebés sin polución, empaque o desechos,⁶ los cuales contribuyen a la contaminación ambiental y cambio climático.

6) Beneficios para las empresas⁶

A continuación, se enlistan algunos de los principales beneficios para las empresas, que al considerar que estas se constituyen por quienes la integran, tanto sus colaboradores como las colaboradoras, al ser el objeto principal de su misión, sin cada integrante, las instituciones no podrían realizar sus operaciones, tanto las públicas como las privadas:

- a) Disminuye el ausentismo laboral por enfermedad de la madre, la hija o hijo.
- b) Asegura la reincorporación al trabajo posterior a la licencia de maternidad.

⁷ Organización Panamericana de la Salud (s/f). Lactancia materna y alimentación complementaria. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Consultado en: <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

- c) Obtiene mayor compromiso y sentido de pertenencia de las trabajadoras al brindarles facilidades para continuar alimentando a su hija o hijo.
- d) Mejora la imagen de la empresa ante la sociedad, debido a que se preocupa por el bienestar de las trabajadoras, las niñas, niños y sus familias, por lo que hace que la empresa sea más atractiva para potenciales trabajadoras.
- e) Incrementa la satisfacción de las mujeres al combinar la maternidad y el trabajo fuera de casa.
- f) Posiciona a la empresa como un referente en igualdad de género y responsabilidad social.
- g) Ahorro en costos de atención a la salud, como incapacidades o permisos por enfermedades de las niñas y niños.

Finalmente, es un derecho bilateral de la madre y del hijo o hija.

El deber ser de las prácticas médicas, tal como lo señala la NOM 007-SSA2 -2016 Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.

Un reto en el actual Sistema de Salud, sin infraestructura adecuada, sin personal suficiente y capacitado. Por otro lado, un sistema de salud privado que hoy en día lucra en los paquetes de maternidad, cobrando en muchos casos por el “paquete humanizado”.

Necesitamos visibilizar la realidad que se vive, fortalecer las Políticas Públicas para que las prácticas clínicas sean con base a la evidencia y la Ley.

BANCO DE LECHE HUMANA

Aunque de manera general, como se ha mencionado, la lactancia humana es el mejor alimento para niñas y niños recién nacidos hasta los 2 años de vida o más, no en todos los casos pueden recibir la leche de sus madres por diversas circunstancias, ya sea porque padecen alguna enfermedad, las mujeres no producen la leche que se requiere, tienen alguna enfermedad, están en tratamiento farmacológico o han fallecido.⁸

En estos casos, se ha demostrado que la mejor alternativa para la alimentación de los recién nacidos prematuros y enfermos es la leche humana donada, siempre por detrás de la leche que la propia madre pueda proporcionarle a su hijo directamente, y así lo reconocen las sociedades científicas como la Organización Mundial de la Salud (OMS), UNICEF o la Academia Americana de Pediatría (AAP).⁸

El avance sobre los cuidados de la y el recién nacido, así como los beneficios demostrados de la leche humana donada cuando se necesita porque no la pueden obtener de sus madres, ha generado la alternativa de la creación de Bancos de Leche Humana al rededor del mundo, donde se recolecta y conserva la leche de mujeres donantes, y se dispensa a niñas y niños con alguna enfermedad bajo prescripción médica con gran calidad y seguridad.⁸

⁸ Dolz, C., Hidalgo, T., Marinas, P. & Rangel, L. (s/f). Bancos de Leche Humana: Un derecho de los niños y un compromiso con la lactancia materna. ANECIPN. Universidad Europea de Valencia y Hospital U. y P. LA FE. Valencia, España. Consultado en: <http://anecipn.org/pdf/congresos/XXXV/documentos/CB-2-12.pdf>

Los bancos de leche humana están ayudando a cubrir las necesidades nutricionales de niñas y niños prematuros y nacidos en término con patologías graves que no pueden ser alimentados con leche humana por sus propias madres, protegiéndoles de infecciones y mejorando sus posibilidades de recuperación, supervivencia y desarrollo. Esto es primordial para promover la conformación y mantenimiento de bancos de leche humana en los hospitales, sobre todo los que brindan atención materno-infantil.⁸ Esto se ha hecho posible en otros espacios y se pretende que en el Estado de San Luis Potosí se logre, gracias al compromiso con la lactancia humana del personal de salud y las mujeres donantes.

La formación del personal de salud, relacionado a la donación de la leche humana es uno de los eslabones principales para mejorar la asistencia a las y los recién nacidos ingresados a las Unidades de Cuidados Intensivos Pediátricos y Neonatales (UCIPN).⁸

La alimentación mediante leche humana donada es un derecho para todas y todos los bebés ingresados a las UCIN que la necesiten con el objetivo de mejorar su estado de salud y reducir la mortalidad infantil y neonatal.⁸

ESTADO DEL ARTE

La lactancia humana es tan antigua como la humanidad, históricamente ha sido la única forma de garantizar la salud y supervivencia del recién nacido y su fracaso una de las causas fundamentales de morbi-mortalidad infantil. La lactancia además de ser un fenómeno biológico también es un fenómeno cultural, que se ve influenciado por creencias, clase social, etnia, religión, educación, etc.

En la antigüedad había mujeres en etapa de lactancia que alimentaban a otros bebés, se les conocía como nodrizas. Las nodrizas han estado presentes en diversas culturas y épocas, desde el registro en el Código de Hammurabi en el cual se establecían regulaciones para estas. En Esparta donde la esposa del Rey estaba obligada a amantar a su primer hijo, se menciona que el segundo hijo del Rey Temistes heredó el reino debido que el primogénito fue amamantado por una nodriza. En Egipto las nodrizas del futuro faraón eran llamadas: “madre de leche”, ellas obtenían atributos y consideraciones especiales para ella y su hijo, que eran considerados hermanos reales. Para el Islam se debía de amantar por dos años y todo recién nacido tenía derecho a ser amamantado y los niños amamantados por la misma madre se consideraban hermanos y no podían casarse. Durante la Edad Media aparecen las primeras objeciones para el uso de nodrizas, debido a que se creía que la leche humana podría tener propiedades “mágicas” y podría ser capaz de transferir características físicas y psicológicas de la mujer. Durante los siglos XVI a XVIII el uso de nodrizas se popularizó entre las familias “adineradas”, sin embargo, se comienza a observar una alta mortalidad en los lactantes alimentados por ellas, debido a que las nodrizas alimentaban hasta 7 niños, por lo cual comienza a desarrollar una legislación en torno al uso de nodrizas.

Al llegar la Revolución Industrial las madres se separan de sus hijos, y se fomenta la alimentación artificial, con fórmula industrializada con un aumento en la morbi-mortalidad infantil, al existir un descenso importante de la alimentación con leche humana, a raíz de esto varias asociaciones civiles, y organizaciones internacionales, inician movimientos en favor de la salud de las mujeres y sus hijos, y se desarrolla en el año 1981 en Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Humana, cuyo objetivo es regular la venta de estos productos.

Con respecto a México, se tiene registro de la existencia de Chichihuacuauhco, donde se encontraba “árbol de la nodriza”, de las ramas brotaban pechos que goteaban leche, era el lugar donde llegaban los niños fallecidos, estos regresarían a la tierra cuando los que vivían en ella murieran. La palabra “Chichi”, es una apócope de “chichihualli”, el nombre de la teta, mama o seno de la hembra, se creía para los Mexicas que cada seno estaba unido a dos puntos diferentes del cuerpo: uno al corazón y otro a los pulmones y realizaban una ceremonia para el destete a los 2 años. Para la época colonial en las clases media y altas las madres guardaban cama 40 días, hasta recuperar fuerza y vitalidad y contaban con una “Cuidadora de leche”. Una vez consumada la independencia de México, comienzan a desarrollar los hospitales infantiles, y sus publicaciones, en las que inicialmente se apoya la alimentación con leche humana y posteriormente había información contradictoria de la alimentación artificial, para 1890 señalaban algunos médicos que la alimentación por la propia madre era de suma importancia para la salud de los niños y había que evitar la alimentación artificial y el uso de nodrizas. Con el ingreso y reconocimiento del empleo remunerado en nuestro país para las mujeres como una oportunidad y derecho en el que cada vez se tienen más presencia en todos los niveles tanto públicos y privados en la gran mayoría de los espacios no se cuenta con lugares dignos para la extracción de leche o alimentación de sus hijos, aunado a la poca información de los empleadores así como la falta de capacitación en temas de lactancia del personal de salud, la sexualización de la glándula mamaria, y la falta de políticas públicas para la protección, promoción, fomento y apoyo a la lactancia, los índices de lactancia en México comenzaron a declinar, siendo para el año 2012 la alimentación exclusiva con leche humana en menores de 6 meses 14%, para el año 2018 en el área rural se reporta por la encuesta ENSANUT un incremento de un 25.2% a un 37.5%, en el mismo reporte el principal motivo para no amamantar se menciona como “ no tuve suficiente leche”, seguido por “ no me gusto”, “ mamá enferma”, y otras más, lo cual refleja la poca capacitación del personal de salud y nuevamente la falta de políticas públicas. Sin olvidar que se tiene bien identificado que las madres que retornar a su empleo remunerado brindan menos tiempo lactancia humana debido a la falta de lactarios en sus sitios de trabajo, a pesar de que se ha demostrado los beneficios para las empresas, como es la lealtad de las empleadas, retención de talento y aumento de productividad.

J U S T I F I C A C I Ó N

¿Por qué la creación de la Ley es importante?

El representante de Salud de México en el 2011, puso a la lactancia humana como tema principal en materia de salud, donde se debatió una propuesta de política pública sobre Lactancia Humana orientada a aplicar medidas concretas para actualizar el marco jurídico relacionado con la lactancia humana, fomentar el amamantamiento en todos los niveles de Servicios de Salud, apoyar la práctica de la Lactancia Humana y generar los mecanismos de vigilancia, monitoreo y evaluación que se requieran. Sin embargo, hasta el momento no se tiene información oficial sobre el número de lactarios hospitalarios en las dependencias gubernamentales o privadas y aun no existe un banco de leche en el nuestro Estado.⁹

En ese mismo año, el Senado de la República sometió una iniciativa al respecto con las siguientes características:

⁹ Organización Panamericana de la Salud (2011 Rev Chil Pediatr 2007; 78 (Supl 1): 96-102 1). Santiago de Chile. Consultado en: <https://www.paho.org/es/noticias/7-12-2011-mexico-prioriza-lactancia-materna-su-agenda-salud>

- a) Esta iniciativa recomienda apoyar la Lactancia Humana entre las mujeres trabajadoras y fomentar que se establezcan bancos de leche.
- b) Revitalizar el comité intersectorial de Lactancia Materna con la presencia de la sociedad civil y académica, para vigilar la implementación de las acciones que se proponen en esta política.
- c) Fortalecer la formación del personal de salud y de la sociedad civil en lactancia humana, y fomentar la expansión de la red de Bancos de Leche Humana en el País.
- d) Crear una estrategia de comunicación para llamar la atención sobre el hecho de que la Lactancia Humana es un compromiso de la sociedad.
- e) Fortalecer el establecimiento de espacios para amamantar en entornos laborales, escolares y de salud.
- f) Realizar una reevaluación de la Iniciativa “Hospital Amigo del Niño y de la Niña” (IHAN).
- g) Difundir los resultados y medir el impacto de las acciones de la política con instrumentos y metodologías apropiadas.

Sin embargo, la historia revela que dicha iniciativa no procedió, al menos a nivel Federal, puesto que algunas Entidades Federativas como Guanajuato, Veracruz, Oaxaca, Morelos, Zacatecas, Durango Chihuahua, Nuevo León o el Estado de México, tienen su Ley local al respecto.

La lactancia humana es la intervención preventiva más efectiva que existe para evitar muertes de niñas y niños menores de cinco años. Las investigaciones muestran que alrededor de un 20% de las muertes de neonatales podrían ser prevenidas si todos los recién nacidos empezaran a recibir Leche Humana durante su primera hora de vida. Las y los infantes que son amamantados durante un promedio entre siete y nueve meses tienen seis puntos más de coeficiente intelectual (IQ) que los niños que reciben leche humana por menos de un mes.¹⁰

En México, la Encuesta Nacional del Seguro Médico para una Nueva Generación en 2009, encontró que menos de la mitad (43.2%) de los niños, recibieron únicamente leche humana en sus primeros tres días a pesar de que la OPS/OMS recomienda la lactancia humana exclusiva para los primeros 6 meses de vida.¹⁰

Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Red Internacional de Acción en Materia de Alimentación de Lactantes (IBFAN) reveló la situación en que se encuentran las leyes de diversos países elaboradas para proteger y fomentar la Lactancia Humana. De los 194 países analizados en el informe, 135 tienen algún tipo de medida legal relacionada con el Código Internacional de Comercialización

¹⁰ Organización Panamericana de la Salud (2006). Las Leyes para proteger la lactancia son inadecuadas en la mayoría de los países. Ginebra, Suiza y Nueva York, E.U.A. Consultado en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11988:laws-protect-breastfeeding-inadequate-most-countries&Itemid=135&lang=es

de Sucedáneos de la Leche Humana y sus resoluciones posteriores aprobadas por la Asamblea Mundial de la Salud. Se trata de un aumento con respecto a los 103 que había en 2011, sin embargo, sólo 39 países tienen leyes que ponen en vigor todas las disposiciones del Código —un ligero aumento de los 37 que había en 2011.¹⁰

Los Estados miembros de la ONU, se han comprometido a aumentar la tasa de Lactancia Humana exclusiva en los primeros 6 meses de vida al menos a un 50% antes de 2025, como parte de un conjunto de los objetivos del milenio, en favor de la alimentación a escala mundial.¹⁰

El Código pide a los países que protejan la lactancia humana poniendo fin a la comercialización inadecuada de los sucedáneos de leche humana, los biberones y las tetinas. También garantizar que los sucedáneos de la leche humana se utilicen de manera segura cuando sean necesarios. Así mismo, prohíbe todas las formas de promoción de sucedáneos de la leche humana, incluida la publicidad, la entrega de regalos a los trabajadores de salud y la distribución de muestras gratuitas. Además, las etiquetas no pueden promover ventajas nutricionales o de salud ni incluir imágenes que idealicen la fórmula infantil. Deben incluir instrucciones claras sobre cómo usar el producto y llevar mensajes acerca de la superioridad de la leche humana con respecto a la fórmula y los riesgos que supone no amamantar.¹⁰

Es así que dando continuidad a las recomendaciones internacionales, compromisos anteriores sobre legislar la protección de la lactancia humana, incluyendo los bancos de leche humana, y la necesidad de fortalecer legislativamente para sumar las acciones en todos los órdenes de Gobierno, Organizaciones Civiles e Instituciones Privadas, se evidencia la necesidad de sumar acciones para promover, proteger, capacitar, garantizar y acceder a la lactancia humana en el Estado de San Luis Potosí.

Como se ha mencionado anteriormente, existen casos donde las y los lactantes no tienen acceso a alimentarse con leche de su propia madre, por múltiples situaciones, como:

- a) Fallecimiento de la madre;
- b) Secuestro, desaparición o no localización de la madre;
- c) Niñas y niños en situación de abandono, acogida, albergadas o albergados;
- d) Niñas y niños en cuya madre vive con VIH;
- e) Niñas y niños cuya madre tenga mastectomía radical bilateral;
- f) Mujeres puérperas con alguna patología que imposibilite la lactancia (por ejemplo, tratamiento oncológico, estado de coma, discapacidad física o mental que no le permita dicho proceso, adicción a alguna sustancia psicotrópica);
- g) Aquellas no previstas en la presente Ley y previo análisis de cada caso.

Es así que el Banco de Leche Humana, puede garantizar el acceso a dicho alimento y así, reciban las y los lactantes los beneficios que ya se han expuesto en el apartado correspondiente, como parte de su derecho a la salud, para la prevención de la mortalidad y un mejor desarrollo.

MARCO JURÍDICO

Internacional

- a. Organización Mundial de la Salud.
- b. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- c. Organización Panamericana de la Salud (OPS).
- d. Convención de los Derechos del Niño (CDN).
- e. Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Humana: preguntas frecuentes.
- f. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989).
- g. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (ONU,2007).
- h. Declaración de Pekín sobre medicina Tradicional de la Organización Mundial de la Salud (OMS,2008).

Nacional

- a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b. Ley General de Salud.
- c. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- d. Ley Federal del Trabajo.
- e. Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.
- f. Ley del Seguro Social.
- g. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- h. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- i. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.
- j. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.
- k. Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
- l. Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.
- m. Guía práctica. Lactancia materna en el lugar de trabajo, para empresas e instituciones medianas y grandes.
- n. Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia. Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo.
- o. Guía de lactancia materna en el niño con enfermedad. Donación de leche humana.
- p. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de publicidad.
- q. Lineamiento técnico médico para la lactancia materna del IMSS.
- r. PROY-NOM-050--SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
- s. PROY-NOM-037-STPS-2022, Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- t. Norma Mexicana NMX-R025-SCFI en igualdad laboral y no discriminación.

Estatal

- a. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- b. Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- c. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.
- d. Ley de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.
- e. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- f. Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Textos bibliográficos complementarios

- a. La Alimentación del Lactante del niño pequeño. Capítulo Modelo para libros de texto dirigidos a estudiantes de medicina y otras ciencias de la salud.
- b. Plan de aplicación integral sobre nutrición materna, del lactante y del niño pequeño.
- c. Razones médicas aceptables para el uso de sucedáneos de leche materna.
- d. Indicadores para evaluar las prácticas de alimentación del lactante y del niño pequeño: Parte 1 definiciones.
- e. Consejería para la alimentación del lactante y del niño pequeño.
- f. Mastitis: Causas y manejo.
- g. Pruebas científicas de los Diez Pasos hacia una Feliz Lactancia Natural.
- h. La lactancia materna en el siglo XXI.
- i. Cuantificación de los beneficios de la lactancia materna: reseña de la evidencia.
- j. Módulo para capacitación sobre la lactancia materna.
- k. La iniciativa hospital amigo del niño. Revisada, Actualizada y Ampliada para la Atención Integral.
- l. Las bases científicas de los “Diez pasos para una lactancia exitosa”.
- m. Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño.

PROYECTO DE LEY

PROYECTO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA RESPETAR, PROMOVER, PROTEGER, CAPACITAR Y GARANTIZAR LA LACTANCIA HUMANA, ASI COMO REGULAR, OPERAR Y ACCEDER AL BANCO DE LECHE MATERNA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial; los organismos constitucionales autónomos; los municipios; las entidades y organismos de las administraciones públicas, paraestatal y paramunicipal. Su objeto es proteger a las y los lactantes; capacitar a madres, padres y personal de salud; promover el funcionamiento a través del acceso a la lactancia humana mediante la extracción de leche en los lactarios; conservación, almacenamiento y distribución de Leche Humana en Bancos de Leche como alimento para niñas y niños, con el propósito de generar condiciones que garanticen su salud,

su óptimo desarrollo y crecimiento, en base al interés superior de la niñez, inclusión y perspectiva de género.

Artículo 2°. La presente Ley se aplicará a todas las personas en los ámbitos de competencia relacionados con la Lactancia Humana y Bancos de Leche Humana.

Artículo 3°. La protección, capacitación, garantía y acceso a la Lactancia Humana es responsabilidad de madres, padres, tutores y/o quienes ejerzan la patria potestad o cuidado de las y los lactantes y del Estado a través de las diferentes Instituciones de Salud Públicas o Privadas que brinden atención materno-infantil.

Es responsabilidad del Estado y los Municipios la instalación de lactarios hospitalarios o salas de lactancia en toda Institución Pública Estatal o municipal, incluyendo las desconcentradas, así como verificar que las organizaciones sociales o empresas privadas que produzcan algún bien, comercialicen o brinden algún servicio a la población cuenten con salas de lactancia.

El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, observará el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los Sectores Público, Social y Privado.

Artículo 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Banco de Leche Humana:** Centro especializado que se encuentra en una Unidad Hospitalaria y se encarga de recolectar, almacenar, procesar y distribuir la Leche Humana donada por mujeres que se encuentran en periodo de lactancia y cuya finalidad es ser utilizada como fuente de alimentación para recién nacidos que se encuentran en áreas críticas.
- II. **Crecimiento de la niña o niño:** Aumento en el tamaño y la masa corporales, es el resultado de la hipertrofia e hiperplasia celulares.
- III. **Sucedáneo de Leche Humana:** Todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche humana, sea o no adecuado para ese fin.
- IV. **Lactante:** Etapa que se extiende desde el nacimiento hasta los 24 meses de vida.
- V. **Lactante Menor:** Etapa comprendida entre los 28 días y hasta los 12 meses de vida.
- VI. **Lactante Mayor:** Etapa comprendida entre los 12 meses hasta los 24 meses de vida.
- VII. **Lactancia Humana:** La alimentación del recién nacido o lactante con leche humana.
- VIII. **Lactancia Human Exclusiva:** La alimentación de las niñas o niños con leche humana como único alimento; adicional a ésta sólo pueden recibir solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas y minerales o medicamentos.
- IX. **Lactario Hospitalario:** El lactario hospitalario es un espacio físico que se encuentra en hospitales, designado para que las mujeres que se encuentran en periodo de lactancia extraigan su leche y posteriormente sea dosificada a su bebé que se encuentra internado en área críticas.
- X. **Lactario Comunitario:** Establecimiento en espacios públicos, con acceso gratuito a toda mujer lactante, en zonas comunitarias, indígenas, pobreza o alta marginación donde las mujeres acuden a amamantar directamente al pecho, realizarse extracción de leche y donde se permite la conservación adecuada durante sus actividades diarias además de fomentarse la donación de leche humana.

- XI. Sala de lactancia:** Las salas de lactancia son un espacio físico, digno, privado, higiénico y accesible para que las mujeres que estén lactando y hayan terminado su licencia por maternidad puedan acudir a amamantar o extraigan su leche humana y conservarla durante el periodo laboral y trasportarla a su hogar.
- XII. Estrategia psicoeducativa:** Conjunto de técnicas que combinan la psicología y la educación para ayudar a las personas a desarrollar habilidades y promover su bienestar.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA HUMANA

DERECHOS

Artículo 5°. El Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través del Sistema Estatal de Salud, y los Sectores Público, Social y Privado, incluyendo los Poderes Legislativo y Judicial, tiene la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover la Lactancia y que cada lactante acceda a la Leche Humana.

Artículo 6°. La Lactancia Humana es un Derecho, bajo los principios de universalidad, interdependencia, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los Sectores Público, Privado y de la Sociedad Civil tienen proveerán su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento, la salud y el desarrollo integral de los lactantes y la de sus madres.

Artículo 7°. Son derechos de las mujeres lactantes, los siguientes:

- I. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier ámbito, incluido su centro de trabajo público, social o privado, con las mínimas condiciones, establecidas en la presente Ley; la cual se sujeta a los estándares internacionales en la materia.
- II. Decidir entre contar con al menos dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a su hijo/a o para realizar la extracción de leche.

Para favorecer el ejercicio de la Licencia Temporal, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, con el apoyo como observador y asesoría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, deberá promover la celebración de convenios con el Sector Público, Social y Privado con el objetivo de garantizar o gozar de los Derechos contenidos en este artículo.

- III. Acceder de manera gratuita al o los lactarios hospitalarios, lactarios comunitarios, salas de lactancia o Bancos de Leche Humana, si la mujer así lo requiere, o en caso de fallecimiento, incapacidad o discapacidad; el padre o familiar a cargo de la tutela, incluyendo representante legal Institucional Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) o su equivalente a Nivel Municipal que se encuentren en alguna casa hogar o Centro de Asistencia Social, bajo la tutela del Estado.

- IV. Recibir información, orientación y atención oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la Lactancia Humana, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.

La atención deberá contemplarse de manera integral, sobre todo a mujeres adolescentes, primigestas, con discapacidad, con dificultades morfológicas o fisiológicas o imposibilitadas medicamente para lactar, siempre con perspectiva de género e interculturalidad, a efecto de proporcionar apoyo psicoemocional para el manejo del miedo, estrés, angustia o duelo respectivamente.

- V. Decidir proporcionar Leche Humana en el o los Bancos de Leche Humana (BLH) o a otras mujeres lactantes que por diversas circunstancias no pueden amamantar a su bebé, por ejemplo:

- a) Recién Nacidos Prematuros.
- b) Recién Nacidos Enfermos.
- c) Hijos de madres con enfermedad postparto.
- d) Hijos cuyas mamás tengan poca producción de leche en tanto mejora.
- e) Niños con Síndrome de Intestino Corto.
- f) Niños con Sepsis.
- g) Niños post-operados de cirugía abdominal como onfalocele, gastrosquisis, fistulas intestinales.
- h) Hijos de mamás insulino dependientes.
- i) Escasa o nula producción de leche humana en mamás con nacimiento múltiple.
- j) Mamás que adoptan recién nacido, en caso de que no pueda ser indicada.
- k) Hijos de mamás cuyas mamás fallecieron en puerperio inmediato.

- VI. Toda decisión se basará con perspectiva feminista¹¹;

- VII. Las demás no previstas en la presente Ley;

Artículo 8º. Son derechos de las y los lactantes, los siguientes:

- I. Acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada que les asegure un crecimiento saludable con base en leche humana primordialmente, excepto los casos previstos por la Ley.
- II. Ser alimentado en espacios dignos y adecuados con los criterios mínimos de higiene e infraestructura establecidas en la presente Ley y de acuerdo con las disposiciones sanitarias aplicables.

¹¹ Las perspectivas feministas nos permiten cuestionar la idoneidad de las políticas de adaptación, prácticas y análisis en términos de género –entendido no como la contraposición binaria de mujeres/hombres, sino como el conjunto de posibilidades personales y sociales que definen las complejas relaciones de poder– y también en las diferentes epistemologías que informan los enfoques actuales de adaptación al cambio climático.

- III. Acceder a estudios clínicos ante la sospecha de contar con alguna patología que imposibilite la alimentación con leche humana contribuyendo así al diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado.
- IV. Acceder a la alimentación con sucedáneos de leche humana, en los casos permitidos por la presente Ley o recomendación médica.
- V. Acceder a la leche humana del Banco; de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley o recomendación médica.
- VI. Toda decisión se basará bajo el Interés Superior de la Niñez.
- VII. Las demás no previstas en la presente Ley.

Artículo 9°. Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en las presente leyes bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro-persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad;
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;
- XVI. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; y
- XVII. La libertad de las mujeres.

Artículo 10. Se garantizarán sucedáneos de la leche humana a familias de escasos recursos con niñas y niños lactantes, cuando la lactancia humana este contraindicada médicamente bajo fundamento clínico.

Artículo 11. En situaciones de emergencia o desastres naturales debe asegurarse la lactancia humana como medio primario para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de las y los lactantes. En estos casos el Estado facilitará la distribución de leche humana pasteurizada bajo estándares internacionales, para seguridad en su transporte.

Se podrán distribuir sucedáneos de la leche humana cuando el lactante se encuentre alimentado previamente con fórmula industrial, fallecimiento o enfermedad grave de la madre, siempre y cuando no se cuente con leche pasteurizada procedente de un Banco de Leche Humana o se encuentre contraindicada médicamente bajo fundamento clínico.

OBLIGACIONES

Artículo 12. Son obligaciones del Poder Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Salud, los Poderes Legislativo y Judicial, los Municipios del Estado, así como organizaciones autónomas, específicamente los establecimientos que brindan atención Materno-Infantil, las siguientes:

- I. Capacitar y sensibilizar al personal de salud, sobre la importancia de promover, proteger y apoyar la lactancia humana de manera óptima y continua desde la etapa prenatal hasta que la o el lactante cumpla dos años o más si así lo decide su madre, sobre enfocándose las Unidades de Primer Nivel de Atención y Hospitales de atención Materno-Infantil.
- II. Capacitar y sensibilizar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia humana, para que continúen con el proceso hasta que la y el lactante preferentemente, cumpla dos años o más si así lo decide la madre, o tutor legal.
- III. Promover la lactancia humana como un medio idóneo para la alimentación de las y los lactantes, niñas y niños pequeños, desde la primera consulta prenatal.
- IV. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones justificadas de salud sea imposible.
- V. Realizar las acciones necesarias para obtener la nominación de “Hospital amigo del Niño y la Niña” en todos los hospitales del Sistema Estatal de Salud y de manera permanente evaluar y reevaluar la calidad de los servicios que prestan.
- VI. Evitar el uso de sucedáneos de la leche humana con base en el Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la Leche Humana y demás disposiciones jurídicas aplicables en unidades públicas y privadas.
- VII. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche humana.
- VIII. Vigilar que la lactancia humana y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, considerando los estándares establecidos, por personal capacitado.

- IX. Proveer la ayuda alimentaria directa que busque mejorar el estado nutricional del binomio materno-infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia humana, siempre y cuando, sea por prescripción médica;
- X. Procurar contar con un Banco de Leche Humana Estatal, preferentemente en un Hospital de Atención Materno-Infantil, el cual deberá estar nominado como “Hospital amigo del Niño y la Niña”, para dar cobertura a Zona Centro y Altiplano y un segundo Banco de Leche Humana que dé cobertura a la Zona Media y Huasteca.
- XI. Establecer al menos un lactario hospitalario o salas de lactancia en cada unidad de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención.
- XII. Promover la donación de leche humana en centros de acopio para abastecer los Bancos de Leche del Estado.
- XIII. Supervisar que las Instituciones Públicas, Sociales y Privadas, cumplan con las disposiciones de la presente Ley.
- XIV. Incluir en la estrategia psicoeducativa información relacionada a la alimentación de las y los lactantes con leche humana, los siguientes aspectos:
 - a) Ventajas e importancia de la Lactancia Humana para la mujer y la niña o niño.
 - b) Posibles dificultades del amamantamiento, libre de estigma y discriminación, evitando ser tendenciosa, para que favorezca la Lactancia Humana.
 - c) Alimentación adecuada del binomio materno-infantil, acorde a su situación económica, dieta, cultura, hábitos, etc., establecido por una nutrióloga o nutriólogo.
 - d) Importancia de la lactancia humana exclusiva durante los primeros seis meses de vida y hasta los dos años o más si lo decide la madre o tutor legal, también exclusiva o mixta.
 - e) Situaciones por las cuales una mujer no pueda o deba amamantar a su hija o hijo.
 - f) Situaciones por las cuales la o el lactante no pueda alimentarse de leche humana.
 - g) Proceso de introducción de alimentos complementarios alrededor del sexto mes, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos.
 - h) Lugares y horarios donde pueden recibir orientación especializada y acompañamiento para la lactancia humana.
 - i) Prácticas de higiene más adecuadas en la conservación y transporte de la leche humana, así como de la adecuada conservación de los alimentos una vez iniciada la alimentación complementaria.

- j) Ubicación de los Bancos de Leche Humana y centros de acopio con el objetivo de promover la donación.
- k) Orientación sobre cómo realizar una queja y a dónde acudir en caso de mal trato, violencia o discriminación por cualquier persona, por ejercer la lactancia humana en lugares públicos, sociales o privados;
- l) Orientación sobre dónde poner una queja en caso de que las instalaciones del lactario hospitalario, sala de lactancia o Banco de Leche Humana, se encuentre en condiciones poco higiénicas y no cumpla con los estándares de calidad;
- m) Información sobre los Derechos de las Mujeres Lactantes;
- n) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar y los riesgos sobre el uso del biberón, chupones y sucedáneos de la leche humana.

XV. Incluir en la estrategia psicoeducativa información relacionada con la alimentación de las y los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro sucedáneo de la leche humana, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

- a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios.
- b) Indicaciones para alimentar a las y los lactantes con vaso o taza.
- c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto y el uso de chupones.
- d) Costo aproximado de alimentar al lactante exclusivamente con sucedáneos de la leche Humana; y
- e) Recomendaciones para el manejo, conservación, uso y traslado de sucedáneos de la leche humana en biberón.

XVI. Evitar reproducir en las estrategias psicoeducativas información relacionada con la alimentación de las y los lactantes lo siguiente:

- a) Información que juzgue, discrimine, inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia humana;
- b) Información que dé la impresión sobre de que algún producto determinado se equipara o es superior a la leche humana.
- c) Promover o recomendar alguna marca de sucedáneos de la leche humana.

- d) Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia humana.
- e) Información que juzgue, discrimine o inhiba directa o indirectamente la donación de leche humana a los Bancos de Leche;
- f) Den la impresión de que las mujeres que no puedan alimentar a sus hijas o hijos por alguna situación justificada sean personas con menos valor, defectuosas o malas madres;
- g) Den la impresión de que las y los lactantes que no puedan o deban ser alimentados por la leche humana de sus madres, tendrán una escasa salud y pobre desarrollo; y
- h) Den la impresión de que la leche humana almacenada en los Bancos de Leche es de mala calidad, insegura o de dudosa procedencia.

XVII. Las demás previstas en el Código Internacional de Sucedáneos de la Leche Humana, disposiciones jurídicas aplicables, manuales, guías de práctica clínica, protocolos, la presente Ley y demás contenido científico basado en evidencia.

Artículo 13. Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Salud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un diagnóstico situacional y de necesidades, relativas a la Lactancia Humana en el Sistema Estatal de Salud, considerando las Instituciones Públicas, Sociales y Privadas.
- II. Coordinar la Política Estatal en materia de Lactancia Humana bajo el interés superior de la niñez, inclusión y perspectiva de género.
- III. Generar un Estudio Longitudinal representativo de niñas y niños en el Estado de San Luis Potosí que se hayan alimentado con Lactancia Humana exclusiva, con sucedáneo de leche humana sin prescripción médica, fórmula con prescripción médica y lactancia mixta, mínimo durante los primeros 6 meses y hasta los dos años de vida.
- IV. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Humana, en cumplimiento a las Leyes y disposiciones aplicables.
- V. Coordinar la intervención de los Sectores Público, Privado y de la Sociedad Civil en la ejecución de las Políticas Gubernamentales de Lactancia Humana.
- VI. Proponer e implementar para el Sector Público, además de supervisar la infraestructura mínima necesaria para los Lactarios Hospitalarios en los establecimientos de salud, dependencias gubernamentales, organizaciones civiles y centros de trabajo privados.

- VII. Proponer, implementar y supervisar la infraestructura mínima necesaria para la creación y operación del Banco de Leche Humana en los Hospitales de atención Materno-Infantiles.
- VIII. Impulsar el cumplimiento de la nominación de la Iniciativa “Hospital amigo del Niño y la Niña”.
- IX. Promover, coordinar y supervisar la realización y ejecución de campañas sociales inclusivas con perspectiva de género, para el cumplimiento del objetivo de la presente Ley.
- X. Coordinar y supervisar la aplicación de las disposiciones relacionadas a la Lactancia Humana y el Banco de Leche Humana, con base a los estándares internacionales y el diagnóstico local.
- XI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los Sectores Público, Social y Privado, en materia de Lactancia Humana y Banco de Leche Humana.
- XII. Vigilar la supervisión por parte de Comisión Estatal para Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) de la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los Sectores Público, Social y Privado, con el fin de garantizar la operación en los términos de la Legislación vigente en la materia.
- XIII. Diseñar las disposiciones reglamentarias de la presente Ley para presentarlas al Titular del Ejecutivo para los efectos conducentes.
- XIV. Elaborar el Programa Anual de Trabajo, a efecto de presentar las necesidades presupuestales a las y los diputados del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de quien preside la Comisión de Salud, para la aprobación del presupuesto de egresos para su diseño, administración, operación, supervisión, seguimiento y evaluación de resultados.
- XV. Expedir la reglamentación en materia del uso del Banco de Leche Humana Estatal y de la nutrición por sucedáneos de Leche humana a niñas y niños con condiciones especiales de salud y bajos recursos que no puedan acceder a dicho insumo para su facilitación.
- XVI. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y Universidades tanto públicas como privadas, la capacitación permanente y obligatoria relativa a los Derechos Humanos de las Mujeres, Niñas y Niños, Lactancia Humana y Operación del Banco de Leche Humana Estatal en las Instituciones Educativas públicas y privadas de formación a profesionales de la salud, especialmente medicina, enfermería, nutrición y partería.
- XVII. Llevar a cabo, en coordinación con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia la capacitación permanente y obligatoria relativa a los Derechos

Humanos de las Mujeres, Niñas y Niños, Lactancia humana y operación del Banco de Humana en las instituciones beneficiadas por dicha institución, tales como Albergues, Centros de Asistencia Social (CAS), Casas Cuna y Asociaciones Civiles.

- XVIII. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Estado (IMES), la capacitación permanente y obligatoria relativa a los Derechos Humanos de las Mujeres, Niñas y Niños, Lactancia Humana y Operación del Banco de Leche Humana Estatal para su colaboración y la generación de políticas públicas o gubernamentales con perspectiva de género en las dependencias de Gobierno y Empresas Privadas.
- XIX. Impulsar, en coordinación con el IMES, la transversalización de la perspectiva de género, feminista e infancias, a efecto de generar, adecuar o reformar la legislación, reglamentos o normativa Estatal o incluso promover a nivel federal, que respeten los derechos de las niñas, niños y las mujeres relacionadas a la Lactancia Humana y Banco de Leche Humana.
- XX. Generar, adecuar o reformar en coordinación con el IMES la legislación en materia de donación en duelo resaltando la necesidad de reconocer y respaldar a las mujeres física, social y psicológicamente.
- XXI. Llevar a cabo, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), la capacitación permanente y obligatoria relativa a los Derechos Humanos de las Mujeres, Niñas y Niños, así como Lactancia Humana para prevenir violación a los Derechos Humanos.
- XXII. Fomentar en coordinación con la CEDH, la investigación y seguimiento de quejas por la violación de Derechos Humanos de las mujeres, niñas y niños para garantizar la alimentación con Leche Humana;
- XXIII. En coordinación con la CEDH, incluir a las diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales en el diseño y promoción de Políticas Públicas para personas con discapacidad, con enfoque de interculturalidad o pueblos originarios, en el tema que compete a la presente Ley.
- XXIV. Identificar, y es su caso sancionar, las infracciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.
- XXV. Diseñar junto con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), los espacios públicos con la infraestructura mínima necesaria de manera inclusiva para que las mujeres puedan lactar o extraer la Leche Humana con seguridad y respeto; de conformidad con lo establecido en la sección IV del artículo 170 de la Ley Federal del trabajo, así como en el artículo 94 de la ley del Seguro Social.
- XXVI. Coordinar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), las acciones de planeación, organización, dirección y control de las salas de lactancia y/ o en su caso lactarios hospitalarios, en los espacios laborales, públicos y privados.

- XXVII. Coordinar con la STPS, la generación formal de políticas de teletrabajo que garanticen igualdad de condiciones generales de trabajo, tanto para personas teletrabajadoras como para aquellas que trabajan de manera presencial, considerando protecciones especiales para las mujeres lactantes de conformidad con lo establecido en la NOM - 037-STPS-2022 Teletrabajo-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- XXVIII. Coordinar con la STPS, IMES y CEDH la implementación de lineamientos que promuevan la igualdad entre las personas trabajadoras velando por la salud y la seguridad de la madre y sus infantes, de conformidad con lo contemplado en Convenios y Tratados Internacionales en materia de diversidad del desarrollo económico y social, para garantizar la igualdad de oportunidades y trato para los y las trabajadoras con responsabilidades familiares , teniendo en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo como responsabilidad compartida de gobierno y sociedad.
- XXIX. Promover los mecanismos de supervisión, evaluación y en su caso reconocimiento a los Centros de Trabajo que cuenten con buenas prácticas de igualdad laboral y no discriminación que fomenten el desarrollo integral de las y los trabajadores de conformidad con lo establecido en el Artículo 170 de la Ley Federal de Trabajo y la Norma Mexicana NMX-R025-SCFI en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- XXX. Llevar a cabo, en coordinación con la STPS, la capacitación permanente y obligatoria relativa a los Derechos Humanos de las Mujeres, Niñas y Niños, Lactancia Humana, protección de la maternidad en el entorno laboral, disminución de la rotación del personal y del ausentismo, retención del talento humano y fomento a la lealtad al centro de trabajo que garanticen los Derechos Laborales de la mujeres en situación de maternidad, puerperio y lactancia.
- XXXI. Coordinar con las Instituciones de educación superior, las estrategias didácticas, pedagógicas y curriculares, a efecto de incorporar el tema de la Lactancia Humana en los programas de estudio en las profesiones de área de la salud, principalmente en medicina, enfermería, nutrición, psicología, estomatología y partería tanto empíricas como tradicionales que atienden a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio y la persona recién nacida.
- XXXII. Generar las condiciones para que dentro de la estructura organizacional de las instituciones que conforman el Sistema Estatal de Salud, se conforme la Coordinación de Lactancia Materna, que tendrá las siguientes funciones:
- a. Diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, supervisar y evaluar las actividades relacionadas al respeto de promoción, capacitación, operación, protección y apoyo para la lactancia humana.
 - b. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;

- c. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público, social y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- d. Promover la creación de coordinaciones de lactarios hospitalarios o salas de lactancia en los municipios del Estado y monitorear su operación y las prácticas adecuadas
- e. Promover la creación de los Bancos de Leche Humana del Estado, en coordinación con los hospitales de atención materno-infantil;
- f. Orientar a las dependencias, instituciones o empresas en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia humana y donación de leche humana a los Bancos de Leche Humana;
- g. Formular programas de lactancia humana, proveyendo la integralidad de las acciones;
- h. Coordinar con las áreas correspondientes, el contenido, diseño e implementación de campañas de publicidad social con enfoque feminista y el interés superior de la niñez, que incluya como contenido información para la protección, promoción y apoyo de la lactancia humana por cualquier medio y donación de leche a los Bancos de Leche Humana;
- i. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia;
- j. Elaborar el Plan Anual de Trabajo en Lactancia Humana y donación de leche humana;
- k. En coordinación con las áreas correspondientes, diseñar cursos, talleres, seminarios o congresos para la capacitación, sensibilización, especialización o profesionalización en lactancia humana y donación de leche humana;
- l. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 14. Son obligaciones de las Instituciones Públicas y Privadas distintas al Sector Salud, las siguientes:

- I. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres lactantes, las y los lactantes.
- II. Favorecer el ejercicio de la lactancia humana.
- III. Establecer lactarios comunitarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;

- IV. Propiciar el establecimiento de centros de desarrollo infantil en los centros de trabajo o a sus alrededores.
- V. Favorecer el establecimiento de transporte o apoyos que faciliten el traslado de las trabajadoras o de la leche humana, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral
- VI. Favorecer el ajuste del horario laboral o el trabajo en casa (teletrabajo), durante los primeros 6 meses posterior al nacimiento de su hija o hijo para promover la lactancia humana exclusiva.
- VII. Sensibilizar a las autoridades, jefas o jefes de las dependencias, organizaciones o empresas, para respetar, facilitar y promover la lactancia humana.
- VIII. Evitar prácticas discriminatorias que inhiban el ejercicio de la lactancia humana en los centros de trabajo;
- IX. Brindar las facilidades para la asistencia a consultas médicas para las mujeres o pediátricas para las y los lactantes, así como para la realización de cualquier tipo de estudio relacionado a la lactancia humana o nutrición de las mujeres y de las niñas y niños.
- X. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas, las que determine la Secretaría de Salud Federal y Estatal, así como los Organismos Internacionales.

Para favorecer el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, la Secretaría de Salud deberá promover la celebración de convenios con el Sector Público, Social y Privado.

CAPÍTULO III

LACTARIOS HOSPITALARIOS, LACTARIOS COMUNITARIOS O SALAS DE LACTANCIA Y BANCOS DE LECHE HUMANA

Artículo 15. Los lactarios hospitalarios, lactarios comunitarios o salas de lactancia deberá ser utilizados exclusivamente para ese fin, de tal manera que se puedan conservar las características de higiene, privacidad, confortabilidad, tranquilidad y accesibilidad para las personas con alguna discapacidad, así como para personas que únicamente hablen lenguas originarias.

Artículo 16. Los lactarios hospitalarios, lactarios comunitarios y salas de lactancia deberán contar con el espacio y equipamiento necesario de acuerdo con la normatividad internacional y nacional vigente.

Artículo 17. Cada lactario hospitalario, lactario comunitario o sala de lactancia deberá estar a cargo de una persona o grupo responsable especializado en el tema de lactancia para el desarrollo, implementación y coordinación en la comunidad o en el centro de trabajo.

Artículo 18. Los lactarios hospitalarios, lactarios comunitarios o salas de lactancia deberán cumplir con los requisitos mínimos necesarios de acuerdo con lo señalado en la Guía para la instalación y funcionamiento de las salas de lactancia.

Artículo 19. El horario de los lactarios hospitalarios, comunitarios o salas de lactancia coincidirá con los horarios laborales del centro de trabajo.

Artículo 20. Los lactarios o salas de lactancia aplicarán las normas de seguridad e higiene que coadyuven para garantizar la calidad de la leche humana durante el proceso de extracción, conservación y transporte al hogar.

Las salas de lactancia son particularmente importantes porque:

- a. Permiten a las mujeres ejercer el derecho a la lactancia humana, en condiciones de calidad y calidez en su centro de trabajo.
- b. Promueven y fortalecen la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.
- c. Permiten que las mujeres puedan desarrollarse en el ámbito profesional y familiar al mismo tiempo.
- d. El apoyo empresarial a la lactancia fomenta la disminución de la rotación del personal y del ausentismo, retención del talento humano y fomento a la lealtad al centro de trabajo que garanticen los derechos laborales de las mujeres en situación de maternidad, puerperio y lactancia.
- e. Al contar con una sala de lactancia, la empresa elimina uno de los problemas más comunes relacionados con el abandono de la lactancia, contribuyendo a un México más sano y promoviendo los derechos de las madres trabajadoras y sus hijos.

Artículo 21. Los servicios que prestan los Bancos de Leche Humana serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, la o el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 22. Los servicios de los Bancos de Leche Humana y de los lactarios hospitalarios se brindarán las 24 horas los 365 días del año.

CAPÍTULO IV NOMINACIÓN DE LA INICIATIVA “HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO Y DE LA NIÑA”

Artículo 23.- Para el cumplimiento de la obligación que señala la fracción V del artículo 12 de la presente Ley, se deberá cumplir con los “Diez Pasos para una Lactancia Exitosa” propuestos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Artículo 24.- La Secretaría de Salud a través de la Coordinación de Lactancia Materna, vigilará, supervisará y evaluará inicialmente, el cumplimiento de los criterios establecidos por la Secretaría de Salud Federal para la nominación de la Iniciativa “Hospital amigo del Niño y de la Niña”, cuyo resultado dará pauta para que las Unidades de Salud que hayan dado cumplimiento, puedan iniciar las gestiones y trámites para la nominación.

Artículo 25.- La Secretaría de Salud a través de la Coordinación de Lactancia Materna, coordinará y gestionará la nominación de la Iniciativa “Hospital amigo del Niño y de la Niña”, con el Centro de Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a las legislaciones Familiar, Civil, Penal y Administrativa en la materia.

Artículo 27. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado de conformidad con Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en sus respectivos ámbitos de competencia por:

- I. La Secretaría de Salud;
- II. La Secretaría del Trabajo;
- III. La Contraloría General del Estado o las internas de los municipales;
- IV. Fiscalía General del Estado.

Artículo 28. En lo no previsto por la presente ley, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 29. Las sanciones a las que se refiere este capítulo deberán fundarse, conforme a lo previsto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, tomándose en cuenta los criterios que al efecto de determinación de sanciones prevé el mismo, además de lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica del infractor, y
- V. La reincidencia del infractor.

Artículo 30. La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), dentro de sus atribuciones y competencias, una vez que tenga conocimiento de las condiciones que vulneren el Derecho de las y los bebés a ser amamantados, y de las mujeres a lactar relacionado al acceso a salas de lactancia, lactarios hospitalarios y/o bancos de leche humana, o el violentar el derecho al permiso derivado del periodo de lactancia, iniciará las investigaciones correspondientes a efecto de determinar si la queja sustenta violaciones a sus Derechos Humanos.

Artículo 31. Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

Artículo 32. La sanción económica procederá contra la o el servidor público que por acción u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las personas protegidas por la presente Ley y cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces el salario mínimo general vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

Artículo 33. La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra la o el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las personas protegidas por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces el salario mínimo general vigente.

Artículo 34. La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público será por un período no menor de seis meses ni mayor a diez años; si la inhabilitación se impone como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las personas protegidas por la presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado y de cinco a diez años si excede dicho límite.

Artículo 35. Las infracciones cometidas por las Instituciones Privadas prestadoras de Servicios de Salud destinados a la atención materno- infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

- I. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
 - a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia humana, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante cumpla mínimo dos años o más.
 - b) Promover la lactancia humana como medio idóneo para la alimentación de las y los lactantes;
 - c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto;
 - d) Atender a las mujeres lactantes, sin calidad técnica ni humana ni con perspectiva de género;
 - e) Discriminar a las mujeres que hagan uso de los servicios para ejercer la lactancia humana o el Banco de Leche Humana

- f) Fomentar y vigilar que la lactancia humana y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.
- II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
- a) Proveer en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia humana;
 - b) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche;
 - c) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de los lactantes con leche humana y a la alimentación de los lactantes con sucedáneos de leche humana, los aspectos contenidos en la presente ley.
- III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
- a) Obtener o estar en proceso de obtener la nominación de la Iniciativa “Hospital amigo del Niño y de la Niña”;
 - b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Humana;
 - c) Establecer lactarios hospitalarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;
 - d) Fomentar y vigilar que las y los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley; y
 - e) Evitar que los materiales informativos, psicoeducativos o de las campañas, relacionados a la alimentación de los lactantes incluyan sucedáneos de la leche humana e inhiban la lactancia humana en términos de lo dispuesto por la presente Ley.
- IV. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

Artículo 36. Las infracciones cometidas por las Instituciones Privadas serán sancionadas en los términos siguientes:

- I. Con multa equivalente a cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, por no establecer en su caso el transporte que facilite el traslado de las trabajadoras cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral;

- II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:
 - a) Establecer lactarios hospitalarios o salas de lactancia en los centros de trabajo y
 - b) Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos.
- III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los Derechos de las Trabajadoras.

Artículo 37.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar juntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley, dos o más veces dentro del periodo de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. En relación con la obligación establecida en la fracción X, del artículo 12, y considerando el principio de progresividad, el Estado deberá considerar en las Leyes de los Presupuestos de Egresos del Estado posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación, operación, mantenimiento y supervisión de por lo menos cuatro Bancos de Leche Humana, mínimo uno por cada una de las 4 zonas del Estado.

TERCERO. La Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

CUARTO. Las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Salud, específicamente las unidades de atención materno-infantil, deberán obtener la nominación de la Iniciativa “Hospital amigo del Niño y la Niña” en un plazo que no exceda de dos años, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Salud, deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. Las instituciones que no pertenezcan al Sistema Estatal de Salud, deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEPTIMO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

OCTAVO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí adoptará las medidas necesarias para garantizar, que el contenido de la presente ley sea accesible para todas las personas independientemente de su condición física, intelectual o étnica, debiendo considerar su traducción a lenguas originarias del Estado, braille y video en lengua de señas mexicanas.

A t e n t a m e n t e

Dip. Mireya Vancini Villanueva

Dra. Araceli Aranda Medina

Dra. Zoraida Banda Almazán

Mtro. Yair Jazim Govea Valladares

B I B L I O G R A F Í A

- Organización Mundial de la Salud (s/f). <https://www.who.int/es/news/item/11-04-2018-who-and-unicef-issue-new-guidance-to-promote-breastfeeding-in-health-facilities-globally>
- Organización Mundial de la Salud (s/f). Lactancia Materna. Acceso. Temas de Salud. Lactancia Materna. Sinopsis. Consultado en: https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1
- Juez, G. (2022). Las ventajas de la lactancia materna. Chile crece contigo. Materiales del Experto. Santiago de Chile. Consultado en: <https://www.crececontigo.gob.cl/columna/las-ventajas-de-la-lactancia-materna/>
- Pinto, F. (2007). Apego y lactancia natural. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rcp/v78s1/art08.pdf>
- Torras, E. (2021). Lactancia materna, contacto y apego. Alba Lactancia Materna. Tema 6. Consultado en: <http://albalactanciamaterna.org/lactancia/tema-6-lactancia-y-crianza/lactancia-materna-contacto-y-apego/>
- Secretaría de Salud, IMSS, UNICEF y STPS (s/f). Guía para la instalación y funcionamiento de salas de lactancia. Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo. México, Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf
- Organización Panamericana de la Salud (s/f). Lactancia materna y alimentación complementaria. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. Consultado en: <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>
- Dolz, C., Hidalgo, T., Marinas, P. & Rangel, L. (s/f). Bancos de Leche Humana: Un derecho de los niños y un compromiso con la lactancia materna. ANECIPN. Universidad Europea de Valencia y Hospital U. y P. LA FE. Valencia, España. Consultado en: <http://anecipn.org/pdf/congresos/XXXV/documentos/CB-2-12.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud (201Rev Chil Pediatr 2007; 78 (Supl 1): 96-102 1). Santiago de Chile. Consultado en: <https://www.paho.org/es/noticias/7-12-2011-mexico-prioriza-lactancia-materna-su-agenda-salud>
- Organización Panamericana de la Salud (2006). Las Leyes para proteger la lactancia son inadecuadas en la mayoría de los países. Ginebra, Suiza y Nueva York, E.U.A. Consultado en: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11988:laws-protect-breastfeeding-inadequate-most-countries&Itemid=135&lang=es

AUTORIA:

Dra. Araceli Aranda Medina

Medica Cirujana por la Universidad Autónoma de Guadalajara. Especialidad en Pediatría por La Salle de México.

Diplomados en Salud Publica , epidemiología básica , intermedia y avanzada , VIH/sida por el INSP

Sexualidad Humana, Educación Sexual y Derechos Humanos con Perspectiva de Género por la UASLP.

En el Ambito laboral, se desempeño como Supervisora del Programa Nacional de Vacunación (CENSIA) Médica tratante de pacientes pediaticos con VIH /Sida, creadora del SAI (Clinica pediatica de VIH/ Sida e ITS , co-fundadora del VIHNO, capacitadora de CENSIDA en región

Noreste , Dictaminadora de proyectos para la implementación de estrategias de prevención focalizada a VIH y otras ITS a nivel Nacional. Dictaminador del programa de Coinversión Social a Nivel Estatal, Coordinadora Médica del Refugio Otra Oportunidad AC para mujeres víctimas de violencia extrema, Médica Adscrita al área de pediatría del Hospital del Niño y la Mujer “Dr. Alberto Lopez Hermosa”, Médica adscrita a urgencias pediátricas en la Beneficencia Española.

Dra. Zoraida Banda Almazán.

Medica Cirujana por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Especialidad en Pediatría por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Internacional Board Certified Lactation Consultant ®, desde 2015.

* Diplomado en Nutrición Clínica Pediátrica, Pontificia Universidad Javeriana. Ex Secretaria de la Asociación de Consultores Certificados de Lactancia Materna de México (ACCLAM A.C.). Ex-Secretaria del Comité de Lactancia y Médica adscrita al servicio de Pediatría del Hospital General de Soledad.

Maestro Yair Jazim Govea Valladares

Estudió la licenciatura en Psicología por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Durante este periodo, se inició en contacto con grupos vulnerados como adolescentes o niñas, niños y adolescentes con cáncer.

Maestría en Salud Pública, en la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuyo proyecto de investigación se inclinó hacia lo cualitativo con la tesis “Significados del Embarazo en adolescentes de una zona de alto índice de embarazos en San Luis Potosí”, cuyos resultados se presentaron en la Reunión Anual de la Sociedad Mexicana de Salud Pública, con sede en Mérida, Yucatán.

En el año 2017, fue becario de la asociación internacional Rise Up, donde participó en la iniciativa de reforma de ley aprobada, que obliga a la o el ejecutivo estatal a que su gabinete sea paritario.

Maestría en Derecho, en proceso de titulación como tesis relacionada a la trata de personas con fines de explotación sexual, cuya formación continua se ha enfocado en temas como psicología jurídica y forense, autopsia psicológica, derechos humanos, psicopatología forense, psicometría forense, psicología forense especializada en niñas, niños y adolescentes, entrevista a niñas, niños y adolescentes víctimas de agresiones sexuales, victimología y trata de personas, entre otras.

**C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Luis Felipe Castro Barrón, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con **Proyecto de Decreto**, por el que se **adiciona, la fracción XVII al artículo 9 y un cuarto párrafo al artículo 12 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De San Luis Potosí** , por lo que se recorren los subsecuentes con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de modificación del tiene como objetivo garantizar la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, así como de las personas indígenas con discapacidad, mediante la incorporación de principios fundamentales como la accesibilidad y la participación efectiva de los mismos. Estas modificaciones son necesarias para asegurar la igualdad de derechos, la justicia social y la equidad en el ejercicio de derechos de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

En primer lugar, las personas con discapacidad y las personas indígenas con discapacidad enfrentan de manera constante barreras significativas que dificultan su integración plena en la vida social, económica y política del Estado. A pesar de los avances en derechos humanos, aún persisten profundas desigualdades que marginan a estos grupos. La inclusión efectiva de las personas con discapacidad y las personas indígenas con discapacidad es un imperativo ético y legal que debe ser promovido desde el ámbito legislativo. La propuesta de modificación busca garantizar que la legislación estatal sea congruente con los principios de inclusión y accesibilidad, permitiendo una verdadera participación de estas personas en todos los aspectos de la vida comunitaria.

La modificación propuesta también tiene como fin cumplir con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos, como los establecidos

en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos tratados internacionales subrayan la necesidad de adoptar medidas efectivas para asegurar la inclusión plena de las personas con discapacidad y el respeto a los derechos de los pueblos indígenas. Así, la reforma busca fortalecer el compromiso del Estado de San Luis Potosí con estos estándares internacionales, adaptando sus políticas y acciones a las demandas de estos grupos.

Un aspecto clave de la modificación es el énfasis en la accesibilidad y la participación efectiva. La accesibilidad no se limita a la infraestructura física, sino que abarca todos los aspectos de la vida cotidiana, incluyendo el acceso a la información, los servicios públicos y el empleo. Además, la participación efectiva implica que las personas con discapacidad no sean consideradas únicamente como beneficiarias pasivas de políticas públicas, sino que sean protagonistas activos en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Esta reforma busca garantizar que las personas con discapacidad puedan ser escuchadas y que sus derechos sean respetados en todas las áreas del Estado.

Por otro lado, la inclusión de un enfoque específico para las personas indígenas con discapacidad en el artículo 9 refleja la necesidad de abordar las desigualdades sociales y económicas que enfrentan estas personas. La propuesta establece políticas sociales destinadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas indígenas con discapacidad, buscando reducir sus carencias sociales y fomentar su inclusión en el desarrollo de la comunidad. Estas políticas deben ser implementadas con un enfoque de accesibilidad y consulta estrecha con las organizaciones que representan a las personas indígenas con discapacidad, para asegurar que sus necesidades y aspiraciones sean adecuadamente atendidas.

Finalmente, la modificación tiene un impacto directo en el desarrollo integral de las personas con discapacidad y las personas indígenas con discapacidad. El desarrollo integral no solo incluye el acceso a servicios básicos como la educación y la salud, sino también la capacidad de participar activamente en la vida cultural, económica y política del Estado. Garantizar este tipo de desarrollo para los grupos más vulnerables contribuirá a una sociedad más equitativa, en la que todas las personas tengan acceso a las mismas oportunidades y derechos, sin importar su condición de discapacidad o su origen étnico.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA

Artículo 9. ...

I. a XVI. ...

Sin correlativo

...

...

...

ARTÍCULO 12. ...

...

...

Sin correlativo

...

...

...

...

...

Artículo 9. ...

I. a XVI. ...

XVII. Promover políticas sociales para garantizar los derechos de las personas indígenas y con discapacidad a través de los principios de accesibilidad y consulta estrecha. Con el objetivo de reducir progresivamente sus carencias sociales y fomentar su inclusión al desarrollo.

...

...

...

ARTÍCULO 12. ...

...

...

El Estado promoverá la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad tomando como principios la accesibilidad y la participación efectiva de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

...

...

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...

...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se Adiciona, la fracción XVII al artículo 9 y un cuarto Párrafo al artículo 12, por lo que se recorren los subsecuentes de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a XVI. ...

XVII. Promover políticas sociales para garantizar los derechos de las personas indígenas y con discapacidad a través de los principios de accesibilidad y consulta estrecha. Con el objetivo de reducir progresivamente sus carencias sociales y fomentar su inclusión al desarrollo.

...

...

...

ARTÍCULO 12. ...

...

...

El Estado promoverá la inclusión y el desarrollo integral de las personas con discapacidad tomando como principios la accesibilidad y la participación efectiva de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el H. Congreso de Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DIPUTADO LUIS FELIPE CASTRO

San Luis Potosí, S.L.P. a 05 de febrero de 2025

**CC. DIPUTADOS SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, Diputada de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que insta **REFORMAR las fracciones XLI , XLII y ADICIONAR la fracción XLII al Artículo 4, ADICIONAR el Capítulo IX, Artículos 62 quater, al TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; con sustento en la siguiente:

OBJETIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con objeto de fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al sector vitivinícola mexicano, para impulsar una mayor productividad y competitividad de esta actividad, el 23 de mayo de 2018, se expidió la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, en orden federal.

El 15 de junio de 2023, nuestra Entidad hizo lo propio al expedir la Ley de Fomento de la Actividad Vitivinícola del Estado de San Luis Potosí, la cual tiene como fin impulsar y fomentar la producción sostenible y sustentable de vid y vino en el Estado, en correlación con las Normas Oficiales Mexicanas la materia, para estimular la actividad económica que beneficie a los productores, así como a los prestadores de servicios relacionados con las actividades alrededor de la industria vitivinícola potosina.

El Consejo Mexicano Vitivinícola en 2023, reconoció a 16 Estados productores de vino en áreas que se conocen como rutas o regiones:

UN PAÍS,
16 DESTINOS
VITIVINÍCOLAS



Actualmente son 39,956 mil hectáreas dedicadas al cultivo de la vid, en donde se producen 18 variedades de uva, México cuenta con 11 entidades productoras de uva de mesa, los meses de mayo a agosto de cada año, es cuando se cosecha más el 90% de fruto, los estados productores son: Sonora, Zacatecas, Aguascalientes, Baja, Baja Sur, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Puebla y San Luis Potosí.

Esta misma fuente, menciona además que, el turismo enológico está íntimamente relacionado con la identidad de los destinos e integra valores culturales, económicos e históricos. Además, constituye un motor fundamental de las estrategias de diversificación, que ayuda a los destinos a enriquecer la oferta turística y atraer a diferentes públicos.

De acuerdo con el (CNV) 2023 el estado de San Luis Potosí cuenta con 5 viñedos en los municipios de Moctezuma, Rio Verde, Soledad de Graciano Sánchez y Venado

El enoturismo representa el 80% de ingresos de la mayoría de las pequeñas y medianas empresas vitivinícolas en el país, así lo informó en el año 2020 el presidente del Consejo Mexicano Vitivinícola; es importante mencionar que debido a la pandemia del Covid-19, se generó un impacto en el enoturismo en México, provocando pérdidas en el sector. Por ello, es preciso generar acciones encaminadas a reactivar este sector económico, dadas las características de producción que se poseen en el estado.

Hoy en día los gobiernos han tomado como estrategia reactivar sus economías a través de la oferta de productos turísticos, dado que la oferta de servicios es la forma más práctica de generar empleo, aprovechar los recursos naturales con

los que se cuentan, sin tener que realizar una gran inversión para que sean atractivas, más en un estado como el nuestro. Ante esto, el enoturismo resulta una herramienta invaluable para reactivar la economía, generar ingresos por derrama económica y empleos de alto valor.

Es importante mencionar que la Ley de Turismo tiene por objeto regular la prestación de los servicios turísticos, las atribuciones de las autoridades, la actividad de los particulares, y la coordinación entre los sectores, público, social y privado en el Estado de San Luis Potosí, para el fomento y promoción de la actividad turística en la Entidad.

El turismo nos da la oportunidad que las y los turistas conozcan, entre otros aspectos, los paisajes, historia, tradición, cultura, costumbres y música, en otras palabras, lo que somos y lo que nos hace grandes.

Es así como, la presente propuesta busca fortalecer el marco con relación a la actividad vitivinícola, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico y mejorar la productividad. En el Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2022-2027, en su Eje 2 “Crecimiento económico innovador y competitivo”, se establece como objetivo específico “contribuir en incrementar el crecimiento, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales a través de la permanencia en el mercado”, siendo una prioridad para el Gobierno del Estado actual. Además, incrementar la derrama económica de la actividad turística del Estado, a través del fortalecimiento de las rutas turísticas, tales como la vitivinícola.

La Secretaría de Turismo de San Luis Potosí, ha realizado importantes actividades para, fomentar la cultura de la producción vitivinícola y el Enoturismo en el estado.

En este sentido, se propone agregar la terminología del enoturismo según la Organización Mundial del Turismo (OMT), y establecer un capítulo para la promoción y difusión del mismo.

Es de suma importancia incorporar en el glosario de la Ley referida, el concepto enoturismo, también conocido como turismo enológico o turismo del vino que de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT) lo *define “como el turismo que tiene por propósito visitar viñedos bodegas, realizar catas, y consumir o comprar vino, a menudo en el lugar en que se elabora o en sus cercanías”*. (<https://www.unwto.org/es/gastronomia-turismo-enologico>)

Aunado a lo anterior, se propone que, para lograr el desarrollo del sector vitivinícola, se emplee como estrategia la promoción y el fortalecimiento de esta herramienta. Indudablemente, el enoturismo, es una oportunidad de crecimiento para el sector turístico.

De aprobarse la presente iniciativa, se logrará concentrar en un solo ordenamiento todas las acciones del tema que hoy nos ocupa, asimismo, consideramos que la misma se alinea con varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, siendo el objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y al Objetivo número 9. Industria, innovación e infraestructuras

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único	TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único
<p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XL. ...</p> <p>XLI. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido,</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XL. ...</p> <p>XLI. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido,</p>

<p>posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales, y</p> <p>XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales,</p> <p>XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos, y</p> <p>XLIII. Enoturismo: Tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vid.</p>
<p>TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS</p>	<p>TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS</p> <p>Capitulo IX Del Enoturismo</p> <p>Artículo 62 Quater. La Secretaría y las entidades de la Administración Pública Estatal promoverán en coordinación con los municipios y el sector privado el fomento del enoturismo.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN las fracciones XLI , XLII y ADICIONAN la fracción XLII al Artículo 4, SE ADICIONA el Capítulo IX, Artículos 62 quater, al TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XL. ...

XLI. Servicio de hospedaje: servicio turístico prestado en campamentos, hoteles, moteles, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, posadas, suites y en todos los establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo servicios de hospedaje ofertados a través de plataformas digitales,

XLII. Policía turística: se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social y vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo que los identifique para esos efectos, y

XLIII. Enoturismo: Tipo de turismo que tiene por propósito visitar y conocer zonas de cultivos y producción vinícola, así como participar en la realización de catas, eventos y festivales en torno a la cultura de la vid.

TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

Capitulo IX Del Enoturismo

Artículo 62 Quate. La Secretaría y las entidades de la Administración Pública Estatal promoverán en coordinación con los municipios y el sector privado el fomento del enoturismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

Dictamen con Proyecto de Decreto

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización**, le fueron entregados para su revisión, análisis y dictamen, los **informes, General, e individuales de auditoría**, derivados de la **fiscalización de las cuentas públicas** del ejercicio fiscal **2023**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXIII, y 118 apartado A fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 67, 68 fracción III, 70, 71, 72 y 73, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto 0814 de fecha 01 de septiembre del 2023, llevamos a cabo el presente estudio con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En cumplimiento del plazo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, al último día de febrero del 2024, ciento doce entidades fiscalizadas presentaron en tiempo ante el Congreso del Estado, su cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023.
2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, el Congreso del Estado por conducto de esta Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, consignó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, las cuentas públicas de 112 entidades auditables para su fiscalización.

8

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

3. En términos de los artículos 54 de la Constitución Política del Estado; 34 y 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el día uno de diciembre de 2024, el Instituto de Fiscalización Superior entregó al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, los informes, General, e individuales de auditoría, correspondientes a la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1°, 3°, 4°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y demás relativos aplicables de Ley de Fiscalización Superior del Estado, corresponde al Congreso del Estado a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023 de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entidades fiscalizadas.

SEGUNDO. Que en términos de lo estipulado por los artículos, 2° fracción V, 8°, 34, 36, 37, 67, 68, 70, 71, 72, 73, y demás relativos aplicables de Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 92, 98 fracción XXIII, y 118 apartado A fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización es competente para conocer de los informes, General, e individuales de auditoría correspondientes a la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, emitidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, revisarlos,

X

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

analizarlos y remitirlos a la Directiva junto con el dictamen que determine, si la función de fiscalización se realizó con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría.

TERCERO. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por "Informe General" se entiende, el informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de las cuentas públicas de todas las entidades fiscalizadas.

En cuanto al "Informe Individual" se entiende, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° fracción XX de la Ley de mérito, el informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de cada entidad fiscalizada.

CUARTO. Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 de la Ley en cita, el Informe General debe contener como mínimo:

- ✓ Un resumen de las auditorías practicadas y las observaciones realizadas;
- ✓ Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- ✓ Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- ✓ La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la administración pública Estatal, los municipios y su administración pública, y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;
- ✓ Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

- ✓ La demás información que se considere necesaria.

QUINTO. Que entrando a la revisión del Informe General de auditorías de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, se identifican y desprende los siguientes:

Resultados

Auditoría Gubernamental

UNIVERSO	MUESTRA	REPRESENTATIVIDAD
\$8,827,290,737.38	\$7,869,384,879.00	89.15%

Entes Fiscalizados	Monto de Universo Seleccionado	Monto de Muestra Auditada	% Auditado con respecto al Universo Seleccionado
Poder Ejecutivo	4,900,640,285.38	4,520,522,856.00	92.24%
Poder Legislativo	330,057,603.00	277,570,382.00	84.10%
Poder Judicial	1,352,925,411.00	1,075,951,578.00	79.53%
Organismos Autónomos	2,243,667,438.00	1,995,340,063.00	88.93%

X

Auditoría Municipal

UNIVERSO	MUESTRA	REPRESENTATIVIDAD
\$7,104,343,086.91	\$6,315,886,890.45	88.9%

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

UNIVERSO DE INGRESOS			
Entes Fiscalizados	Monto de Universo Seleccionado	Monto de Muestra Auditada	% Auditado con respecto al Universo Seleccionado
MUNICIPIOS	5,227,049,029.00	4,378,159,365.09	83.8%
OPAS	1,517,158,205.87	1,294,174,604.16	85.3%
DIF	202,979,141.46	202,211,178.48	99.6%
PLANEACIÓN	19,027,534.00	18,892,264.00	99.3%
VIVIENDA	4,003,236.87	3,488,300.00	87.1%
TOTAL	6,970,217,147.20	5,896,925,711.72	84.6%

UNIVERSO DE EGRESOS			
Entes Fiscalizados	Monto de Universo Seleccionado	Monto de Muestra Auditada	% Auditado con respecto al Universo Seleccionado
MUNICIPIOS	5,009,540,883.22	4,567,610,364.68	91.2%
OPAS	1,871,858,782.46	1,555,551,505.85	83.1%
DIF	199,912,650.36	170,344,455.91	85.2%
PLANEACIÓN	19,027,534.00	18,892,264.00	99.3%
VIVIENDA	4,003,236.87	3,488,300.00	87.1%
TOTAL	7,104,343,086.91	6,315,886,890.45	88.9%

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

- a) Derivado de la Fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2023, se observó un monto total en **pliegos de observaciones** por: **\$697,801,391.60**, lo que representa el 9.92 por ciento del total de la muestra revisada.
- b) Derivaron solicitudes de aclaración por: **\$1,699,924,267.00**
- c) Se resarcieron: **\$14,294,594.18**, lo que representa el 0.10% con respecto al monto total observado.

Resultando un total de 3106 acciones, que se dividen según la siguiente descripción:

- 311 Solicitudes de Aclaración.
- 299 Pliegos de Observaciones.
- 192 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.
- 1528 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
- 736 Recomendaciones.
- 40 Observaciones con resarcimiento.

SEXTO. Que la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, en el marco de la revisión y análisis de los informes, General, e individuales de auditoría correspondientes a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, celebró mesas de trabajo de manera conjunta con el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, con el objeto de aclarar y profundizar sobre la información y contenido del Informe General, y de los informes individuales de auditoría, en las que se



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

contó con la participación del Auditor Superior del Estado y servidores públicos involucrados en el proceso de fiscalización, quienes en forma puntual realizaron las aclaraciones correspondientes.

Derivado de la actuación de esta dictaminadora, se pudieron obtener los siguientes resultados:

Con el objeto de evaluar el ejercicio de la función de fiscalización superior en los términos que dispone la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y demás disposiciones legales aplicables, la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, se ocupó de la revisión y análisis del Informe General, e Informes Individuales de Auditoría presentados por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio 2023, respecto a 112 entidades fiscalizadas.

I. Objetivos

1. Verificar que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, haya realizado la entrega en tiempo al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, de los Informes, General, e Individuales de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, correspondientes a 112 entes auditables.
2. Verificar que los Informes, General, e Individuales de Auditoría, cumplan con las formalidades de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
3. Identificar los tipos de auditorías practicadas, así como el monto total del universo seleccionado, muestra auditada y porcentaje de alcance de los 112 entes fiscalizados.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

4. Identificar las cantidades y montos de las acciones determinadas por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, y el resultado de las auditorías practicadas a la cuenta pública 2023 de 112 entes auditables.
5. Verificar que la información de todos los componentes (nombre de auditoría, número de auditoría, tipo de auditoría, alcance, universo, muestra auditada, y resultados) que integran los 179 informes individuales de auditoría, emitidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, sea coherente y soporte las acciones determinadas.

II. Desahogo de Objetivos

II.1. Verificar que el Instituto de Fiscalización Superior haya realizado la entrega en tiempo al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, de los Informes, General, e Individuales de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, correspondientes a 112 entes auditables.

Por oficio IFSE-DT-220/2024, de fecha uno de diciembre de 2024, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, en formato impreso y archivo electrónico, el Informe General, así como 179 Informes Individuales de Auditoría, resultado de la revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023, dando con ello cumplimiento al plazo establecido por los artículos 34 y 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, se fiscalizó la cuenta pública 2023, de 112 entes auditables, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- 3 Poderes del Estado

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

- 7 Organismos constitucionales autónomos
- 58 Municipios
- 22 Organismos operadores de agua municipales
- 20 Sistemas DIF municipales
- 1 Instituto Municipal de Planeación
- 1 Instituto Municipal de Vivienda

II.1.1. Relación de entidades fiscalizadas:

I. Poderes del Estado: 3

1. Poder Ejecutivo
2. Poder Legislativo
3. Poder Judicial

II. Organismos Autónomos: 7

1. Comisión Estatal de Derechos Humanos
2. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
3. Universidad Autónoma de San Luis Potosí
4. Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí
5. Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí
6. Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí
7. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

III. Municipios: 58

1. Ahualulco del Sonido 13	21. Matehuala	40. Tampacán
2. Alaquines	22. Matlapa	41. Tampamolón Corona
3. Aquismón	23. Mexquitic de Carmona	42. Tamuín
4. Armadillo de los Infante	24. Moctezuma	43. Tancanhuitz
5. Axtla de Terrazas	25. Rayón	44. Tanlajás
6. Cárdenas	26. Rioverde	45. Tanquián de Escobedo
7. Catorce	27. Salinas	46. Tierra Nueva
8. Cedral	28. San Antonio	47. Vanegas
9. Cerritos	29. San Luis Potosí	48. Venado
10. Cerro de San Pedro	30. San Martín Chalchicuautila	49. Villa de Arista
11. Coxcatlán	31. San Ciro de Acosta	50. Villa de Arriaga
12. Ciudad del Maíz	32. San Nicolás Tolentino	51. Villa de Guadalupe
13. Ciudad Valles	33. San Vicente Tancuayalab	52. Villa de la Paz
14. Ciudad Fernández	34. Santa Catarina	53. Villa de Ramos
15. Charcas	35. Santa María del Río	54. Villa de Reyes
16. Ebano	36. Santo Domingo	55. Villa Hidalgo
17. El Naranjo	37. Soledad de Graciano Sánchez	56. Villa Juárez
18. Guadalcázar	38. Tamasopo	57. Xilitla
19. Huehuetlán	39. Tamazunchale	58. Zaragoza.
20. Lagunillas		

IV: Organismos Descentralizados Sistemas DIF: 20

1. Sistema Municipal DIF Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.
2. Sistema Municipal DIF Aquismón, S.L.P.
3. Sistema Municipal DIF Charcas, S.L.P.
4. Sistema Municipal DIF Ciudad Fernández, S.L.P.
5. Sistema Municipal DIF Ciudad Valles, S.L.P.
6. Sistema Municipal DIF Mexquitic de Carmona, S.L.P.
7. Sistema Municipal DIF Rayón, S.L.P.
8. Sistema Municipal DIF Rioverde, S.L.P.
9. Sistema Municipal DIF Salinas de Hidalgo, S.L.P.
10. Sistema Municipal DIF San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
11. Sistema Municipal DIF Santa Catarina, S.L.P.
12. Sistema Municipal DIF Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

13. Sistema Municipal DIF Tamuín, S.L.P.
14. Sistema Municipal DIF Tanlajás, S.L.P.
15. Sistema Municipal DIF Venado, S.L.P.
16. Sistema Municipal DIF Villa de Arista, S.L.P.
17. Sistema Municipal DIF Villa de Arriaga, S.L.P.
18. Sistema Municipal DIF Villa de Guadalupe, S.L.P.
19. Sistema Municipal DIF Villa de Reyes, S.L.P.
20. Sistema Municipal DIF Villa Hidalgo, S.L.P.

V. Organismos Descentralizados Operadores de Agua: 22

1. Organismo Operador de Agua de Axtla de Terrazas
2. Organismo Operador de Agua de Cárdenas
3. Organismo Operador de Agua de Cedral
4. Organismo Operador de Agua de Cerritos
5. Organismo Operador de Agua de Charcas
6. Organismo Operador de Agua de Ciudad del Maíz
7. Organismo Operador de Agua de Ciudad Fernández
8. Organismo Operador de Agua de Ciudad Valles
9. Organismo Operador de Agua de Ebano
10. Organismo Operador de Agua de El Naranjo
11. Organismo Operador de Agua de El Refugio
12. Organismo Operador de Agua de Matehuala
13. Organismo Operador de Agua de Rayón
14. Organismo Operador de Agua de Rioverde
15. Organismo Operador de Agua de San Cirio de Acosta
16. Organismo Operador de Agua de Tamazunchale
17. Organismo Operador de Agua de Tamuín
18. Organismo Operador de Agua de Tanquián de Escobedo
19. Organismo Operador de Agua de Villa de Arista
20. Organismo Operador de Agua de Villa de la Paz
21. Organismo Operador de Agua de Villa de Reyes

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

22. Organismo Operador de Agua INTERAPAS

VI. Organismos Descentralizados de Planeación: 1

1. Instituto Municipal de Planeación

VII. Organismos Descentralizados de Vivienda: 1

1. Instituto Municipal de Vivienda Soledad de Graciano Sánchez

2. Verificar que los Informes, General, e Individuales de Auditoría, cumplan con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables.

2.1. Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí¹.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos a que aluden los artículos, 35 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, respecto a la información que deben contener los informes, general, e individuales de auditoría, de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 35. El Informe General contendrá como mínimo:

	Cumple	
	Sí	No
I. Un resumen de las auditorías practicadas y las observaciones realizadas;	✓	
II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;	✓	
III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable;	✓	
IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la	✓	

¹

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Ley_de_Fiscalizacion_09_sept_%202024.pdf

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la administración pública Estatal, los municipios y su administración pública, y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;		
V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y	✓	
VI. La demás información que se considere necesaria.	✓	

ARTÍCULO 38. El Informe Individual contendrá como mínimo lo siguiente:

	Cumple	
	Si	No
I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;	✓	
II. Los nombres de los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;	✓	
III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;	✓	
IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;	✓	
V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y, en su caso, las multas impuestas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas, y	✓	
VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, la entidad fiscalizada haya presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.	✓	



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

2.2. Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías 2024².

Se verificó el cumplimiento de los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías 2024 publicados en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 22 de mayo de 2024.

Al respecto debemos señalar, que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, el Instituto de Fiscalización Superior tiene entre otras atribuciones, la de establecer los lineamientos técnicos y criterios para la ejecución de auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior.

Conforme a dicho instrumento, los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías son los siguientes:

PRIMERO. *Cada auditoría debe ser planeada, desarrollada y ejecutada, según el criterio de seguridad razonable, en que, el objetivo y alcance cumplan con los aspectos indicados en el marco legal, observando los principios de economía, eficiencia y eficacia.*

SEGUNDO. *El desarrollo de auditorías que se realice de manera presencial o través de medios electrónicos, deberá ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.*

TERCERO. *Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones,*

2

<https://www.aseslp.gob.mx/PaginaWebDocs/Conocenos/MarcoNormativo/Manuales/SLPIFSECRITERIOSLAJEJECUCIONDEAUDITORIAS202422-MAY-2024.pdf>

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

recomendaciones y acciones, así como el dictamen del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a cada revisión.

CUARTO. *Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y en su caso, a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.*

QUINTO. *Los procedimientos de auditoría aplicados, deben quedar registrados en cédulas de trabajo, las cuales, forman parte del expediente de auditoría.*

SEXTO. *El expediente de auditoría, físico o electrónico, deberá integrarse con la documentación e información que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, en apego a las disposiciones aplicables, con especial atención en la protección de datos personales recabados durante la fiscalización. Las Unidades Administrativas del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, serán las responsables de la integración y resguardo correspondiente de expedientes, siendo éstos propiedad del Instituto.*

SÉPTIMO. *Para la celebración de la reunión en la que dan a conocer los resultados preliminares de las auditorías, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; deberá constar la presencia de algún representante de la entidad fiscalizada, debiendo formular las actas respectivas en las que constarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención.*

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

OCTAVO. *En caso de ser necesario, con la finalidad de dar cumplimiento a la función fiscalizadora, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, podrá llevar a cabo sus actuaciones, actas, requerimientos, notificaciones, citatorios, y demás actos aplicables para la fiscalización de las cuentas públicas; mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto, a través de correos electrónicos institucionales del órgano fiscalizador, con el dominio @ifseslp.gob.mx, autorizados por la Secretaría Técnica; que permitan la comunicación con los entes auditables en apego al artículo 12, fracción XXIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.*

NOVENO. *El Instituto de Fiscalización Superior del Estado, para la integración de expedientes de auditoría, podrá requerir información adicional a los entes fiscalizados, en copia simple o certificada; asimismo, requerir cotejos e inspecciones a los archivos de las entidades; debiendo conducirse según los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.*

DÉCIMO. *Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías tienen el carácter de público, una vez que el Titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, presente los informes individuales de auditoría, el informe general correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la fiscalización superior, ante del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.*

DÉCIMO PRIMERO. *El personal comisionado y los profesionales habilitados, deben actuar de conformidad con lo establecido en la Política de Integridad del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; además, cumplir con los principios de*

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

DÉCIMO SEGUNDO. *Los informes de auditoría, se deben elaborar conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, debiendo contener los resultados, y en su caso, las observaciones que deriven en acciones, previsiones y recomendaciones; conforme al artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.*

DÉCIMO TERCERO. *Los resultados finales contenidos en los Informes Individuales de Auditoría, se deberán notificar a las entidades fiscalizadas; así como promover lo conducente ante las autoridades correspondientes; para su atención, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado.*

DÉCIMO CUARTO. *Los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, deben dar seguimiento a las acciones, previsiones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, guardar estricta reserva sobre la información contenida en el desarrollo de auditorías”.*

2.3. Criterios para la Emisión de Dictámenes de Auditoría³.

Primeramente debemos señalar, que conforme al numeral 45 de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización⁴, cuando se utiliza un dictamen de auditoría para transmitir el nivel de

³

<https://www.aseslp.gob.mx/PaginaWebDocs/Conocenos/MarcoNormativo/Manuales/CRITERIOSPARALAEMISIONDEDICTAMENESDEAUDITORIA.pdf>

⁴

<https://www.aseslp.gob.mx/PaginaWebDocs/Conocenos/MarcoNormativo/Manuales/NormasProfesionalesDeAuditoria.pdf>

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

seguridad, el dictamen debe estar en un formato estandarizado. El dictamen puede ser no modificado (favorable o limpio) o modificado. Un dictamen no modificado se utiliza cuando se ha obtenido una seguridad limitada o razonable. Un dictamen modificado puede ser:

- *Con salvedad – cuando el auditor está en desacuerdo o no es capaz de obtener evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante acerca de ciertos elementos del objeto de la revisión, los cuales son o podrían ser importantes pero no generalizados;*
- *Negativo– cuando el auditor, habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, concluye que las desviaciones a la normatividad aplicable o incorrecciones, individuales o en conjunto, son a la vez importantes y generalizadas;*
- *Abstención de opinión – cuando el auditor es incapaz de obtener evidencia de auditoría, suficiente, competente, pertinente y relevante debido a una incertidumbre o limitación en el alcance, de manera significativa y generalizada.*

Cuando el dictamen es modificado, las razones deben ponerse en perspectiva explicando claramente, con referencia a los criterios aplicables, la naturaleza y magnitud de la modificación. Dependiendo del tipo de auditoría, también pueden incluirse en el informe tanto las recomendaciones para emprender acciones preventivas y correctivas, como las que contribuyan a cualquier deficiencia detectada en los controles internos.

En esa línea, se verificó el cumplimiento de los Criterios para la Emisión de Dictámenes de Auditoría, expedidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

	Cumple	
	Sí	No
Tipos de opinión en el dictamen	✓	
Dictamen Limpio	✓	
Dictamen con Salvedad	✓	
Dictamen Negativo	✓	

En términos de lo establecido en los Criterios para la Emisión de Dictámenes de Auditoría, los tipos de dictamen se definen de la siguiente manera:

Dictamen positivo. Significa que no hubo limitaciones en el alcance del trabajo ni desviaciones en la aplicación de la normativa; esto quiere decir que va a generar un dictamen limpio.

Dictamen con salvedad. En ocasiones el auditor no se encuentra en condiciones de expresar una opinión sin salvedades, ya sea por existir desviaciones en la aplicación de la normatividad o por limitaciones en el alcance de su examen.

Dictamen negativo. Se emite cuando el auditor concluye que la información presentada no se encuentra según la normativa y las desviaciones son a tal grado importante que la expresión de una opinión con salvedades o dictamen con salvedades no sería adecuada.

De acuerdo con los Criterios en cita, en la "Asignación de valores para determinar el tipo de opinión en el dictamen", se observa lo siguiente:

Teniendo como base el marco de referencia, los criterios del auditor, el total ejercido, el porcentaje auditado, los rubros observados, el daño material y la imagen fiel de la Entidad Fiscalizada; aunado a los resultados obtenidos de la revisión, se determina un valor para el total de observaciones según el tipo de acciones promovidas. Es decir, la asignación de estos valores se determina a partir de la representación del posible daño a la hacienda pública que pudieran causar los diversos tipos de observaciones, de conformidad con la acción que resulte correspondiente; dejando a salvo el criterio del

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

auditor para determinar las circunstancias previstas en el marco de referencia de auditoría; adoptando los siguientes criterios de puntuación:

Dictamen positivo:

- a. Acciones promovidas de carácter administrativo que no excedan de 10: solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal o recomendaciones.
- b. Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por observaciones no solventadas, que en suma no rebasen el 5.0% de la muestra auditada.

Dictamen con salvedad:

- a. Acciones promovidas de carácter administrativo que sean mayor a 10 y hasta 40: solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal o recomendaciones.
- b. Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por observaciones no solventadas, que en suma sean mayor al 5.0% y hasta el 15.0% de la muestra auditada.
- c. Entes en los que no se tenga información suficiente para emitir una opinión.

Dictamen negativo:

- a. Acciones promovidas de carácter administrativo que excedan de 40: solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, o recomendaciones.

“2025, Año de la innovación y el Fortalecimiento Educativo”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

- b. Por observaciones solventadas por devoluciones en efectivo y por observaciones no solventadas, que en suma sean mayores al 15.0% de la muestra auditada.
- c. La existencia de una o más denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político.

3. Identificar los tipos de auditorías practicadas, así como el monto total del universo seleccionado, muestra auditada y porcentaje de alcance de los 112 entes fiscalizados.

3.1. Tipos de auditorías practicadas

Existen tres tipos de auditorías que se utilizan para evaluar y mejorar la gestión y el desempeño de los Entes Públicos. Estos tipos de auditorías son:

a) Auditoría financiera: Este tipo de auditoría se enfoca en evaluar la precisión y confiabilidad de la información financiera de un Ente Público. Su objetivo es determinar si los estados financieros presentados por el Ente Público reflejan fielmente su situación financiera real.

La auditoría financiera se realiza de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados. Los auditores revisan los registros y documentos contables del Ente Público, y realizan pruebas y procedimientos para evaluar la precisión y confiabilidad de la información presentada.

b) Auditoría de cumplimiento: Este tipo de auditoría se enfoca en evaluar si el Ente Público cumple con las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos establecidos.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

La auditoría de cumplimiento se realiza de acuerdo con las normas y principios de auditoría de cumplimiento. Los auditores revisan los registros y documentos del Ente Público, realizan pruebas y procedimientos para evaluar si está cumpliendo con las disposiciones normativas.

c) Auditoría de desempeño: Este tipo de auditoría se enfoca en evaluar la eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales. Su objetivo es determinar si el Ente Público está logrando sus objetivos y metas de manera eficiente y efectiva.

La auditoría de desempeño se realiza de acuerdo con las normas y principios de auditoría de desempeño. Los auditores de desempeño evalúan a través de diversos procedimientos la eficiencia y eficacia de la gestión y los programas del Ente Público.

Los tres tipos de auditorías son fundamentales para evaluar y así, mejorar la gestión y el desempeño de los Entes Públicos. Cada tipo de auditoría se enfoca en un aspecto específico de la gestión y el desempeño cada Ente, y se realiza de acuerdo con normas y principios establecidos.

Respecto a la cuenta pública del ejercicio 2023, se realizaron **179** auditorías, a **112** entes, divididas de la siguiente forma:

- ✓ **134** financieras y de cumplimiento.
- ✓ **7** de cumplimiento.
- ✓ **38** de desempeño.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

Las revisiones consideraron a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados, tanto del orden Estatal como Municipal en cumplimiento al Programa Anual de Auditorías 2024, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023.

Poder Ejecutivo

- 7 Auditorías a dependencias centralizadas.
- 28 Auditorías a organismos descentralizados.
- 1 Auditoría a una empresa de participación mayoritaria.

Poder Legislativo

- 2 auditorías.

Poder Judicial

- 1 auditoría.

Organismos constitucionalmente autónomos

- 8 auditorías.

Municipios

- 73 auditorías.

Organismos descentralizados municipales

- 37 auditorías a organismos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

- 20 auditorías a sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia.
- 1 auditoría a un instituto municipal de planeación.
- 1 auditoría a un instituto municipal de vivienda.

3.2. Monto total del universo seleccionado, muestra auditada y porcentaje de alcance

Entes Fiscalizados	Monto de Universo Seleccionado	Monto de Muestra Auditada	% Auditado con respecto al Universo Seleccionado
Poder Ejecutivo	\$4,900,640,285.38	\$4,520,522,856.00	92.24%
Poder Legislativo	\$330,057,603.00	\$277,570,382.00	84.10%
Poder Judicial	\$1,352,925,411.00	\$1,075,951,578.00	79.53%
Organismos Autónomos	\$2,243,667,438.00	\$1,995,340,063.00	88.93%
MUNICIPIOS	\$5,009,540,883.22	\$4,567,610,364.68	91.2%
OPAS	\$1,871,858,782.46	\$1,555,551,505.85	83.1%
DIF	\$199,912,650.36	\$170,344,455.91	85.2%
PLANEACIÓN	\$19,027,534.00	\$18,892,264.00	99.3%

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

VIVIENDA	\$4,003,236.87	\$3,488,300.00	87.1%
TOTAL	\$15,931,633,824.29	\$14,185,271,769.44	89.03%

4. Identificar las cantidades y montos de las acciones determinadas por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, y el resultado de las auditorías practicadas a la cuenta pública 2023 de 112 entes auditables.

Entidad Fiscalizada	Acciones			
	Pliegos de Observaciones		Solicitudes de Aclaración	
	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
Poder Ejecutivo	26	17,808,863.00	114	160,358,456.00
Poder Legislativo	3	311,886	21	14,195,595.00
Poder Judicial	2	190,567	1	8,632,093.00
Organismos Autónomos	20	2,900,186	16	823,544,594
MUNICIPIOS	189	645,354,545.57	106	623,545,887.14
OPAS	44	30,690,560.57	31	68,866,939.16
DIF	13	538,056.48	20	780,702.20
PLANEACIÓN	1	6,727.00	3	0
VIVIENDA	0	0	0	0
TOTAL	293	697,801,391.62	312	1,699,924,266.50

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

Entidad Fiscalizada	Acciones		
	PEFCF	PRAS	REC
Poder Ejecutivo	16	103	84
Poder Legislativo	1	4	7
Poder Judicial	1	5	1
Organismos Autónomos	5	38	13
MUNICIPIOS	109	950	57
OPAS	42	297	89
DIF	18	126	19
PLANEACIÓN	0	1	1
VIVIENDA	0	4	2
TOTAL	192	1528	273

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

PRAS: Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

REC: Recomendaciones.

5. Verificar que la información de todos los componentes (nombre de auditoría, número de auditoría, tipo de auditoría, alcance, universo, muestra auditada, y resultados) que integran los 179 informes individuales de auditoría, emitidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado, sea coherente y soporte las acciones determinadas.

Componentes:

- Nombre de auditoría: Información verificada contra el Programa Anual de Auditorías 2024.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

- Número de auditoría: Información verificada contra el Programa Anual de Auditorías 2024.
- Tipo de auditoría: Información verificada contra el Programa Anual de Auditorías 2024.
- Alcance, universos y muestras auditadas: Información verificada en la estructura del Informe General, así como en los Informes Individuales de Auditoría.
- Acciones determinadas: Información verificada en la estructura de los Informes Individuales de Auditoría.
- Resultados: Información verificada en la estructura del Informe General, así como en los Informes Individuales de Auditoría.

III. Recomendaciones al Instituto de Fiscalización Superior

De conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, esta Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización estima pertinente formular al Instituto de Fiscalización Superior, las recomendaciones que a continuación se enlistan, con el objeto de contribuir a mejorar su funcionamiento y desempeño en el ejercicio de la función de fiscalización superior.

a) En relación al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí:

1. Bajo el rubro: "Un resumen de las auditorías y las observaciones realizadas", se proporcione dentro del Informe General, un concentrado general del total de auditorías practicadas (financieras, cumplimiento, y de desempeño) y acciones generadas con datos desagregados que permitan conocer montos y cantidades, clasificado

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

por grupo (Poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, municipios, organismo de las administraciones públicas, paraestatal, y paramunicipal).

2. Bajo el rubro: "Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable", presentar el resumen de los resultados de fiscalización del gasto, de las participaciones federales, así como de los recursos transferidos.

b) Establecer dentro de los Informes Individuales, un apartado que indique el monto total del presupuesto asignado al ente auditable, con el objeto de identificar la proporción del universo seleccionado.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXIII, y 118 apartado A fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 67, 68 fracción III, 70, 71, 72 y 73, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se determina que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, realizó su función de fiscalización con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 53 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 68 fracción III, 70, 72 y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; y 118 apartado A fracción III

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se determina que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, realizó su función de fiscalización con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 34 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, y al Comité de Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE SESIONES "PREVIAS" DEL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

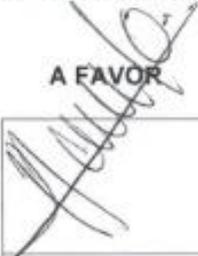
"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Dictamen de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, a los informes de auditoría resultado de la fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUIS FERNANDO GÁMEZ MACÍAS PRESIDENTE			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA VICEPRESIDENTA			
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA SECRETARIO			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VOCAL			
DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA VOCAL			

Acuerdos
con
Proyecto
de Resolución

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Igualdad de Género, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa Convocatoria Pública en concordancia con lo dispuesto por los artículos, 109 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 57 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido en el numeral 109 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, convoca a la ciudadanía en general para que proponga a la mujer que se estime merecedora del “RECONOCIMIENTO MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, año 2025; galardón que se confiere como reconocimiento a mujeres potosinas destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.

BASES

PRIMERA. La recepción de candidaturas se realizará en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Pedro Vallejo No. 200, Centro Histórico, en la Ciudad de San Luis Potosí, en días hábiles y en horarios de oficina. La recepción de candidaturas iniciará a las 9:00 horas del día 17 de febrero, y concluirá a las 14:00 horas del día 21 de febrero de 2025 o al correo electrónico asesoria.congresoslp@gmail.com.

SEGUNDA. Las candidaturas se entregarán en sobre cerrado e incluirán: nombre completo, domicilio, acta de nacimiento y curriculum vitae de la mujer propuesta, así como los documentos que, a juicio del proponente, justifiquen su contribución en la consecución de una sociedad paritaria, o que han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado en vida.

TERCERA. La comisión de Igualdad de Género, analizará las candidaturas recibidas en tiempo y forma, y presentará al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen respectivo.

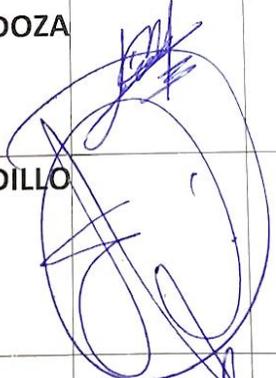
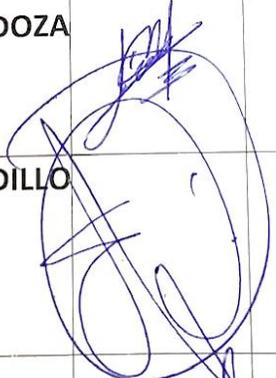
CUARTA. El Honorable Congreso del Estado entregará el “RECONOCIMIENTO MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, año 2025, en Sesión Solemne, ante la presencia de los

titulares de los poderes, Ejecutivo; y Judicial, del Estado, el día 07 del mes de marzo de esta anualidad.

QUINTA. Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género.

D A D O POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO, EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Secretario			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES Vocal			

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Igualdad de Género, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, Convocatoria Pública en concordancia con lo dispuesto por la fracción III del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 57 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Igualdad de Género, convoca a mujeres residentes en el Estado, a participar en el Quinto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que llevará el nombre de “Tomiyahuatl”, Reina huasteca que acompañó a los "Chichimecas de Xolotl" a asentarse en el Valle de México, en el marco de la conmemoración del “2025, Año de la Mujer Indígena” a nivel nacional, así como por tratarse de una mujer potosina, huasteca, ícono del feminismo prehispánico, quien no se doblegó ante los constantes ataques de los chichimecas, influyendo en la política y construyendo la cultura de paz en la huasteca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación activa de las mujeres en los procesos públicos es fundamental para lograr una sociedad más equitativa y democrática. La visibilidad de su voz en la política, especialmente en los espacios legislativos, es clave para construir un futuro en el que sus necesidades, intereses y preocupaciones sean escuchados y atendidos. La deliberación abierta y el diálogo entre las mujeres, desde una perspectiva inclusiva, permite que se identifiquen soluciones concretas a los problemas que enfrentan, así como propuestas para avanzar en la lucha por la igualdad sustantiva.

Por ello, el Congreso del Estado de San Luis Potosí ha creado el espacio ideal para que las mujeres de todo el Estado puedan tener un lugar en el que exponer sus ideas y propuestas. A través del Quinto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Tomiyahuatl”, se busca generar un foro seguro y respetuoso en el que se reconozca el valor de la participación femenina en la toma de decisiones políticas. Este Parlamento se presenta como una oportunidad para que las mujeres contribuyan con sus perspectivas

únicas sobre los retos que enfrentan, a la vez que se proponen soluciones legislativas que beneficien la igualdad y el bienestar colectivo.

El camino hacia una sociedad justa, libre de violencia y discriminación, es un proceso que requiere de la participación constante de todos los sectores de la sociedad, especialmente de las mujeres, quienes deben ser consideradas como agentes clave de cambio. El Poder Legislativo de San Luis Potosí continúa fomentando el empoderamiento de las mujeres, con el compromiso de crear un entorno donde sus derechos sean protegidos y promovidos, y donde se puedan encontrar nuevas formas de avanzar hacia una plena equidad en todos los aspectos de la vida social y política.

Por lo tanto, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Igualdad de Género, convoca a las mujeres que residen en el Estado a participar en el Quinto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Tomiyahuatl” atendiendo a las siguientes:

B A S E S

I. OBJETO DEL PARLAMENTO.

El Quinto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Tomiyahuatl” es un espacio de participación dirigido a las mujeres potosinas, organizado por el Honorable Congreso del Estado. Su propósito es crear un foro abierto donde se pueda exponer, discutir y analizar la situación de las mujeres en el estado, y en el cual se incorporen sus propuestas en una agenda legislativa ciudadana que abarque todos los aspectos de su vida. Se enfoca especialmente en la prevención, sanción y eliminación de cualquier forma de discriminación, en garantizar el acceso a una vida libre de violencia y en lograr la igualdad sustantiva.

II. LUGAR, FECHA Y HORA DE SU REALIZACIÓN.

El Quinto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí “Tomiyahuatl” se llevará a cabo en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado, el día **07 de marzo del 2025**, en el Salón de Sesiones “Ponciano Arriaga” del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en punto de las 12:00 horas. Este evento será abierto al público, hasta donde la capacidad de las instalaciones lo permita, debiendo transmitirse en vivo en la página web del Congreso del Estado. (www.congresosanluis.gob.mx)

III. DE LAS PARTICIPANTES.

Participarán un total de veintisiete mujeres que serán elegidas por las y el integrante de la Comisión de Igualdad de Género, mediante el procedimiento que establece esta Convocatoria, de entre las aspirantes que cumplan con los requisitos que establece la Base IV de la misma, lo que deberán realizar a más tardar el 21 de febrero del 2025.

IV. DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

Las aspirantes deberán cumplir lo siguiente:

a) Ser mujer.

b) Tener mayoría de edad.

c) Acreditar tener una residencia en el Estado de San Luis Potosí, debiendo acompañar copia de su credencial de elector y escrito bajo protesta de decir verdad en que así lo manifiesten.

d) Presentar solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado con atención a la Comisión de Igualdad de Género, en la que manifestará su intención y motivos para participar en el Quinto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Tomiyahuatl"; debiendo acompañar a su solicitud: nombre completo, domicilio, fotografía nítida tamaño infantil, número de teléfono celular, correo electrónico y, en su caso, su servicio a la sociedad.

e) Presentar por escrito un trabajo de su autoría sobre el tema elegido dentro de los expuestos en la Base VI de esta Convocatoria, debiendo contener introducción, planteamiento, análisis del problema identificado y las propuestas concretas de solución procurando, preferentemente, que contengan todos los elementos de una iniciativa de ley de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

f) Firmar de conformidad el Aviso de Privacidad Simplificado.

V. PERÍODO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El período de recepción de solicitudes será los días hábiles del 12 al 21 de febrero de 2025.

Las solicitudes se recibirán en horario de 9:00 a 15:00 horas en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, ubicada en calle Pedro Vallejo número

200, Centro Histórico, de esta ciudad capital, o en el correo electrónico: asesoría.congresoslp@gmail.com.

VI. TEMÁTICA DE PARTICIPACIÓN.

- a. Mujeres, seguridad y justicia.
- b. Derechos humanos de las mujeres.
- c. Mujeres en la participación política y liderazgo.
- d. Mujeres buscadoras.
- e. Economía y mundo laboral: persistencia de los techos de cristal.
- f. Pueblos originarios y desigualdad.
- g. Acciones por la salud de las mujeres.
- h. Desarrollo económico para la igualdad.
- i. Mujeres y niñas con discapacidad.
- j. Mujeres y el uso de las TIC'S. (Tecnologías de la Información y la Comunicación)
- k. El papel de la mujer en el desarrollo sostenible.
- l. Mujeres en la ciencia.
- m. Mujeres en el arte y la cultura.
- n. Las mujeres en el deporte.
- o. Innovación en políticas públicas con perspectiva de género.
- p. Mujer y juventud.
- q. Mujeres y migración.
- r. Mujeres cuidadoras.

VII. SELECCIÓN DE LAS PARTICIPANTES.

Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes a que se refiere la Base V de esta Convocatoria, el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Igualdad de Género, analizará la documentación presentada por cada aspirante y procederá con libertad a valorar el escrito al que se refiere el inciso e) de la Base IV de esta Convocatoria, tomando en cuenta la importancia coyuntural y la pluralidad de los temas propuestos y seleccionará a quienes, a su consideración, integrarán el Quinto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Tomiyahuatl".

No podrán participar en el Parlamento quienes hayan sido elegidas en la emisión inmediata anterior de este Parlamento.

Los resultados con los nombres de las 27 mujeres seleccionadas, se darán a conocer en el portal web www.congresosanluis.gob.mx

VIII. La decisión de la Comisión de Igualdad de Género será irrevocable.

IX. Todos los documentos a que se refiere esta Convocatoria serán considerados de acceso público. Los datos personales serán protegidos en términos de la legislación aplicable. De no manifestar lo contrario, al realizar su inscripción se acepta el Aviso de Privacidad Simplificado anexo a esta Convocatoria.

En caso de oponerse a que sus datos personales sean tratados para las finalidades adicionales, podrán manifestarlo dentro de su solicitud. Si no se manifiesta negativa, se entenderá que ha otorgado su consentimiento.

X. Todas las notificaciones se realizarán por correo electrónico.

XI. La Comisión de Igualdad de Género entregará un informe pormenorizado de los aspectos más relevantes y los resultados del Quinto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Tomiyahuatl", la segunda semana del mes de septiembre del presente año.

XII. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género.

XIII. A través de la Comisión de Igualdad de Género, el Congreso del Estado realizará los ajustes razonables necesarios para el desarrollo del Quinto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Tomiyahuatl".

D A D O POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO, EN LA SALA "LUIS DONALDO COLOSIO" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ANEXO

Aviso de Privacidad Simplificado

El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Igualdad de Género, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en términos de la legislación de la materia.

Sus datos personales, serán utilizados para las siguientes finalidades:

a) Registrar su inscripción al Quinto Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Tomiyahuatl".

- b) Generar listas de asistencias y validación de las mismas.
- c) Emisión de constancia de participación.
- d) Establecer comunicación para dar seguimiento de los cursos o aclaración de dudas sobre sus datos, notificación de cancelación o cambio de horario, fecha o sede.
- e) Generar estadísticas para informes obligatorios.

De manera adicional, utilizaremos su información personal para las siguientes finalidades que no son necesarias, pero que nos permiten y facilitan brindarle una mejor atención:

- a) Envío de material de exposición o apoyo.
- b) Invitaciones a futuros eventos.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para las finalidades adicionales, usted puede manifestarlo dentro de su solicitud. Si usted no manifiesta su negativa, se entenderá que ha otorgado su consentimiento.

Se informa que no se realizarán transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundados y motivados.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ Presidenta			
DIP. JACQUELINN JAUREGUI MENDOZA Vicepresidenta			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO Secretario			
DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES Vocal			

Puntos de Acuerdo

DIPUTADOS Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Quien suscribe, **DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**¹, en el que se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para que dentro del ámbito de su competencia se diseñen políticas públicas dirigidas a tutores, padres y madres de familia sobre cómo educar con perspectiva de género a las y los menores con la finalidad de contribuir en la erradicación de la violencia de género y alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

ANTECEDENTES

Desde 2012, con la colaboración del **Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí (IMES)**, la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado** creó el **Comité de Cultura Institucional con Perspectiva de Género**. Este comité ha funcionado como un núcleo de profesionales voluntarias dentro de la Secretaría, que en coordinación interinstitucional han llevado a cabo acciones de **capacitación, sensibilización, y actividades culturales y de difusión**.

La aproximación desde la perspectiva de género adoptada por esta política pública se ha enfocado en construir bases institucionales para **transversalizar** la perspectiva de género en su funcionamiento interno y en **concientizar sobre la desigualdad de género** en la estructura laboral de la propia Secretaría. Es importante señalar que sus acciones se han circunscrito principalmente a las **oficinas centrales**, atendiendo a una población de **1,100 servidoras y servidores públicos** de esta dependencia.

A pesar del gran trabajo realizado, aún no se ha establecido una **política pública clara** para la **educación de padres y madres de familia** en el tema mencionado.²

JUSTIFICACIÓN

La violencia contra las mujeres, tan visibilizada en la actualidad, es en parte resultado de una educación y cultura machista sin perspectiva de género que ha prevalecido a lo largo de la historia de nuestra nación y gran parte del mundo. La educación en igualdad de género es clave para erradicar esta violencia. Socialmente, se asume como sentido común que la enseñanza y los aprendizajes primordiales tienen su origen en el seno familiar. Si comenzamos a fomentar una cultura que oriente y eduque a nuestros hijos e hijas a reconocer la importancia de la igualdad sustantiva—entendiendo que mujeres y hombres merecen los mismos tratos y derechos—, repartiendo equitativamente las tareas del hogar y evitando normalizar antiguos patrones culturales que colocan a las mujeres en situaciones de desventaja, podremos mejorar la calidad de vida de las mujeres en las próximas generaciones.

¹ Diseñado por O.D.R.M.

² <https://educacionygenero.colsan.edu.mx/docUnidadGenero.html>

Debemos educar partiendo de la premisa de que hombres y mujeres somos exactamente iguales como sujetos de derechos, aunque seamos físicamente diferentes. La importancia de generar una política pública dirigida a padres y madres surge de la necesidad de informar a quienes ocupan el papel principal en la educación de la niñez, pues muchas veces la falta de información es la causa principal por la que no saben cómo educar correctamente a sus hijos e hijas, perpetuando patrones que hoy buscamos erradicar de nuestras sociedades modernas. En gran medida, padres y madres educan a su prole como ellos mismos fueron educados hace muchos años, cuando el machismo prevalecía en la mayoría de los hogares mexicanos. Por ello, debemos romper con esas antiguas creencias y establecer pautas de cambio que sensibilicen a padres y madres sin importar su edad.

Es importante señalar que, en materia de derecho internacional público, la Declaración de los Derechos del Niño establece la obligación de procurar el bienestar superior de los menores, deber que vincula tanto a autoridades como a padres y madres. Por otro lado, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados Parte de intervenir en el ámbito educativo para concretar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.

Los niños suelen emular patrones; observan a sus seres cercanos y de ellos adquieren esquemas conductuales. Si en casa un menor aprende actos que minimizan a las mujeres, es muy probable que los reproduzca en otros espacios de su vida cotidiana, ya sea en la escuela, en la calle o en cualquier lugar de interacción social.

El artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí establece que la autoridad educativa fomentará la participación activa de los padres y madres de familia para el desarrollo social y cultural de los habitantes de nuestra entidad, entre otras cosas. Además, en el artículo 8 se establece la obligación de los padres y madres de participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, esto se traduce a realizar las acciones necesarias para que los hijos tengan un crecimiento dotado de valores y para poder fomentarlo deberán primero ser sensibilizado e informados.

CONCLUSIÓN

La actual propuesta no es cosa menor, las cifras de violencia de género van en aumento y no solo basta con la educación que reciben los niños en las aulas, también debe ser potenciada con la educación que obtengan en su hogar de tal manera que, los padres y madres deben de tener la oportunidad de participar en procesos educativos que les permita conocer alternativas a los viejos paradigmas de desigualdad de género.

Es fundamental que los padres, madres o tutores eliminen cualquier estereotipo y arraigo cultural de discriminación de género que seguramente han practicado en momentos de su vida, la falta de información los ha llevado a asumirlo como normal, de ahí la necesidad y oportunidad de que el Estado aporte talleres, pláticas, cursos o cualquier otro medio que permita sensibilizarles e informarles para que puedan desprenderse de esas creencias machistas arraigadas por múltiples generaciones.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y a la titular del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí para que, dentro del ámbito de su competencia, diseñen políticas públicas dirigidas a tutores, padres y madres de familia respecto cómo educar con perspectiva de género a las y los menores con la finalidad de contribuir en la erradicación de la violencia de género y alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres desde el hogar.

San Luis Potosí, Ciudad y Estado a 4 de febrero del año 2025

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE S.

San Luis Potosí, S.L.P., legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIV Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 49 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

Una especie en peligro de extinción es una [especie biológica](#) que está en peligro de desaparecer (extinguirse), ya sea global o regionalmente. Esto puede deberse a la pérdida de [hábitat](#), [contrabando](#) de ejemplares silvestres o acción de [especies invasoras](#).

La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, misma que establece como definición los términos

Peligro de extinción: Aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

Hábitat: El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.

La caza furtiva y la matanza de animales en peligro de extinción en la huasteca potosina, está trayendo problemas de equilibrio ambiental debido a que las autoridades no realizan acciones que permitan sancionar y dar a conocer las causas de estas acciones de crueldad animal.

Desde el 2019 se han presentado casos en los que la misma población ha denunciado hechos de atrocidad en los que habitantes vecinos de las mismas comunidades realizan caza furtiva y matanza de animales que se encuentran en peligro de extinción.

También se ha dado a conocer que Ambientalistas han solicitado en reiteradas ocasiones la intervención de las autoridades en la Huasteca para frenar la caza furtiva y su intervención ante las acciones que realizan de matanza de animales, pero a pesar de las evidencias y denuncias aún no se ha logrado que las autoridades prevengan este tipo de acciones.

Ante los hechos acontecidos en la huasteca potosina, en los que se presume que personas habitantes de distintas comunidades, realizaron actos de crueldad llevando con esto la muerte de animales que se encuentran en peligro de extinción, se requiere que las autoridades intervengan y realicen acciones de prevención para que este tipo de actos dejen de llevarse a cabo y acaben con las especies animales.

Los hechos ocurrieron el pasado 07 de enero, en los que la muerte de un oso hormiguero causo gran indignación entre la sociedad potosina ya que los hechos fueron justificados por la persona responsable expresando que se pensó que este animalito era un demonio; sin embargo, la acción no resulta que se deban de eximir las causas penales establecidas en la ley ya que el oso hormiguero es una especie protegida.

Ahora, no resultando conforme con esta acción, el pasado 13 de enero un hombre registró en video la evidencia de haber asesinado a un jaguar siendo este ejemplar uno de los pocos que quedan, señalando que el felino había atacado a su ganado. De conformidad con el artículo 88 de la Ley de Protección Animal del Estado, establece que, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, además de las facultades previstas en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por lo que corresponde a la fauna, tendrá las siguientes atribuciones:

V. Dar a conocer a la población cuáles especies silvestres están en peligro o en vías de extinción.

Así, la LGVS establece en su artículo 56, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, asimismo establece que, las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

CONCLUSIÓN

Buscando prevenir y erradicar este tipo de actos de crueldad animal que no acreditan ningún tipo de justificación, se requiere hacer un llamado para que, además de hacer justicia por estas especies protegidas en peligro de extinción, se puedan realizar campañas que prevengan este tipo de actos y que las autoridades hagan presencia ante los llamados de la población activista que ha colaborado con la protección y cuidado de estos animales.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; a la a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a las Secretarías de Ecología y Medio Ambiente Municipales para que en virtud de sus atribuciones realicen campañas de:

- 1.-Concientización para que la población sepa cuáles son los animales que habitan en las diversas zonas y cuales están en peligro de extinción y
- 2.- Conocimiento de autoridades encargadas de auxiliar, así como las acciones que debe realizar la población ante las especies silvestres que habitan en las zonas.

SEGUNDO.- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que en virtud de sus atribuciones ejecute políticas destinadas a la población para que se implemente una educación y conservación de la biodiversidad.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

San Luis Potosí, S.L.P. a de 06 de febrero de 2025

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, Diputada de esta LXIV legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, el presente **PUNTO DE ACUERDO**, que pretende exhortar a los 59 Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, para que actúen en el ámbito de su competencia por conducto de las Direcciones y Áreas correspondientes, en acatamiento a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí es un lugar donde la modernidad se encuentra con la tradición, desde sus impresionantes paisajes naturales, como la Huasteca Potosina, hasta su vibrante vida urbana en la capital, sus increíbles tradiciones en la zona altiplano, así como sus parajes en la zona media, hay un sinfín de experiencias que ofrecer a los visitantes.

Dada la importancia que el turismo tiene en nuestro Estado, y salvaguardar la seguridad de visitantes tanto locales, nacionales y extranjeros, es prioritario que todas las empresas que brindan atención a los visitantes, se encuentren trabajando de forma ordenada, y contar con los permisos actualizados que los ordenamientos legales les mandatan, en el caso que nos ocupa, se trata de las licencias municipales de funcionamiento, venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, y los análisis de riesgo que se puedan presentar, en donde las Direcciones de Comercio y Protección Civil o sus equivalentes de los 59 municipios del Estado de San Luis Potosí, son las responsables de otorgarlos, y de supervisar que la actividad turística en todas sus modalidades se realice con seguridad

El turismo de aventura no solo se trata de adrenalina y actividades extremas; es una forma de conectarnos con la naturaleza, explorar nuevos horizontes y, sobre todo, vivir experiencias únicas que nuestro estado ofrece. Pero, como en cualquier ámbito, es fundamental difundir las medidas necesarias de seguridad, ya que a medida que más personas buscan actividades como el senderismo, el ciclismo de montaña, entre otros, es fundamental practicar y garantizar lo ya mencionado mediante la norma citada a continuación, así como en los reglamentos de los 59 municipios, para con ello convivir en armonía, disfrutar en familia y evitar accidentes en todos los puntos turísticos del estado.

Por lo cual se cita la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021 a continuación:

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021, Requisitos mínimos de

seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de Turismo de Aventura/Naturaleza (Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, publicado el 4 de mayo de 2018 y cancelará la NOM-011-TUR-2001).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TURISMO.- Secretaría de Turismo.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-TUR-2001, REQUISITOS DE SEGURIDAD, INFORMACIÓN Y OPERACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TURISMO DE AVENTURA PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-TUR-2021, REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD, INFORMACIÓN, OPERACIÓN, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LAS OPERADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TURISMO DE AVENTURA/NATURALEZA (Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2018 y Cancelará la NOM-011-TUR-2001).

HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD, Subsecretario de Calidad y Regulación y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en los artículos 42, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción V y 56 de la Ley General de Turismo; 74 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 40, fracción III, 47, fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; así como 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Turismo expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de servicios turísticos.

Que el 22 de julio de 2002, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Que con el objetivo de armonizar las disposiciones que regulan la prestación de servicios turísticos de aventura y naturaleza con la Ley General de Turismo y su Reglamento, actualizar las especificaciones de información, operación, instalaciones y equipamiento que el prestador de servicios turísticos de Turismo de Aventura/Naturaleza debe proporcionar al turista o usuario, así como las condiciones de seguridad, en las que debe prestar sus servicios se hace necesaria su modificación.

Que ante el crecimiento del mercado nacional e internacional de actividades de turismo de aventura, naturaleza y ecoturismo es indispensable incentivar la existencia de prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura y Naturaleza formalmente constituidos, que brinden certidumbre y seguridad al turista o usuario.

Que el 20 de abril de 2018, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2018 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se aprobó la publicación para consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, Requisitos mínimos de Seguridad, Información, Operación, Instalaciones y Equipamiento que deben cumplir las Operadoras de Servicios Turísticos de Turismo de Aventura/Naturaleza, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para que dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presentasen sus comentarios ante el citado Comité, sito en Avenida Presidente Masaryk número 172, Piso 1, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, Ciudad de México, teléfono 3002 6300 extensión 1243 o al correo electrónico agonzalezsaravia@sectur.gob.mx y gdnrcr@sectur.gob.mx. Proyecto de Norma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2018, y cuyo periodo para consulta pública concluyó el 3 de julio de 2018.

Que, durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Anteproyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45, párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvieron a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Que, fenecido el término de 60 días naturales para consulta pública de conformidad con lo previsto en los artículos 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 de su Reglamento, se inició con el estudio de los comentarios recibidos del Proyecto de Norma antes mencionado, a fin de que fueran sometidos a consideración del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística.

Que el 05 de septiembre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se aprobó la publicación de la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma. Respuesta a comentarios que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2018 de acuerdo con los artículos 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33 de su Reglamento, procedimiento que quedo detenido desde 2019.

Que, con el propósito de dar continuidad al Proyecto de Modificación de la citada Norma, el 09 de septiembre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, se aprobó la reposición de procedimiento a partir de la consulta pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a efecto de que los interesados presenten en idioma español y con el sustento técnico suficiente, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los comentarios ante el citado Comité, sito en Avenida Presidente Masaryk 172, Primer piso, Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México, teléfono 55 30 02 63 00, extensiones 1243 y 1244 o al correo electrónico: consultapublicaccnnt@sectur.gob.mx

Que derivado de lo anterior, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 13, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-011-TUR-2021, REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD, INFORMACIÓN, OPERACIÓN, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LAS OPERADORAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TURISMO DE AVENTURA/ NATURALEZA

(Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2018 y Cancelará la NOM-011 TUR-2001)

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

Asesores en Desarrollo Turístico Sustentable, S.C.

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros

Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo, A.C.

Asociación Mexicana de Prestadores de Servicios Recreativos, A.C.

Aventura Vertical, S.C.

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México

Centro Latinoamericano de Formación y Capacitación para Guías en Turismo S.C.

Centro para el Desarrollo Integral y la Competitividad del Turismo en Áreas Rurales S.C.

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

- *Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción*

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

- *Dirección de Asuntos Actuariales*

Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad

- *Dirección de Políticas Públicas en Materia de Discapacidad*

Consulturismo A.C.

Dxaventura Consultora, S.C.

Factual Services, S.C.

Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas

Instituto de Educación Náutica y Portuaria, A.C.

Instituto Nacional de Antropología e Historia

- *Dirección de Evaluación de Centros*

Instituto Politécnico Nacional

- *Asociación de Excursionismo y Montañismo, A.C.*

- *Escuela Superior de Turismo*

Huaxteca.com... Hasta el perro se divierte!

MSM Expediciones, S.C.

Procuraduría Federal del Consumidor

- *Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza Ciudadana*

- *Dirección General de Contratos de Adhesión Registros y Autofinanciamiento*

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

- *Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre*

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- *Dirección General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico*

Secretaría de Gobernación

- *Coordinación Nacional de Protección Civil*

Secretaría de Turismo

- *Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística*
- *Dirección General de Asuntos Jurídicos*
- *Dirección General de Innovación del Producto Turístico*
- *Dirección General de Verificación y Sanción*
- *Dirección General de Certificación*

Servicios Integrales de Ecoturismo S.A. de C.V.

ÍNDICE

- 1.** *Objetivo y campo de aplicación*
- 2.** *Referencias Normativas*
- 3.** *Términos y definiciones*
- 4.** *Disposiciones generales de la prestación del servicio*
- 5.** *Disposiciones específicas de la prestación del servicio*
- 6.** *Procedimiento de evaluación de la conformidad*
- 7.** *Vigilancia de la Norma*
- 8.** *Bibliografía*
- 9.** *Concordancia con Normas Internacionales*
- 10.** *Apéndices Normativos*

APÉNDICE NORMATIVO A. Términos y Condiciones en Materia de Información y Seguridad.

APÉNDICE NORMATIVO B. Especificaciones mínimas del Contrato o Carta de prestación de servicios.

APÉNDICE NORMATIVO B-1. Carta de Responsabilidad Compartida.

APÉNDICE NORMATIVO C. Contenido mínimo de los Manuales y Procedimientos de Operación.

APÉNDICE NORMATIVO D. Medidas de seguridad en actividades no previstas en la NOM-09-TUR-2002.

Tabla 1. Criterios de Evaluación

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, que en lo sucesivo se les denominarán (OSTAN).

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es obligatorio en territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen o contraten con los turistas o usuarios, los servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza. El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana no será aplicable a las actividades de buceo, actividades aéreas y recorridos acrobáticos en altura que no se realicen en entornos naturales.

2. Referencias Normativas

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es indispensable consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-06-TUR-2009 - Requisitos mínimos de información higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2010.

NOM-07-TUR-2002 - De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2003.

NOM-09-TUR-2002 - Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2003.

NOM-010-TUR-2001 - De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2002.

NOM-012-TUR-2016 - Para la prestación de los servicios turísticos de buceo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2016.

NOM-162-SEMARNAT-2012 - Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013.

NOM-059-SEMARNAT-2010 - Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 - Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso Agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

NOM-003-SEGOB-2011 - Señales y avisos para protección civil-colores, formas y símbolos a utilizar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011.

NOM-034-SSA3-2012 - Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.

NOM-027-SSA3-2013 - Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013.

NOM-251-SSA1-2009 - Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010.

NOM-006-SCT4-2015 - Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016.

NOM-017-STPS-2008 - Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008

3. Términos y definiciones

Para la correcta aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los siguientes términos y definiciones:

3.1 Áreas Naturales Protegidas

Zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3.2 Credencial de reconocimiento

Documento que expide exclusivamente la Secretaría para acreditar al guía de turistas en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la clasificación que le otorguen los Lineamientos o las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística.

3.3 Ecoturismo

Se refiere a los viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza, a través del contacto con la misma.

3.4 Equipo de protección individual

Es el equipo destinado a ser utilizado por el turista-usuario y el guía para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, como puede ser cascos, gafas, guantes, calzado especializado y equipo contra caídas desde altura.

3.5 Equipo técnico específico

Todos aquellos artículos indispensables para la práctica de actividades de turismo de aventura/naturaleza cuya función principal es brindar márgenes de comodidad para realizar la actividad satisfactoriamente.

3.6 Guía de turistas

Las personas físicas que proporcionan al Turista nacional o extranjero orientación e información profesional sobre el patrimonio cultural, natural y, en general, la relativa a: los Atractivos, Destinos, Regiones y Servicios Turísticos.

3.7 Guía especializado

La persona física que tiene conocimientos y experiencia acreditable, habilidades y aptitudes sobre algún tema o actividad específicos; relativos a patrimonio turístico, cultural y de atractivos relacionados con el turismo de naturaleza.

3.8 Ley

Ley General de Turismo.

3.9 LFMN

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.10 Lineamientos

Lineamientos para la Acreditación de Guías de Turistas, emitidos por la Secretaría. (DOF 29/09/2015)

3.11 Patrimonio cultural

Conjunto de bienes culturales, tangibles e intangibles, valorados socialmente como importantes y propios; este conjunto está determinado a partir de un proceso histórico. Abarca zonas, monumentos, sitios paleontológicos, arqueológicos e históricos, obras de arte, así como las costumbres, conocimientos, sistemas de significados, habilidades y formas de expresión simbólica, regulados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

3.12 Operadora de servicios turísticos de turismo de Aventura/Naturaleza (OSTAN)

Personas físicas o morales que proporcionen o contraten con los turistas o usuarios, la prestación de los servicios turísticos especializados para la realización de cualquier actividad recreativa y deportiva que implique un nivel de reto a superar, en donde se participa de la armonía con el medio ambiente y respeto a los recursos naturales y culturales, que involucre cualquiera de las actividades de Ecoturismo, Turismo Rural o Turismo de Aventura.

3.13 Recorridos acrobáticos en altura

Actividades en las que el turista o usuario utiliza equipamiento, instalaciones e infraestructura que lo eleva a más de 1.80m sobre el nivel de referencia para las que es indispensable el uso de equipo de protección individual y colectivo.

3.14 RNT

Registro Nacional de Turismo.

3.15 Reglamento

Reglamento de la Ley General de Turismo.

3.16 Residuos Sólidos Urbanos

Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos con las características antes señaladas, siempre que no sean considerados por la Ley como residuos de otra índole;

3.17 Secretaría

Secretaría de Turismo Federal.

3.18 Turistas

Personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

3.19 Turismo de aventura

Son los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas, asociadas a desafíos implícitos en la naturaleza, así como los riesgos inherentes a ellos que requieren de equipamiento, instalaciones y conducción especializada.

3.20 Turismo rural

Viajes que tienen como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas cotidianas de la misma.

3.21 Usuarios

Personas que utilizan los servicios turísticos a que se refiere este Proyecto de Norma.

3.22 Zonas federales

Territorio sometido por circunstancias especiales a un régimen de vigilancia especial por parte de Federación.

4. Disposiciones generales de la prestación del servicio

4.1 *El OSTAN debe observar antes, durante y hasta el término de la prestación del servicio las siguientes disposiciones.*

4.2 De la operación

4.2.1 *OSTAN debe contar con su certificado de inscripción vigente en el RNT de la Secretaría de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento, para prestar sus servicios bajo la modalidad de Operador de aventura/naturaleza.*

4.2.2 *El OSTAN debe contar con un documento que incluya como mínimo los términos y condiciones en materia de información y seguridad contenidos en el Apéndice normativo A. Las disposiciones establecidas en dicho documento deben ser aplicadas por el OSTAN y su personal, además deben informar y vigilar que sea cumplido por los turistas o usuarios.*

4.2.2.1 *El documento a que refiere el numeral 4.2.2 debe estar plasmado en idioma español, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas, a la vista de forma física, a disposición del turista o usuario, sin ningún obstáculo, (muebles, columnas, paredes, ramas, árboles, entre otros) en el sitio cuya función sea de atención, información, recepción y registro de los turistas o usuarios, o bien disponible de manera virtual.*

4.2.3 *El OSTAN debe contar con un contrato de seguro vigente y con su comprobante de póliza pagada que cubra por concepto de accidente: muerte, pérdida de órganos y reembolso de gastos médicos, durante la prestación del servicio, ya sea eventual, parcial o total, celebrado con una compañía aseguradora debidamente autorizada y supervisada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, incluyendo de forma expresa el alcance de la cobertura que ampara la póliza por las actividades en las que participan bajo la operación del OSTAN, la cual debe hacer de su conocimiento a los turistas o usuarios.*

Los montos mínimos de cobertura para los seguros referidos en el párrafo anterior deben ser:

- *Muerte accidental, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M.N.) por persona.*
- *Pérdidas orgánicas, \$150,000 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M.N.) por persona.*

- *Reembolso de gastos médicos, \$75,000 (setenta y cinco mil pesos 0/100 M.N.) por persona.*

4.2.3.1 *Adicionalmente el OSTAN debe contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil, cuando se preste el servicio, celebrado con una institución de seguros debidamente autorizada en territorio nacional, que cubra la responsabilidad civil por la que resulte legalmente responsable, conforme a lo establecido en la legislación en materia de responsabilidad civil aplicable en México, por daños ocasionados a terceros y/o turistas o usuarios en sus bienes o personas; derivadas de las actividades en las que el OSTAN esté legalmente autorizado a operar.*

4.2.4 *El OSTAN al contratarse con una persona física o moral, debe extender de manera electrónica o impresa el recibo o comprobante fiscal que garantice los servicios contratados.*

4.2.5 *El OSTAN debe proporcionar de manera impresa o electrónica, un contrato o carta de servicios de prestación de servicios con la información necesaria en donde conste de manera clara las especificaciones del servicio contratado el cual debe contener como mínimo lo previsto en el Apéndice Normativo B de este Proyecto de Norma.*

4.2.5.1 *Adicional al contrato o carta de servicios de prestación de servicios debe proporcionar una carta de responsabilidad compartida con membrete, constituida conforme lo establecido en el Apéndice Normativo B-1, que el turista o usuario debe llenar con la información necesaria y obligatoria para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas, y que el OSTAN obtenga por parte de cada uno de los turistas o usuarios previo al desarrollo de las actividades programadas.*

4.2.5.2 *Tratándose de menores de edad la carta de responsabilidad compartida debe ser llenada y firmada por alguien de los siguientes: madre, padre o responsable.*

4.2.5.3 *El OSTAN está obligado a diseñar y presentar su aviso de privacidad. Asimismo, será responsable del manejo y resguardo de los datos personales que recabe de los turistas o usuarios, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.*

4.2.6 *El OSTAN, debe contar con los permisos correspondientes que, en su caso, sean aplicables conforme a las actividades en las que prestan sus servicios. Éstos deben ser emitidos por la autoridad competente, siendo algunos de los siguientes:*

- Permiso y Autorización en materia de impacto ambiental;*
- Permiso y Autorización en Áreas Naturales Protegidas;*
- Permiso o concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar;*
- Permiso y Autorización de protección civil;*
- Permiso y Autorización de transporte, aplicable a cada actividad;*
- Permiso o concesiones de agua y saneamiento.*

4.2.7 El OSTAN debe contar con una bitácora de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: número de la bitácora, nombre del OSTAN que llena la bitácora (folio de credencial), fecha, número de turistas o usuarios identificando hombres, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, hora de inicio de actividad (es), inducción de plática introductoria y quien la imparte (guía, instructor, monitor o consejero), lugar del recorrido, actividad(es) realizada(s), número de equipo requerido para actividad, hora de término de la(s) actividad(es) y del recorrido, pronóstico meteorológico del día del recorrido, y en su caso incidentes, accidentes y daños a los recursos naturales o patrimonio cultural, y en su caso, folios entregados, brazaletes entre otros.

4.2.8 En caso de que el OSTAN preste directamente el servicio de transporte o utilice cualquiera de estos para el desarrollo de alguna actividad, debe cumplir con el marco jurídico aplicable en la materia.

4.2.9 En los casos en que el OSTAN, subcontrate los servicios de terceras personas físicas o morales para la realización de las actividades turísticas, se hará responsable por la prestación del servicio.

4.3 De la Información y la Prestación del servicio

4.3.1 El OSTAN debe informar claramente a los turistas o usuarios de manera electrónica o impresa las características de los servicios ofrecidos, así como, en caso de existir alguna limitante para prestación del servicio respecto al lugar o al turista o usuario. Además, de las especificaciones para personas con discapacidad, menores de edad o de la tercera edad. Dicha información debe estar plasmada de manera gráfica o escrita en español, sin menoscabo de la utilización de otros idiomas.

4.3.2 El OSTAN debe exhibir de manera electrónica o impresa la tarifa de los servicios que ofrece, con caracteres claramente legibles y de igual forma, en caso de que existan cobros adicionales o restricciones debe informarlo al turista o usuario.

4.3.3 En los casos en que el servicio haya sido reservado con anticipación el OSTAN debe respetar la tarifa pactada. En caso de cobrar anticipos si así lo establece su política de reservación, el OSTAN debe tomarlos a cuenta de la totalidad del servicio.

4.3.3.1 Para que el OSTAN pueda cobrar anticipos, deberá disponer de una política de cancelaciones y devoluciones disponible para los turistas o usuarios, antes de que realicen el pago de dicho anticipo.

4.3.4 En caso, de que el OSTAN se encuentre o realice actividades dentro de un Área Natural Protegida, debe brindar de manera impresa o electrónica al turista o usuario, la información disponible y pública sobre su categoría, objetivo, características y reglamentación de uso con fines de educación ambiental y acciones de conservación.

4.3.5 Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a la misma respecto a lo siguiente:

- a. La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía especializado que cuente con la credencial de reconocimiento vigente;*
- b. Asegurarse que la actividad se desarrolle con el equipo técnico específico y el equipo de protección individual para cada una de las actividades en las que preste el servicio y de acuerdo al nivel de dificultad de las mismas;*
- c. Proporcionar el servicio sólo en el nivel acreditado y por los guías especializados que conducirán las actividades; y*
- d. Observar la proporción guía especializado-turista o usuario, especificada para la conducción de turistas o usuarios de acuerdo al nivel de dificultad establecido para el recorrido.*

4.3.6 El OSTAN, o en su caso el guía especializado, antes de iniciar con la actividad debe proporcionar al usuario o turista una plática general introductoria que integre lo señalado en el Apéndice Normativo A de las actividades a realizar.

4.3.7 Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- a. La prestación del servicio sólo la puede realizar el guía reconocido por el OSTAN, que cuente con la capacidad y habilidades técnicas, mismas que deberán ser avaladas con la correspondiente constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3).*
- b. Responsabilizarse del equipo de protección individual o colectivo para cada una de las actividades a ejecutar, que cuente con la homologación especializada nacional o en caso de no existir, internacional, que brinde protección al usuario de acuerdo a la evaluación de riesgos de cada una de las actividades;*
- c. Las actividades se realizarán conforme a lo contratado;*
- d. Observar la proporción del guía- turistas o usuarios, especificada con base en el análisis de riesgo para la conducción del grupo de turistas o usuarios, establecido para el recorrido y cada actividad de aventura/naturaleza a desarrollar.*

4.3.8 El OSTAN debe dar a conocer de manera física o electrónica que proporciona sus servicios sin discriminación por motivos de género, edad, condición social, discapacidad, religión, y/o afinidad política, salvo por causas que afecten de forma justificada la seguridad de los turistas, usuarios o el propio guía, lo cual deberá ser hecho del conocimiento del turista o usuario previo a la contratación del servicio.

La información sensible proporcionada por el turista o usuario debe de estar resguardada por la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares.

5. Disposiciones específicas de la prestación del servicio

5.1 De la Operación

Para la prestación del servicio el OSTAN debe contar por lo menos con lo siguiente:

5.1.1 Con una oficina central en territorio nacional, en la que se proporcione a los turistas o usuarios toda la información respecto a temporadas, reservaciones, tarifas, instalaciones, servicios, política de cancelaciones y en su caso de reembolsos, paquetes o servicios adicionales, así como para atención de consultas, aclaraciones, notificaciones, quejas o cualquier otra responsabilidad legal.

5.1.1.1 En caso de que dicha oficina opere de manera virtual, ésta deberá indicar su domicilio fiscal para los fines señalados en el numeral 5.1.1.

5.1.2 Programa y bitácora de mantenimiento del equipo de protección individual y colectivo de cada una de las actividades y recorridos realizados, en la que debe asentarse lo siguiente: fechada y firmada por personal que realizó el mantenimiento y conservación del equipo, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante o proveedor en cada una de las actividades y recorridos que opere, dependiendo de la modalidad que se trate.

5.1.2.1 Someter el equipo de protección individual o colectivo utilizado a una revisión anual o con la periodicidad indicada por el Fabricante; la que resulte menor, a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. Dicha revisión deberá ser realizada por personal capacitado y adiestrado para tal fin.

5.1.3 Programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística, para su personal reconocido y en su caso, de los guías especializados por cada una de las actividades que se ofrecen, en los cuales, además de contemplar los temas relevantes de la actividad propia, se consideren temas sobre los recursos naturales, patrimonio cultural de la zona, equidad, inclusión, servicio y uso de tecnología.

5.1.3.1 Registro de las capacitaciones impartidas al personal. Éste debe incluir un listado con nombre fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitación, así como la constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC-3) correspondiente al curso.

5.1.4 Contar con procedimientos para la gestión de residuos sólidos urbanos generados durante la operación de sus servicios turísticos y será el responsable de que se lleven a cabo.

5.1.4.1 En caso de contar con instalaciones propias, tener un programa de manejo de residuos sólidos urbanos, que incluya tiempos de recolección, responsables de su ejecución. Además de contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Contenedores de residuos sólidos urbanos, distribuidos estratégicamente, con tapa y bolsa, separados del suelo y de cuerpos de agua, rotulados por separación primaria;
- b. Mantenimiento y limpieza periódica de los contenedores para evitar saturación; y
- c. Sitio de disposición temporal de residuos sólidos urbanos para su manejo y aprovechamiento.

5.1.5 Manual de Operación del OSTAN actualizado ya sea de manera física o en electrónico, que incluya sus Procedimientos específicos de cada actividad y recorrido que realice, dicho Manual debe contener las especificaciones mínimas señaladas en el Apéndice normativo C.

5.2 De la Seguridad

5.2.1 Para brindar mayor seguridad los turistas o usuarios, durante la prestación del servicio los OSTAN deben contar como mínimo con lo siguiente:

- a.** Persona capacitada en primeros auxilios y RCP, que cuente con un protocolo de atención en caso de emergencia, para actuar y manejar la situación y en su caso solicite el socorro necesario;
- b.** En caso de que cuente con instalaciones operativas, excluyendo aquellas destinadas para actividades administrativas, se debe destinar un área para brindar atención médica;
- c.** Equipamiento y botiquín de primeros auxilios portátil, de acuerdo a la actividad.
- d.** Protocolo de comunicación en caso de emergencia.

5.2.1.1 Todo el personal del OSTAN debe contar con los conocimientos e información mínima necesaria sobre medidas de seguridad, emergencia y protección civil.

5.2.2 En caso que cuente con instalaciones propias, tener claramente señalizados de manera pictográfica y en su caso textual, lo siguiente:

- a.** Todos los accesos, veredas y/o senderos, servicios, zonas específicas de fogatas, asadores y quemadores;
- b.** Las rutas de evacuación, salidas de emergencia, área de primeros auxilios, punto de reunión, zona de menor riesgo y puesto de vigilancia, espacios o servicios accesibles para personas con discapacidad, ubicación de equipos y sistemas contra incendio, deben estar señalizados de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 o la que la sustituya en cuanto a su color, forma, contenido de imagen y dimensiones mínimas que garanticen su visualización desde la distancia máxima de observación;
- c.** En el caso de que las instalaciones se ubiquen en áreas naturales protegidas, la señalización deberá ser con base en los lineamientos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

5.2.3 Cuando el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, o la que la sustituya, además de lo anterior, debe cumplir con las medidas de seguridad que establece dicha norma para cada actividad.

5.2.4 En caso de que el OSTAN preste o proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza no previstas en la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, además de lo anterior, debe cumplir con las medidas de seguridad que establece el Apéndice Normativo D.

5.3 De la prestación del servicio

5.3.1 Para la práctica de las actividades; tanto en zonas federales, estatales y municipales, propiedades ejidales y comunales o en áreas naturales protegidas, el OSTAN debe informar al turista o usuario que las actividades se deben realizar sin dañar, intervenir, alterar o extraer patrimonio cultural y natural, asimismo debe vigilar el cumplimiento de esto.

5.3.2 En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-06-TUR-2009 o la que la sustituya.

6. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

6.1 Para efectos de este procedimiento de evaluación de la conformidad, se deben considerar las definiciones contenidas en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

6.2 La Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana será realizada por la Secretaría o por las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas en los términos establecidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

6.3 Tanto las Unidades de Inspección como la Secretaría, podrán llevar a cabo los muestreos y estudios de campo que consideren necesarios para determinar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana. Las metodologías a emplear deberán ser documentadas y acordadas con la instancia a evaluar.

6.4 Cuando como resultado de la inspección se genere un informe técnico de no-conformidades, el OSTAN tendrá que subsanar cualquier no-conformidad conforme a la legislación aplicable por la Secretaría.

6.5 Los dictámenes de las Unidades de Inspección serán reconocidos en los términos que determine la SECTUR.

6.6 Durante la Evaluación de la Conformidad se deben constatar los criterios de evaluación (ver Tabla 1).

Tabla 1 Criterios de Evaluación

4. Condiciones generales de la prestación del servicio		
Disposición	Tipo de Evaluación	Criterio de Aceptación
4.2.1	Documental	i. Presentar su Certificado de inscripción al RNT vigente, bajo la modalidad de operador de aventura/naturaleza.
4.2.2 4.2.2.1	Documental y Visual	i. Presentar el documento que contenga como mínimo los términos y condiciones en materia de información y seguridad. Conforme al Apéndice Normativo A y cumpla se con lo establecido en la disposición. ii. Que esté en idioma español, (sin perjuicio de la utilización de otros idiomas).

		<ul style="list-style-type: none"> iii. <i>Está disponible y a la vista del usuario o turista (física o virtual).</i>
4.2.3	<i>Documental</i>	<ul style="list-style-type: none"> i. <i>Presentar la caratula contrato de seguro de accidentes personales que cubra pérdidas orgánicas, muerte y reembolso de gastos médicos,</i> ii. <i>Que la póliza del contrato incluya en forma expresa la cobertura que ampara la póliza sobre los riesgos a los que puedan estar expuestos los turistas o usuarios en las actividades de las que participan bajo la operación del OSTAN.</i> iii. <i>Que la póliza se encuentra vigente y pagada, ya sea eventual, parcial o total según lo requiera la prestación del servicio y sus actividades y que cubre los montos mínimos de cobertura.</i> iv. <i>Aviso por el cual da a conocer al turista o usuario de la póliza contratada.</i>
4.2.4	<i>Documental</i>	<ul style="list-style-type: none"> i. <i>Registro de los recibos o comprobantes fiscales, que garantice los servicios contratados con los turistas o usuarios.</i>
4.2.5	<i>Documental</i>	<ul style="list-style-type: none"> i. <i>Evidencia de los Contratos de prestación de servicios o carta de servicios con las especificaciones del servicio contratado, así como a lo que turista o usuario tiene derecho.</i> ii. <i>El contrato de prestación de servicios o carta de servicios contiene como mínimo lo descrito en el Apéndice B de la presente NOM.</i>
4.2.5.1 4.2.5.2	<i>Documental Documental</i>	<ul style="list-style-type: none"> i. <i>Carta de responsabilidad compartida firmada por el turista con membrete y que contenga la información solicitada en el Apéndice Normativo B.1.</i> ii. <i>La carta de responsabilidad compartida para menores de edad es firmados por alguien de los siguientes: madre, padre o responsable.</i>
4.2.5.3	<i>Documental</i>	<ul style="list-style-type: none"> i. <i>Mostrar su aviso de privacidad.</i>
4.2.6	<i>Documental</i>	<p><i>El OSTAN, debe contar con los permisos correspondientes, que en su caso, le apliquen conforme a las actividades en las que prestan sus servicios, los cuales deben ser emitidos por la autoridad competente</i></p> <ul style="list-style-type: none"> i. <i>Permiso y Autorización en materia de impacto ambiental;</i> ii. <i>Permiso y Autorización en Áreas Naturales Protegidas;</i>

		<ul style="list-style-type: none"> iii. <i>Permiso o concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar;</i> iv. <i>Permiso y Autorización de Protección civil;</i> v. <i>Permiso y Autorización de transporte, aplicable a cada actividad;</i> <p>vi. <i>Permiso o concesiones de agua y saneamiento.</i></p>
4.2.7	<i>Documental</i>	<i>Presentar la (s) bitácora (s) de operación de cada una de las actividades y recorridos realizados, La bitácora contiene los datos asentados descritos en la disposición 4.2.7 de la NOM.</i>
4.2.8	<i>Documental</i>	<ul style="list-style-type: none"> i. <i>Presentar las autorizaciones emitidas por las autoridades correspondientes en la materia en caso que preste directamente el servicio de transporte o utilice este para el desarrollo de alguna actividad.</i> ii. <i>Presentar las placas federales de turismo para traslado de turistas y la licencia federal del conductor categoría A o D en caso que preste directamente el servicio de transporte o utilice éste para el desarrollo de alguna actividad.</i> iii. <i>Aviso de navegación para embarcaciones menores de recreo y deportivas.</i>
4.2.9	<i>Documental o visual</i>	<ul style="list-style-type: none"> i. <i>Presentar contrato, comprobante fiscal o recibo en los casos de subcontratación de los servicios de terceras personas físicas o morales para la realización de las actividades turística, para los casos de actividades realizadas dentro de ejidos o comunidades se presentará la evidencia documental o fotográfica del servicio subcontratado con los mismos.</i>

4.3 De la información y la prestación del servicio

4.3.1	<i>Visual y documental</i>	<ul style="list-style-type: none"> i. <i>Presentar en documento electrónico o escrito las características de los servicios ofrecidos. Así como, en su caso, las especificaciones para personas con discapacidad, menores de edad o de la tercera edad.</i> ii. <i>Si dicha información está plasmada grafica o escrita en idioma español.</i>
4.3.2	<i>Visual</i>	<ul style="list-style-type: none"> i. <i>Evidencia electrónica o impresa de la exhibición clara de la tarifa de los servicios que ofrece, así como cobros adicionales o restricciones en caso de existir.</i>

4.3.3	<i>Visual</i>	<p>i. <i>Exhibir electrónica o impresa la política de reservación, y la política de cancelaciones y devoluciones, disponible para los turistas o usuarios para el caso de cobros por anticipado.</i></p>
4.3.4	<i>Documental</i>	<p><i>En el caso, de que el OSTAN se encuentre o realice actividades dentro de un ÁNP.</i></p> <p>i. <i>Mostrar evidencia de información virtual o impresa ya sea en carteles o mamparas con información sobre la categoría, objetivo, características y reglamentación de uso con fines de educación ambiental y acciones de conservación.</i></p>
4.3.5	<i>Documental, entrevista, física y visual</i>	<p><i>En los casos que el OSTAN proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. Presentar los siguiente:</i></p> <p>i. <i>Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías especializados acreditados para la actividad que proporcionan.</i></p> <p>ii. <i>Evidencia de que los Guías contratados cuentan con Credencial (es) de acreditación vigente en la especialidad y nivel de dificultad correspondiente a los recorridos en los que interviene.</i></p> <p>iii. <i>Lista de verificación de equipo técnico específico y equipo de protección individual para la prestación del servicio de cada una de las actividades de conformidad con lo establecido por la NOM-09-TUR-2002 o la que la sustituya y conforme a su capacidad de operación.</i></p> <p>iv. <i>Evidencia por la cual se asegura que el equipo para proporcionar el servicio de cada actividad a realizar se compone de todos los elementos señalados en la NOM-09. Así como del que cuenten los turistas o usuarios sea conforme lo establecido en dicha norma.</i></p> <p>v. <i>Bitácora de operación en la cual exhibe que presta sus servicios de acuerdo a la especialidad, nivel acreditado y bajo la proporción de conducción de turistas por cada guía indicado en sus manuales de operación.</i></p>
4.3.6	<i>Entrevista o documental</i>	<p>i. <i>Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria a los turistas o usuarios antes del inicio de la actividad donde se le hace de su conocimiento el contenido del Apéndice Normativo A de cada una de las actividades a realizar.</i></p> <p>ii. <i>Cuenta con un documento muestra con los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades, así</i></p>

		<p>como información introductoria acerca de las actividades a realizar.</p>
<p>4.3.7</p>	<p>Documen tal, entrevista , física y visual</p>	<p>Para el desarrollo en alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-vigente. El OSTAN debe presentar los siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recibos, comprobantes o Contrato con los Guías, instructores, monitores o consejeros reconocidos por el OSTAN, acreditados para la actividad que proporcionan así como las constancias de competencias o habilidades laborales (formato DC-3). II. Cuenta con programas de capacitación para su personal reconocido, de modo que cuente con conocimientos de cada actividad e información necesaria en materia de seguridad, emergencia y protección civil. III. Que cuente con su evaluación de riesgos de cada una de las actividades que proporciona. IV. Que proporciona el equipo de protección individual o colectivo al turista o usuario de acuerdo a la evaluación de riesgo V. Evidencia por la cual demuestra que el equipo para proporcionar el servicio de cada actividad a realizar se compone de todos los elementos con homologación nacional o internacional y es utilizado conforme a la ficha técnica del fabricante. VI. Evidencia por la cual demuestra que proporciona plática introductoria al ingreso de los turistas o usuarios, donde le informa las actividades a realizar, información del servicio contratado, así como medidas de seguridad e información. VII. Documento muestra con los temas importantes sobre medidas de seguridad e información para el desarrollo de las actividades, así como información introductoria acerca de las actividades a realizar. VIII. Bitácora de recorridos en la cual exhibe que proporciona sus servicios bajo la proporción de conducción de turistas por cada guía, instructor, monitor o consejero, conforme a lo establecido en el análisis de riesgo establecido para el recorrido y cada actividad a desarrollar.

4.3.8	Visual	i. Evidencia de avisos físico o digital donde da a conocer la política de no discriminación.
-------	--------	--

5. Disposiciones específicas de la prestación del servicio.		
5.1 De la operación		
5.1.1	Documental, visual y física	i. Información e instalaciones físicas sobre la oficina central o de reservaciones (física y/o virtual), en la que se proporcione información a los turistas o usuarios
5.1.1.1	Documental	i. En los casos de que el OSPAN opere de manera virtual, debe presentar el documento correspondiente a la inscripción al registro federal de contribuyente con el domicilio fiscal en el que atiende cualquier aviso o reclamación derivada de los servicios que presta.
5.1.2	Documental y visual	i. Presentar el Programa y bitácora de mantenimiento y conservación del equipo técnico específico utilizado en cada una de las actividades que opere.
		ii. La Bitácora debe estar fechada y firmada por el personal capacitado y adiestrado para tal fin. iii. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (formato DC 3) o evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del OSPAN.
5.1.2.1	Documental Visual	i. Presentar la bitácora de mantenimiento que recaba la información mediante la cual el equipo de protección individual y colectivo utilizado se somete a revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante o la que resulte menor, a la que se somete para su mantenimiento el equipo de protección individual y colectivo utilizado a fin de asegurarse que se encuentran en óptimas condiciones de seguridad y funcionamiento. ii. En la Bitácora debe estar asentado el personal capacitado y adiestrado que lleva acabo la revisión anual o con la periodicidad indicada por el fabricante. iii. Presentar constancia de competencias o habilidades laborales (Formato DC 3) del personal capacitado para la ejecución de la revisión del EPI. iv. o evidencia del personal capacitado y adiestrado para tal fin según asignación del PSTAN.

<p>5.1.3 5.1.3.1</p>	<p><i>Documental</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> i. <i>Presentar el programa de Capacitación y Actualización Continua para la Profesionalización Turística, de su personal y en su caso, de los guías especializados o en su caso, de los guías, instructores, monitores o consejeros por cada una de las actividades que se ofrecen.</i> ii. <i>Constancias de conocimientos e información mínima necesaria sobre medidas de seguridad, emergencia y protección civil de su personal.</i> iii. <i>Evidencia y Registro de las capacitaciones impartidas al personal, que incluya un listado con nombre fecha y firma del personal capacitado, por cada una de las sesiones de capacitaciones y las constancias de competencias o habilidades laborales (formatos DC-3) correspondientes a los cursos.</i>
<p>5.1.4.1</p>	<p><i>Visual</i></p>	<p><i>En caso de contar con instalaciones propias, debe demostrar que cuenta con su Programa de manejo de residuos sólidos urbanos, el cual cumple con lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> i. <i>Evidencia o registro donde se encuentran asentados los tiempos de recolección y responsables de su ejecución, así como del mantenimiento y limpieza periódica de los contenedores;</i> ii. <i>Contenedores de residuos sólidos urbanos, distribuidos estratégicamente, con tapa y bolsa, separados del suelo y de cuerpos de agua, rotulados por separación primaria</i> iii. <i>Sitio de disposición temporal de residuos sólidos urbanos para su manejo y aprovechamiento</i>
<p>5.1.4.</p>	<p><i>Documental y visual</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> i. <i>Presentar el procedimiento para la gestión de residuos sólidos urbanos generados durante la operación de sus servicios turísticos.</i>
<p>5.1.5</p>	<p><i>Documental visual</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> i. <i>Presentar el Manual de operación ya sea físico o virtual actualizado, el cual incluye cada actividad y recorrido que opere y debe contener lo señalado el Apéndice normativo C.</i>

<p align="center">5.2 De la Seguridad</p>		
<p>5.2.1</p>	<p><i>Documental visual</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> i. <i>En caso que cuente con instalaciones propias se debe contar con un área para brindar los primeros auxilios y/o atención médica;</i>

		<p>ii. <i>Persona capacitada en primeros auxilios y RCP y su protocolo de atención en caso de emergencia y socorro necesario; y</i></p> <p>iii. <i>Equipamiento y botiquín de primeros auxilios portátil de acuerdo a la actividad.</i></p>
5.2.2	Visual	<p><i>En caso que cuente con instalaciones propias deben contar con señalamiento de forma pictográfica y/o textual de lo establecido en la disposición.</i></p> <p>i. <i>Todos los accesos, veredas y/o senderos, servicios, zonas específicas de fogatas, asadores y quemadores;</i></p> <p>ii. <i>Las rutas de evacuación, salidas de emergencia, área de primeros auxilios, punto de reunión, zona de menor riesgo y puesto de vigilancia, espacios o servicios accesibles para personas con discapacidad, ubicación de equipos y sistemas contra incendio, deben estar señalizados de conformidad con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011 o la que la sustituya en cuanto a su color, forma, contenido de imagen y dimensiones mínimas que garanticen su visualización desde la distancia máxima de observación;</i></p> <p>iii. <i>En el caso de que las instalaciones se ubiquen en áreas naturales protegidas, la señalización deberá ser con base en los lineamientos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y</i></p> <p>iv. <i>Protocolo de comunicación que permita estar en contacto de manera externa.</i></p>
5.2.3		<p>i. <i>Cuenta con protocolos de seguridad para cada una de las actividades listadas en la NOM-09-TUR vigente.</i></p>
5.2.4		<p>i. <i>Cuando proporcione el servicio en alguna de las actividades de aventura/naturaleza, diferentes a las enunciadas en la NOM-09-TUR-2002, debe cumplir con las medidas de seguridad que establece el Anexo Normativo D.</i></p>
5.3 de la Prestación del servicio		
5.3.1	Visual	<p>i. <i>Presentar medio por el cual Informar al turista o usuario que las actividades se realicen sin dañar o extraer la flora o fauna silvestre (viva o muerta) o recursos minerales, así como no intervenir, alterar o extraer monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos. Asimismo debe vigilar el cumplimiento de esto.</i></p>

5.3.2	Documental y visual	I. <i>En caso de incorporar los servicios o actividades de campamento el OSTAN debe dar cumplimiento a la Norma aplicable. (VER NOM-06-TUR-VIGENTE)</i>
-------	------------------------	---

7. Vigilancia de la Norma

La Secretaría, será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente Norma, quien promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, sin afectar las facultades que tienen en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones que tienen las demás dependencias de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor para vigilar a los prestadores de servicios turísticos objeto de esta norma.

La evaluación de la conformidad de la presente Norma en materia de prestación de servicios de turismo de aventura/naturaleza será realizada por la Secretaría y/o las Unidades de Inspección Acreditadas y Aprobadas en los términos que estipula la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, en cuyo caso la dependencia responsable deberá contar con las actas o dictámenes que garanticen el cabal cumplimiento de la presente Norma.

El incumplimiento de la presente Norma será sancionado de conformidad con la Ley de General de Turismo y su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Bibliografía

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

D.O.F. 6/05/1972

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D.O.F. 28/01/1988

Ley Federal de Protección al Consumidor.

D.O.F. 24/12/1992

Ley General de Vida Silvestre.

D.O.F. 03/07/2000

Ley Sobre el Contrato de Seguro.

D.O.F. 31/08/1935

Ley Federal del Trabajo.

D.O.F. 01/04/1970

Reglamento de la Ley General de Turismo.

D.O.F. 6/07/2015

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

D.O.F. 30/12/2013

Ley de la Infraestructura de la Calidad.

D.O.F. 01/07/20

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 14/01/1999

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

D.O.F. 8/12/1975

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

D.O.F. 30/05/2000

Norma Mexicana NMX-Z-13-1-2015, Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas.

D.O.F. 18/11/2015

Valenzuela-Romero, Lineamientos para la Instalación y Operación de Tirolesas, Ed Geo Ecoaventura S.A. de C.V., 2017.

9. Concordancia con normas internacionales

*Esta Norma no es equivalente (NEQ) ninguna norma internacional, por no existir ésta última al momento de su elaboración. Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2021.- El Subsecretario de Calidad y Regulación de la Secretaría de Turismo y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Humberto Hernández Haddad**.- Rúbrica.*

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **EXHORTA** a los 59 Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, para que actúen en el ámbito de su competencia por conducto de las Direcciones y Áreas correspondientes, en acatamiento a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su artículo 136; y en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo con exhorto, de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, el cual sustento y fundamento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha del 25 de septiembre de 2019 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió la recomendación 73/2019¹ al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de realizar acciones para que la entidad cuente por lo menos con un establecimiento específico para mujeres privadas de la libertad o, en su caso, asignar recursos presupuestales, materiales y humanos que permitan la organización y el funcionamiento independiente de estos centros, desde su titular, que deberá ser mujer, hasta el personal de las áreas jurídica, técnica, médica, administrativa, seguridad y custodia, así como infraestructura y equipamiento para que se garanticen condiciones de estancia digna y segura para ellas y para sus hijas e hijos, en su caso, ya que su atención es un punto sensible a atender, en virtud de la importancia que representa la atención al interés superior de la niñez, principio fundamental reconocido, tanto nacional, como internacionalmente, el cual debe privilegiarse en todo momento sin importar la condición de sus madres.

Igualmente, se les señala que deben emprender acciones para que se garantice el derecho a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad en el Estado, en especial en labores productivas, privilegiando el trabajo remunerado y su capacitación en actividades útiles para cuando obtengan su libertad, así como desarrollar un programa de capacitación continua con perspectiva de género dirigido al personal que atiende a las mujeres.

Ante esa situación la actual administración del Ejecutivo Estatal, aceptó dicha recomendación y fue en el año de 2023 cuando se creó el Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol ubicado en el Municipio de Tancanhuitz.

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/REc_2019_073.pdf

Desde su reciente creación, el centro penitenciario ha presentado diversos retos y situaciones que han afectado de forma directa e indirecta a las autoridades, a las mujeres privadas de su libertad y a sus familias.

El Penal tiene capacidad para 162 personas, y desde septiembre de 2023 comenzaron los traslados de las mujeres hacia ese centro penitenciario. Actualmente se encuentran 111 mujeres privadas de su libertad en el Penal de Xolol.

En el mes de octubre del año 2024 la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como funcionarios de dicha dependencia tuvieron una visita de inspección al centro penitenciario² para corroborar que estuviera funcionando en condiciones óptimas, apegado en todo momento a las recomendaciones expuestas por la CNDH.

El 22 de enero de 2025, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado³, informó que en el transcurso de los primeros meses del presente año, se realizarán los traslados de 42 mujeres que se encuentran recluidas en el Centro Penitenciario de La Pila al Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol ubicado en el Municipio de Tancanhuitz.

Por su parte, el 29 de enero, la Dirección de Prevención y Reinserción Social en el Estado, dio a conocer que el penal femenil trabajará en una certificación por parte de la Asociación de Correccionales de América (ACA).

Sin embargo, familiares de las mujeres privadas de su libertad, así como diversas asociaciones civiles y redes de abogadas como “Lúminas” o “Educiac” se han pronunciado al respecto, denunciando que estos traslados se han hecho de manera ilegal, violando los derechos de las mujeres; lo que ha dado paso a que se hayan presentado algunos amparos, justificando estos, en los siguientes testimonios de los familiares:

1. Las familias reclaman que se las llevan sin avisar, a un lugar tan lejano; rompiendo los lazos familiares de decenas de mujeres: hijas e hijos que dejarán de visitar a sus madres con frecuencia, mamás, papás y hermanas que no podrán ver y ayudar a sus presas cuando lo necesiten, esposos que se quedan en La Pila. (sic.)⁴
2. Desde entonces, los familiares de las mujeres trasladadas se quejaron de la lejanía del Penal y denunciaron la violación de los derechos de sus personas privadas de la libertad a estar lo más cerca posible de su familia. (sic.)

² <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/presidenta-de-la-cedh-visito-centro-penitenciario-femenil-de-tancanhuitz-13395523>

³ <https://seguridad.slp.gob.mx/noticias/2025/1/22/penal-%C3%BAnico-femenil-de-xolol-iniciar%C3%A1-con-proceso-de-certificaci%C3%B3n-jos%C3%A9-luis-ruiz-contreras/>

⁴ <https://dle.rae.es/sic>

3. La mayoría de las mujeres que han sido trasladadas al Penal de Xolol y tienen sus audiencias en la capital del estado. Esto ha complicado que los procesos sigan los tiempos dictados. La falta de electricidad en el penal impide que las mujeres lleven sus audiencias en línea, también les han negado traerlas a los juzgados por falta de gasolina. Esto ha provocado que se diferan y se atrasen los procesos. (sic.)
4. Para ir al Penal de Xolol tenemos que viajar más de 300 kilómetros desde la Capital. Existe la súper carretera de cuota donde, según la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, gastas más de mil pesos por viaje entre casetas y gasolina de un carro pequeño, y te permite llegar en cuatro horas y media; también está la libre, una complicada y angosta carretera con bastantes curvas, donde gastas más o menos 500 pesos de gasolina de un carro pequeño y llegas en cinco horas, dependiendo del tráfico. (sic.)
5. La Dirección de Prevención y Reinserción Social nos comentó que están trabajando de manera coordinada con el DIF Estatal y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para poder llevarnos una vez al mes desde aquí desde San Luis para visitar a nuestras hijas, sin embargo esto solo se quedó en palabras ya que no hemos recibido el apoyo ni el traslado al penal. (sic.)

Estos testimonios cobran más relevancia y justificación, toda vez que de acuerdo al último Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024 realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁵; se registró una serie de deficiencias dentro del Centro Penitenciario de Xolol ya que obtuvo una calificación reprobatoria de **5.52**; los rangos de evaluación son de **0 a 6** reprobatoria, de **6 a 8** intermedio, **8 a 10** buena.

En el informe, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló la importancia de brindar atención y soluciones en temas que se dividen en las siguientes áreas, con el fin de garantizar una estancia digna de las mujeres privadas de su libertad⁶:

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

- Deficiencia en la atención a personas privadas de la libertad en condiciones de aislamiento.
- Deficiencias en los servicios de salud.
- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.
- Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA.

⁵ <https://www.cndh.org.mx/web/diagnostico-nacional-de-supervision-penitenciaria>

⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP_2024.pdf

- Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores. Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica.

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD.

- Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.
- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

- Deficiente integración del expediente técnico-jurídico.
- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.
- Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.
- Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan actividades.
- Inadecuada vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.

En comparación con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2023, el penal de Xolol obtuvo una calificación de **5.33**, lo que representa una diferencia de **0.19**, por lo que prácticamente no hubo una mejoría considerable.

JUSTIFICACIÓN

En esa tesitura y de acuerdo a las distintas situaciones que se han presentado en el Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol , es necesario que las autoridades penitenciarias observen en todo momento y cumplan lo establecido en los artículos 10, de la **Ley Nacional de Ejecución Penal**⁷, así como en los artículos 15 , 12, 13, 14, 15, 16 y 17, de las **“Reglas Nelson Mandela”**⁸ las cuales señalan, en síntesis, las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de los reclusos, incluyendo las mujeres, debiendo satisfacer, entre otras exigencias, el contar con una superficie mínima que les permita solventar sus necesidades básicas.

El precepto 5 de las **“Reglas de Bangkok”**⁹, dispone que las internas deben tener los artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género.

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

⁸ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/GA-RESOLUTION/E_ebook.pdf

⁹ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Los artículos 10.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**¹⁰; 5.2, parte final de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**¹¹, así como 1 y 5.2 del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**¹², refieren el deber del Estado a dar un trato digno a las personas privadas de la libertad.

El numeral XII, inciso 2, de los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**¹³, señala las características que deben reunir los locales destinados al alojamiento de las personas privadas de la libertad, el acceso de éstas a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes que aseguren su privacidad y dignidad, así como la obligación de proveer regularmente a las mujeres los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su género.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que *“toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal”*. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.

El Principio XX, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas parte de la base de considerar que, *“el personal que tenga bajo su responsabilidad la dirección, custodia, tratamiento, traslado, disciplina y vigilancia de personas privadas de libertad, deberá ajustarse, en todo momento y circunstancia, al respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de sus familiares”*; asimismo, destaca también que *“los lugares de internamiento para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino.”* *“La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de la libertad exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino”*.

El artículo 5.6, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, advierte que *“las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”* y en armonía con ello, en el precepto constitucional se mandata el derecho humano a la reinserción social, y para ello se debe contar para ello con las instalaciones y personal adecuados, así como con la normatividad específica de la materia.

¹⁰ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

¹² <https://www.cndh.org.mx/documento/conjunto-de-principios-para-la-proteccion-de-todas-las-personas-sometidas-cualquier-forma>

¹³ <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiospl.asp>

En lo relativo a las actividades laborales y educativas, la reinserción social tiene por objeto que la persona privada de la libertad no vuelva a delinquir, por lo cual su tratamiento debe estar encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, para lo cual se debe fortalecer el trabajo y la capacitación como medios para lograrla.

El trabajo dentro de las prisiones tiene como finalidad que las personas privadas de la libertad, adquieran o perfeccionen una técnica u oficio que facilite su posterior reinserción a la vida en libertad y obtengan ingresos económicos para contribuir al sostén de la familia.

La educación como medio para la reinserción social adquiere su más amplio significado como uno de los cinco ejes centrales de la reinserción, teniendo un carácter académico, cívico, artístico, físico, ético y formativo, es decir, un conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje que permitan alcanzar un mejor desarrollo personal.

Los derechos a la educación y a la oportunidad de participar en la vida cultural de la comunidad y a gozar de las artes, conforme a los artículos 26 y 27 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**¹⁴, deben garantizarse también dentro de una institución penitenciaria; así, en el numeral 6 de los **“Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos”**¹⁵ se establece que *“todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente su personalidad”*

No debemos perder de vista el **derecho a la vinculación con el exterior e interés superior de la niñez** es reconocido en distintos ordenamientos nacionales como internacionales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo nueve, decreta que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

El derecho a mantener la vinculación con el exterior, debe entenderse como aquél por medio del cual a las personas privadas de la libertad se les reconoce la posibilidad de tener contacto con sus familiares, amigos y personas cercanas, resultando de la

¹⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁵ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-treatment-prisoners>

mayor importancia, fortalecer estos vínculos y considerar en su contenido la dignidad y, en especial, el libre desarrollo de la personalidad.

La SCJN en el que señala que se debe propiciar en los centros penitenciarios del Estado una reclusión digna, tendente a fortalecer los vínculos materno-infantiles en un espacio intramuros, de manera que el encierro no resulte perjudicial para el desarrollo psicosocial de los hijos e hijas de las internas¹⁶

CONCLUSIONES

Las condiciones de vida en reclusión de las mujeres descritas ponen de manifiesto la situación de vulnerabilidad que viven las internas en el centro de reclusión de Xolol, ya que dicha omisión viola una estancia digna y segura.

A la mujer en prisión le corresponde un trato digno, específico y diferenciado por razón de género, por lo que el Estado es el principal responsable de la protección de este derecho, ante la imposibilidad que tienen las mujeres internas de acceder por propios medios a los servicios básicos para llevar a cabo una correcta estancia y reinserción.

Así mismo, las condiciones de internamiento en un régimen penitenciario son un elemento que permite visualizar cómo se cumplimenta el fin de la pena bajo la perspectiva esencial del respeto a los derechos humanos y la salud, el acceso al trabajo y la capacitación, la educación, así como el deporte, mismos que constituyen los ejes rectores para una reinserción social efectiva, en términos del artículo 18 de la Constitución Federal.

Las recientes cifras del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024, registraron una deficiencia en el centro de reclusión, que vulneran distintos derechos expuestos en los párrafos que anteceden, sin embargo, es menester mencionar uno que también afecta las familias y es el derecho a la vinculación con el exterior e interés superior de la niñez.

Dado el impacto directo e inmediato que esta situación genera en la vida y derechos de las mujeres internas y sus familias, y considerando la urgencia de atender y corregir las deficiencias señaladas por organismos de derechos humanos, es imperativo que esta Soberanía se pronuncie de manera inmediata para exigir la adopción de medidas correctivas.

Por lo anterior, se solicita la aprobación de este Punto de Acuerdo con exhorto en carácter de urgente y obvia resolución, con el fin de que las autoridades competentes atiendan sin demora las problemáticas expuestas y garanticen condiciones dignas para las mujeres privadas de su libertad en el Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol.

¹⁶ SCJN. "Lineamientos para garantizar el derecho de los menores a una relación maternal digna y adecuada en el contexto de reclusión". Tesis Constitucional, diciembre de 2017, registro 2015734

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, así como a la Dirección de Prevención y Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí, para que adopten medidas inmediatas con el fin de garantizar condiciones dignas y seguras para las mujeres privadas de su libertad en el Centro Penitenciario Único Femenil de Xolol, y que se garantice y se respete en todo momento el derecho a la proximidad familiar, en apego a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y reinserción social.

San Luis Potosí, S.L.P., a siete de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su artículo 136; y en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo** con exhorto, el cual sustento y fundamento en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En México, el 22 de agosto fue la fecha en la que se creó el primer cuerpo de bomberos en el puerto de Veracruz en 1873. En 1922 se expidió el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y en 1951 se le otorga el carácter de “Heroico Cuerpo de Bomberos” por decreto presidencial.

El servicio de bomberos en San Luis Potosí se remonta al año 1856, pero fue hasta el año de 1945, tras varios intentos infructuosos, cuando se logró instaurar el Cuerpo Municipal de Bomberos de la capital del estado, que pervive hasta la actualidad, para después crear entidades semejantes en otros municipios.

A pesar de la enorme importancia de la actividad que realizan, desde sus orígenes, el servicio de bomberos ha desarrollado sus tareas en medio de una laguna legal, en la que ningún orden de gobierno tiene obligaciones específicas para proteger a quienes los conforman, por lo que existen problemas continuos para que cuenten con el equipo necesario en sus labores.

Bajo tales condiciones, dedicarse a esa labor se trata más de una acción altruista, que de una profesión o actividad remunerada de la que puedan vivir, considerando que su tarea es un constante peligro al arriesgar la vida y no en un sentido literario.

No debemos de dejar de señalar que dicha labor es desinteresada, y que su particularidad es que requiere de un gran nivel de especialización y entrenamiento, para lo cual se requiere acreditar varios cursos y capacitaciones, y también que su trabajo entraña peligros para la vida de sus elementos; no se puede dejar de recordar que, en nuestro estado, esta heroica labor desafortunadamente ya cobró la vida de un elemento en meses recientes.

En este segundo aspecto, usualmente dependen de apoyos voluntarios, canalizados por un patronato, otros por parte del nivel municipal y estatal y de colectas; no obstante, estas fuentes de recursos no son suficientes.

Las actividades que realizan los bomberos son varias, desde rescate de personas y animales, apoyo en siniestros y desastres de diferentes tipos, como son cualquier tipo de explosiones, apoyo en accidentes viales en los que se requiera salvamento, y en su mayoría incendios.

Respecto a éstos últimos, la frecuencia en la zona metropolitana de San Luis Potosí es alta, y tiende a aumentar en fin de año y en temporadas cálidas; por ejemplo, en el mes de abril del año 2024, estos elementos atendieron un total de 46 incendios en una sola semana.

No se debe de dejar de señalar que las acciones de los bomberos son simplemente vitales en estos casos, ya que protegen el patrimonio, la integridad física y lo más importante, la vida de cualquier habitante potosino en el momento de mayor necesidad, aún a costa de la propia integridad, por lo que resulta necesario corresponder socialmente e institucionalmente a esta entrega, por medio de una legislación que garantice elementos como el presupuesto, sus derechos y el apoyo durante sus actividades.

En dicho contexto, el Cuerpo de Bomberos de Ciudad Fernández, tuvieron un acercamiento para dar a conocer el panorama en el que viven ellos y los demás cuerpos en Estado, con el objeto de establecer condiciones y de asegurar un presupuesto que garantice su correcto funcionamiento.

JUSTIFICACIÓN

El Heroico Cuerpo de Bomberos de San Luis Potosí (capital) brindan auxilio en más de 20 diferentes tipos de emergencias que suscitan diariamente, tanto en la capital como en los municipios de sus alrededores tales como, Soledad de Graciano Sánchez, Mexquitic de Carmona, Cerro de San Pedro, Santa María del Río, Villa de Zaragoza, Villa de Hidalgo, Villa de Reyes, Villa de Arriaga y Ahualulco, llegando a cubrir en el año del 2021 un total de 6996 servicios de emergencia atendidos y en el año del 2022 un total de 4606 emergencias atendidas.¹

No se debe perder de vista que además de este H. Cuerpo de Bomberos, existen otros en todo el Estado que brindan el auxilio ante las diversas emergencias que se tienen y son: H. Cuerpo de Bomberos y Servicios Sociales de la Huasteca Sur, Comité Pro Cuerpo de Bomberos de Ébano S.L.P., Servicios Sociales de la Huasteca, Patronato de Bomberos de Axtla, H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Ciudad

¹ Informe de actividades del H. Cuerpo de Bomberos de la zona metropolitana 2022.

Fernández, Cuerpo de Bomberos de Matehuala y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Rio Verde.

Además de su loable labor, brindan capacitación y entrenamiento para la atención de las emergencias y gestión de la seguridad, todo ello para contribuir con el bienestar de la población mediante el desarrollo en los participantes de una cultura de prevención.

Como ciudadanía, nunca estamos exentos de vernos en peligro de siniestros o conflagraciones que amenacen nuestra vida, nuestra integridad o nuestro patrimonio, por ello, debemos reflexionar sobre las acciones admirables de los bomberos, ya que, en numerosas emergencias, su intervención puede marcar la diferencia.

A pesar de la importancia de su actividad, los bomberos operan bajo una laguna legal que impide la protección y dotación de recursos adecuados para su desempeño.

Esta falta de responsabilidad por parte de algunos municipios que no han brindado apoyo a este sector presenta una diversidad de problemas concretos que hacen que el servicio prestado por el cuerpo de bomberos llegue a ser deficiente.

Todo lo anterior repercute en los cuerpos de bomberos con muy poco personal, ya que, en realidad, este servicio público se convierte en una labor altruista más que en un trabajo, lo que impide la posibilidad de incorporarlos de manera plena en el desarrollo de políticas públicas en materia de gestión de riesgos y, por consecuencia, en la distribución de recursos presupuestales dignos de esta honorable labor.

CONCLUSIONES

En México la prestación del servicio de bomberos es una laguna legal tanto en términos constitucionales como en lo establecido en Ley General de Protección Civil, así como en las legislaciones estatales y municipales.

El pasado 16 de enero se firmó un convenio entre el Ejecutivo del Estado y los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de San Luis Potosí.²

Sin embargo, la responsabilidad no debe recaer únicamente en el Estado, ya que todos los sectores de la sociedad estamos envueltos en esta dinámica y es necesario que los municipios también garanticen un apoyo a los Cuerpos de Bomberos que les brindan el servicio de auxilio.

Ante la cercanía de temporadas críticas en términos de incendios y siniestros, es urgente que los municipios establezcan partidas presupuestales para garantizar el

² <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/gobierno-estatal-firma-convenio-con-el-cuerpo-de-bomberos-de-slp-21180020>

funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos y evitar que sigan dependiendo únicamente de esfuerzos voluntarios.

La coyuntura actual es el momento ideal para generar un cambio de políticas en materia de prevención, y a su vez, mejorar los instrumentos de planeación ante los problemas derivados de los fenómenos naturales que vivimos y que conllevan un riesgo para la población

Es inaplazable que esta Soberanía haga un llamado a los municipios del Estado para garantizar la operatividad de los Cuerpos de Bomberos mediante la asignación de recursos físicos materiales y económicos.

Por los motivos plasmados en los párrafos que anteceden es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los cincuenta y nueve municipios del Estado para que de acuerdo a su capacidad presupuestal, se establezcan partidas presupuestales necesarias para fortalecer a los cuerpos de bomberos del Estado de San Luis Potosí, garantizando los recursos físicos, materiales y económicos necesarios para su óptimo desempeño.

San Luis Potosí, S.L.P., a siete de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO